

**ANALISIS COMPARATIVO DE LOS REGIMENES DE IVA PARA DETERMINAR
SI EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS ES EQUITATIVO EN EL SECTOR
COMERCIAL, SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMERICAS Y JULIAN
BUCHELY” DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL AÑO 2016**

**ANGUIE DANIELA MAYA CORAL
LORENA MARISOL ESTRADA LOPEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURIA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2016**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LOS REGIMENES DE IVA PARA DETERMINAR
SI EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS ES EQUITATIVO EN EL SECTOR
COMERCIAL, SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMERICAS Y JULIAN
BUCHELY” DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO EN EL AÑO 2016**

**ANGUIE DANIELA MAYA CORAL
LORENA MARISOL ESTRADA LOPEZ**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título
Contador Público**

**Asesor:
GERARDO TORRES MESIAS
CONTADOR PÚBLICO**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURIA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2016**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son Responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado por el Honorable Concejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Octubre de 2016.

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia queremos agradecer a Dios por acompañarnos en esta etapa de nuestra vida y permitirnos culminar con éxito este sueño.

A la Universidad de Nariño que ha sido la institución en donde nos formamos profesionalmente.

A nuestro querido asesor de tesis, por su motivación, dedicación, experiencia y conocimiento compartido para la realización del presente trabajo, por ser quien nos infundió amor a nuestra profesión y se ha convertido en nuestro ejemplo a seguir.

A los docentes quienes nos brindaron orientación en el desarrollo de nuestra investigación, siendo un gran apoyo en este proceso.

Por último, pero no menos importante a todas las personas que de una u otra manera estuvieron presentes en nuestras vidas, con su apoyo, consejos y compañía.

A todos, infinitas gracias, los llevamos en el corazón y esperamos tener la fortuna de reencontrarnos en esta vida.

Dedicamos esta monografía a Dios,
Nuestros padres y demás seres amados,
Por quienes luchamos en el camino de la vida.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como fin determinar si el Impuesto Sobre las Ventas es equitativo en el subsector comercial de repuestos, para dar cumplimiento a este objetivo se realizó un análisis comparativo de la normatividad vigente que rige a los sujetos pasivos del IVA, quienes son el Régimen Común y el Régimen Simplificado, seguidamente se diseñaron dos encuestas como instrumento de recolección de información, una aplicada a los comerciantes de la Avenida las Américas y Julián Buchely y otra a los especialistas y magísteres en gerencia y auditoría tributaria de la ciudad de San Juan de Pasto, con el propósito de conocer su opinión sobre el tratamiento que recibe cada uno de los regímenes mencionados.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas se representan en gráficas, en el análisis sobresalen aspectos importantes, como el desacuerdo que poseen los comerciantes con el actual sistema tributario en cuanto a IVA, de igual forma se da a conocer como los especialistas y magísteres adoptan una postura de inconformismo frente al tema de estudio, porque piensan que se debe mejorar o incluso crear un solo régimen de IVA que sea equitativo, debido a que el actual régimen no respeta el principio de equidad, de esta manera se concluye que el Régimen Simplificado está en una posición ventajosa frente al Régimen Común, por lo cual no hay un tratamiento equitativo a los responsables del impuesto, lo que trae consecuencias como la evasión, la informalidad comercial, la elusión, la competencia desleal, entre otros.

Palabras claves: Equidad, régimen común, régimen simplificado, posición ventajosa, inconformismo.

ABSTRACT

The present study was aimed to determine whether the Sales Tax is fair in the commercial subsector of spare parts, to comply with this objective, a comparative analysis of current regulations governing the taxable persons who are was held on Common system and the Simplified regime, then two surveys as a tool for information gathering, an applied merchants Avenue the Americas and Julian Buchely and other specialists and other masters in management and tax audit of the city of San Juan were designed Pasto, in order to know their opinion about the treatment received by each of the above schemes.

The results of surveys are presented in graphs, analysis excel important aspects such as the disagreement possessing traders with the current tax system in terms of VAT, similarly specialists and other masters adopt a posture of dissent against the subject of study, so they think they should improve or even create a single system that is equitable, because the current regime does not respect the principle of fairness, so it is concluded that the simplified scheme is in an advantageous position compared the Common Regime, for which there is no equal treatment to those responsible for the tax, which brings consequences evasion, informal trade, avoidance, unfair competition, among others.

Keywords: Equity, common system, simplified scheme advantageous position, nonconformity.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	20
1. GENERALIDADES	21
1.1 TITULO	21
1.2 TEMA.....	21
1.3 LINEA	21
1.3.1 Los Impuestos en Colombia.....	21
1.4 AREA	21
2. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.....	22
2.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA	22
2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	23
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	24
3.1 OBJETIVO GENERAL	24
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	24
4. JUSTIFICACION.....	25
4.1 ALCANCES.....	26
4.2 LIMITACIONES.....	26
5. MARCO DE REFERENCIA.....	27
5.1 MARCO TEORICO	27

5.2 MARCO REFERENCIAL.....	29
5.3 MARCO CONCEPTUAL	38
5.4 MARCO LEGAL	41
5.5 MARCO CONTEXTUAL	42
6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	45
6.1 FUENTES DE INFORMACIÓN	45
6.1.1 Fuentes primarias	45
6.1.2 Fuentes secundarias.....	45
6.2 UNIVERSO Y MUESTRA POBLACIONAL	45
6.2.1 Población.	45
6.2.2 Muestra.....	45
6.3 TIPO, METODO Y PARADIGMA	47
6.3.1 Tipo de investigación	47
6.3.2 Enfoque de investigación.....	47
6.3.3 Método de investigación	48
6.3.4 Paradigma de investigación	48
7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.....	49
7.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	49
7.1.1 Encuesta	49
7.1.2 Análisis documental	49
7.2 PRESENTACION.....	49

8. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	50
8.1 CARACTERÍSTICAS, OBLIGACIONES Y CONTROLES EN COLOMBIA PARA LOS RÉGIMENES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES.....	50
8.1.1 Que es el IVA.....	50
8.1.2 Hecho generador.....	50
8.1.3 Venta.....	51
8.1.4 Prestación de servicios.....	52
8.1.5 Importación de bienes corporales muebles.....	52
8.1.6 Operación de juegos de suerte y azar.....	53
8.1.7 Sujetos del IVA:.....	53
8.1.8 Responsables.....	55
8.1.9 Responsable del régimen simplificado.....	57
8.1.9.1 Requisitos para pertenecer al régimen simplificado:.....	57
8.1.9.2 Obligaciones del régimen simplificado:.....	61
8.2 RESPONSABLES DEL REGIMEN COMUN.....	63
8.2.1 Determinación del IVA del régimen común.....	63
8.2.2 Documento soporte de un obligado a facturar.....	63
8.2.3 Obligación del responsable del régimen común.....	64
8.2.4 Inscripción del responsable del régimen común en el Rut.....	64
8.2.5 Inscripción en el registro nacional de exportadores. Artículos 507 Y 857 del Estatuto Tributario.....	65
8.2.6 Cambio de régimen de obligaciones de responsable:.....	67
8.2.7 Agentes de retención.....	68

8.2.8 Entidad estatal agente de retención.....	70
8.2.9 Grande contribuyente agente de retención.....	71
8.2.10 Régimen común agente de retención	72
8.2.11 Sanciones tributarias	74
8.2.12 Diferencias y similitudes.....	77
9. ANALISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LAS ENCUESTAS APLICADAS.	81
9.1 ANÁLISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LOS COMERCIANTES DEL SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMÉRICAS Y JULIÁN BUCHELY”	81
9.2 ANÁLISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LOS ESPECIALISTAS Y MAGISTERES EN GERENCIA Y AUDITORIA TRIBUTARIA.....	97
10. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE EQUIDAD EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA.	112
11. CONCLUSIONES	123
12. RECOMENDACIONES.....	124
BIBLIOGRAFIA.....	125
ANEXOS.....	128

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Agentes de Retención de IVA	73
Cuadro 2. Comparación de los responsables del IVA.....	117

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Sanciones Relacionadas con el IVA	75
Tabla 2. Diferencias y similitudes en las características de los Regímenes de IVA.	78
Tabla 3. Diferencias y similitudes de las Responsabilidades de los Regímenes de IVA.	79
Tabla 4. Cambio de Régimen	86
Tabla 5. Resumen de las respuestas de los comerciantes del subsector repuestos “las Americas y Julian Buchely”	95
Tabla 6. Resumen de las respuestas mayoritarias de los Especialistas y Magísteres en impuestos.....	110

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Grafica 1. Clasificación de bienes. Fuente: Aplicación de IVA en Colombia.....	51
Grafica 2. Esquema del proceso utilizado para lograr el objetivo general.	81
Grafica 3. Tipo de régimen de los comerciantes.....	82
Grafica 4. Consideración del Tipo de régimen que debe existir en Colombia.....	83
Grafica 5. Razón de pertenencia al Régimen.	84
Grafica 6. Obligaciones.....	85
Grafica 7. Cambio de régimen	86
Grafica 8. Proceso de cambio.....	87
Grafica 9. Cantidad de obligaciones	88
Grafica 10. Calificación de las obligaciones.....	89
Grafica 11. Grado de Control	90
Grafica 12. Transacciones del Régimen Común con el Régimen Simplificado	91
Grafica 13. Transacciones del Régimen Simplificado con el Régimen Común	92
Grafica 14. Competencia entre Regímenes.....	93
Grafica 15. Opinión sobre la existencia de los dos Regímenes de IVA	94
Grafica 16. Tipo de régimen de los encuestados.....	97
Grafica 17. Consideración de la existencia de los Regímenes en Colombia	98
Grafica 18. Obligaciones del Régimen Simplificado frente a las del Régimen Común	99
Grafica 19. Obligaciones.....	100
Grafica 20. Percepción de la Normatividad del IVA	101

Grafica 21. Cambio de Régimen Común a Simplificado	102
Grafica 22. Cambio de Régimen Simplificado a Común	103
Grafica 23. Control del Estado	104
Grafica 24. Ventaja de Régimen	105
Grafica 25. Afectación en el ejercicio profesional	106
Grafica 26. Razones de la afectación profesional.....	107
Grafica 27. Adecuación del Régimen de IVA.....	108
Grafica 28. Motivación para adecuar el Régimen de IVA	109

LISTA DE ANEXOS

Pág.

ANEXO A. ENCUESTA PARA COMERCIANTES SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMERICAS Y JULIAN BUCHELY” DE LA CIUDAD DE PASTO	129
ANEXO B. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS Y MAGISTERES EN EL AREA TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE PASTO.	133
ANEXO C. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO	137

GLOSARIO

CARGA TRIBUTARIA: es la relación que existe entre un determinado impuesto que paga un contribuyente y el total de ingresos de este.

COMPETENCIA DESLEAL: también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un delito de fraude) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado, eliminar competencia, etc.

EFFECTOS FISCALES: impacto que tienen los impuestos en el Estado.

ELUSION: es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.

EQUIDAD HORIZONTAL: la equidad tributaria horizontal que significa igual carga impositiva a igual base gravable.

EQUIDAD VERTICAL: la equidad vertical que significa mayor carga impositiva a mayor base gravable, es decir, quienes más ganan, más pagan.

EVASION: es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

INFORMALIDAD: actividad económica oculta sólo por razones de elusión fiscal o de controles administrativos (por ejemplo, el trabajo doméstico no declarado, la venta ambulante espontánea o la infravaloración del precio escriturado en una compraventa inmobiliaria).

IVA: hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

REGIMEN: según el diccionario de la lengua española es un conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad.

SISTEMA: TRIBUTARIO es el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público.

IMPUESTO: dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos, sin recibir ninguna contraprestación.

CONTRIBUCIONES: se originan en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general.

TASAS: son los aportes que se pagan al Estado, como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres.

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad determinar si el tratamiento tributario de los regímenes de IVA y por ende del Impuesto Sobre las Ventas es equitativo, puesto que como se indica en la carta magna, todo impuesto se creó para ser aplicado con sus respectivos principios, entre los cuales se encuentra el principio de equidad para ello, se analizaran los sujetos pasivos que componen el esquema de este impuesto, quienes son los pertenecientes al régimen común y al régimen simplificado; debido a que un sistema tributario eficiente no debe dar un tratamiento tributario diferente a personas y empresas similares; así pues se concluirá si el impuesto sobre las ventas IVA cumple el mencionado principio constitucional.

Es preciso decir que el impuesto sobre las ventas es un gravamen indirecto que afecta a todos los colombianos debido a que son quienes finalmente lo pagan, es por ello que merece ser estudiado y analizado, ya que con el pago de este tributo se contribuye al gasto público de la nación y hace parte clave en el esquema tributario nacional.

Esta investigación parte de la descripción de los regímenes común y simplificado, para su posterior comparación y análisis, tomando como fuente la normatividad colombiana del impuesto sobre las ventas IVA, bibliografía, textos académicos, así como también se tendrá en cuenta las opiniones de los comerciantes del subsector de repuestos “Las Américas y Avenida Julián Buchely” y de los especialistas y magísteres en impuestos de la ciudad de San Juan de Pasto acerca de la existencia de los dos regímenes en mención, para de esta manera comprender y analizar la actual situación que viven estos sujetos de estudio, con respecto a las implicaciones que trae acogerse a uno u otro régimen y seguidamente determinar si se cumple un tratamiento equitativo con los dos responsables de este impuesto.

1. GENERALIDADES

1.1 TITULO

Análisis comparativo de los regímenes de IVA para determinar si el impuesto sobre las ventas es equitativo en el sector comercial, subsector repuestos “las américas y Julián Buchely” de la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2016

1.2 TEMA

“Regímenes De IVA”

1.3 LINEA

1.3.1 Los Impuestos en Colombia. En Colombia existen impuestos en sus diferentes niveles de acuerdo a la organización territorial, de los cuales uno de los más importantes y representativos para el Estado en su aspecto económico, social y tributario, es el impuesto que grava los bienes y servicios, el cual se conoce comúnmente como IVA, es por esto que en la profesión contable se considera indispensable el estudio de los impuestos, además está dentro de las líneas de investigación. Una investigación de impuestos es muy provechosa tanto en el conocimiento como en el entendimiento para la praxis contable así, entonces esta línea prepara al investigador para la vida profesional.

1.4 AREA

El área a trabajar en la investigación es el área tributaria en la cual se quiere estudiar los sujetos pasivos de IVA, debido a que el sistema tributario Colombiano tiene dos regímenes, los cuales son: Régimen Simplificado y Régimen Común, estos actúan en un mismo ambiente empresarial pero con diferentes condiciones, por lo cual el objeto de la investigación es demostrar si existe o no equidad entre los mismos.

2. PROBLEMA DE LA INVESTIGACION.

2.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La mayoría de recursos que el Gobierno Colombiano recauda y utiliza en su gestión son los ingresos tributarios, de los cuales algunos son los que se obtienen del Impuesto Sobre las Ventas, a pesar de la importancia de este impuesto, el IVA en Colombia “contiene múltiples beneficios y tratamientos especiales que generan inequidades entre actividades económicas y, al no permitir el descuento pleno sobre el IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, grava la inversión y no contribuye a la eficiencia económica y la competitividad”¹. En este punto, cabe destacar que el tratamiento para los contribuyentes depende del régimen al que pertenezcan, los sujetos pasivos de derecho se pueden acoger a los regímenes establecidos que son el régimen común o el régimen simplificado de acuerdo a las condiciones que tengan con respecto a la ejecución de la actividad económica, esta clasificación da lugar a un sistema tributario poco equilibrado, porque aun desarrollando actividades similares se ven sujetos a obligaciones, responsabilidades, exenciones y beneficios indiscutiblemente diferentes, “como la existencia de un umbral alto para las personas naturales del régimen simplificado actual, por debajo del cual no existe obligación de facturar, liquidar ni cobrar IVA, fomenta la informalidad y propicia un trato inequitativo que se traduce en formas muy variadas para mantenerse bajo este umbral, por fuera del control de la administración tributaria”².

El estatuto tributario en el artículo 499, expresa que para pertenecer al régimen simplificado, los ingresos brutos del año inmediatamente anterior no deben exceder las 4.000 UVT; So pena de todos los requisitos que contiene el mencionado artículo, en ninguno se indica un tope de patrimonio para pertenecer a dicho régimen, por lo cual se presume en dado caso, que uno de ellos teniendo un patrimonio menor puede pertenecer al régimen común, mientras que el otro que tenga más bienes puede pertenecer al régimen simplificado. Adicionando que el régimen común tiene una relación jurídica tributaria con el estado, lo cual lo convierte en un ente controlado por las diferentes entidades, además que le concierne cumplir deberes y obligaciones.

A expensas de esto el sistema no ha cambiado para propiciar un esquema tributario eficiente y equitativo. Por consiguiente, un régimen tiene una posición

¹ COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. Informe Final Presentado Al Ministro De Hacienda Y Crédito Público. 2015, p.13. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <https://comisionreformatributaria.wordpress.com/>

² *Ibíd.*

favorable frente al otro, ya que el impuesto no tiene en cuenta las calidades personales del sujeto pasivo, dando lugar a una competencia indebida entre uno y otro contribuyente.

Aumentado a esta situación, “el incumplimiento de las obligaciones tributarias constituye un beneficio para aquellas firmas e individuos que no pagan sus impuestos y pone en una situación de desventaja a aquellos que sí cumplen con sus obligaciones con el fisco. Por ello mismo distorsiona la asignación de recursos en la economía en favor de las empresas evasoras”.³ Situación que se evidencia en la ciudad de San Juan de Pasto, la cual será tomada como referencia para el desarrollo de la presente investigación; teniendo en cuenta que el IVA es un impuesto de nivel nacional tiene el mismo tratamiento en todo el país.

En Colombia se posee una cultura de evasión debido a que no se encuentra ninguna clase de estímulo en pagar tributos, por ello se pretende permanecer siempre libre de obligaciones, pero con las mismas condiciones para ganar. Ante esto el gobierno nacional ha determinado incrementar tarifas y castigar a quienes evadan impuestos, pero lo que ocurre es que alienta más a los regímenes responsables a seguir en la cultura evasora.

Por lo dicho anteriormente, parte la preferencia de acogerse a un régimen en especial dependiendo de los beneficios que el uno u otro le genera, como también desprenderse de obligaciones y responsabilidades utilizando lo establecido en la misma ley para así abstenerse de ser controlado por las entidades respectivas y obtener ventajas en relación al desarrollo de su actividad comercial.

2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿El impuesto de IVA es equitativo para los comerciantes del subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely” de la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2016?

³ Ibíd., p. 19.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis comparativo de los dos regímenes de IVA existentes en Colombia, para determinar si este impuesto es equitativo en el sector comercial, subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely” de la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2016.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las características, obligaciones y controles en Colombia para cada uno de los Regímenes del impuesto sobre las ventas IVA, y establecer tanto diferencias como similitudes.
- Analizar las percepciones de los comerciantes del subsector repuestos “las Américas y Julián Buchely” y de los profesionales de la contaduría pública que sean especialistas y magísteres en impuestos respecto de los dos regímenes de IVA.
- Determinar si el impuesto sobre las ventas es equitativo en el tratamiento tributario a los sujetos pasivos.

4. JUSTIFICACION

Al sistema tributario lo conforman “impuestos, tasas y contribuciones que representan cerca del 20% del PIB actualmente en Colombia y por el cual se define quienes deben pagar, cuanto deben pagar y en función de que factor de capacidad económica”⁴, es claro que Colombia no posee un esquema tributario del Impuesto Sobre las Ventas adecuado, causa de las tantas diferencias que se generan en el desarrollo de las actividades de los regímenes, estas discrepancias se pueden observar en lo referente a las obligaciones, controles, responsabilidades y sanciones asignadas a los dos sujetos pasivos del impuesto; por lo que se hace evidente la necesidad de un estudio analítico de la clasificación de los contribuyentes del IVA.

Esta investigación busca demostrar las diferencias de los responsables del impuesto del valor agregado mediante un análisis comparativo de los regímenes que componen el esquema tributario de este tributo, que provea información oportuna y suficiente que conduzca a la aplicación de un impuesto equitativo y por ende a la clasificación de unos regímenes igualitarios con respecto a sus condiciones y actividades, como también al mejor control de los contribuyentes de este impuesto debido a que ya no deberán hacer toda clase actividades inadecuadas para pertenecer a uno u otro régimen.

Con este trabajo se busca proporcionar una herramienta de consulta para despejar dudas y contribuir a optimizar el gravamen, es así como con la presente investigación se verán beneficiados los siguientes usuarios:

- Los empresarios y/o comerciantes, personas prestadoras de servicios que sean responsables del impuesto sobre las ventas.
- Las entidades de control y vigilancia (Superintendencias, DIAN, Contraloría, Cámaras de comercio).
- El mismo Estado quien es el receptor del impuesto (Sujeto Activo).
- La sociedad, que es el consumidor final quien asume últimamente el impuesto.
- Los futuros comerciantes quienes requieren de claridad en el momento de su formalización con respecto a las responsabilidades y obligaciones que genera el impuesto.
- Los estudiantes y profesionales de la contaduría pública quienes podrán consultar este documento para conocer las diferentes obligaciones y responsabilidades de cada uno de los regímenes.

⁴ Ibíd., p.217.

Por consiguiente, se considera que la presente investigación contribuirá a demostrar si hay un tratamiento equitativo para los sujetos de estudio, con evidencia, pruebas y opiniones que sustenten y justifiquen la actual situación de los contribuyentes; igualmente servirá a todos los usuarios de la información tributaria, para el desarrollo de las actividades mercantiles donde se ve involucrado tan importante impuesto.

4.1 ALCANCES

La presente investigación tendrá una duración de un (1) año y se llevara a cabo desde el punto de vista legal y tributario tomando como referencia la legislación tributaria colombiana sus disposiciones y reformas, la historia de los regímenes de IVA en el país, así como la aplicación de técnicas e instrumentos necesarios para recolectar información de los contribuyentes que actualmente son responsables de este impuesto, tomando como muestra los comerciantes del subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely” de la ciudad de Pasto, igualmente se tendrá como apoyo la opinión de los especialistas y magísteres del área tributaria.

4.2 LIMITACIONES

La investigación analiza la situación de un impuesto practicado a nivel nacional, tomando solamente como muestra los comerciantes del subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely” de la ciudad de Pasto, además está sujeta a las opiniones de los contribuyentes del impuesto y los colegas profesionales de la contaduría pública especialistas y magísteres en impuestos, por tanto la negativa de brindar información por parte de ellos limitaría la información a recolectar y por ende los resultados de la investigación.

5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 MARCO TEORICO

El Impuesto Sobre las Ventas es un gravamen que hizo su aparición por primera vez en Colombia en el año 1975 creado por la ley 20631, tiempo en el cual solo gravaba bienes provenientes de la producción e importación del país, desde entonces este impuesto ha tenido varias transformaciones a causa de la globalización, entre los cuales se encuentran: aumento en los bienes gravados, inclusión de este impuesto a la prestación de servicios, adición de nuevas tarifas al impuesto como su modificación a través de las reformas.

La aplicación del Impuesto Sobre las Ventas en Colombia se observa en todos los hechos económicos donde se compra y/o vende un bien o se presta un servicio, en las importaciones, en las operaciones de juegos de suerte y azar, excepto en las loterías; todo esto constituye hecho generador del mencionado impuesto, el cual es asumido por los sujetos pasivos, que pueden ser los sujetos pasivos económicos (consumidor), y los sujetos pasivos de derecho, quienes son los que recaudan el impuesto para entregarlo al Estado, como se observa todas las personas están sometidas al pago de este impuesto y no existen personas exentas del mismo; finalmente quien es el responsable de IVA es el contribuyente clasificado en los dos regímenes de que trata la presente investigación⁵.

Ahondando en los actos que constituyen hecho generador se encuentra al más común, que conocen todos los consumidores cual es la venta, pues bien “venta se considera todo acto que implique transferir el dominio de un bien, los retiros de bienes muebles para su uso o el de la empresa, la incorporación de bienes muebles a inmuebles o a servicios no gravados”;⁶ hoy en día está en auge la prestación de servicios, situación que también comprende un hecho generador de IVA, “la cual consiste en realizar una actividad en el territorio nacional que genera una contraprestación en dinero o en especie; los juegos de suerte y azar que son actividades relacionadas con la participación de las personas en diversos juegos para obtener a cambio un premio en dinero o en especie”⁷.

⁵ ESTATUTO TRIBUTARIO. Libro Tercero, Título Siete. Artículo 482. [en línea]. Bogotá: Legis, 2045. [Consultado 2016-05-27] Disponible en internet: estatutotributario.com

⁶ *Ibíd.*, Título uno, Artículo 421.

⁷ COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto 1372. (Agosto 20 de 1992). Art. 1. Por el cual se reglamentan parcialmente la ley 6a de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones. [en línea] [Consultado 2016-05-27] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7298>

En concordancia con los actos que constituyen hecho generador anteriormente mencionados, también existen los responsables del Impuesto Sobre las Ventas, quienes para el caso de las ventas son aquellos que realicen actividades mercantiles, también las personas que presten servicios gravados y los importadores de bienes. Consecuentemente el impuesto se causa con una base gravable establecida por la ley dependiente del acto que constituya y del bien o servicio que genere el hecho para aplicarle a esta base una tarifa específica dependiendo de la clasificación y condición del bien o servicio.

Como es notorio el Impuesto sobre las ventas IVA se ha convertido en uno de los tributos más representativos para el estado, por ello la importancia del mismo y la obligación que genera a los responsables directos tanto en Régimen Simplificado como en Régimen Común, para lo cual pertenecer a uno u otro régimen considera significativas diferencias, responsabilidades y ventajas, las condiciones que se estipulan para pertenecer al Régimen Simplificado son: “aquellos que no estén constituidos como sociedad, que sus ingresos totales en el año inmediatamente anterior no superen las 4.000, que no tengan más de dos establecimiento de comercio”⁸. Y a saber el Estatuto Tributario Colombiano no define quienes pertenecen al Régimen Común pues lo hace de forma implícita, por tanto se deduce que aquellas personas que no cumplan las condiciones para pertenecer al régimen simplificado deben acogerse al Régimen Común.

Pues al pertenecer al Régimen Simplificado deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inscripción como responsable en el Registro único tributario RUT.
- Tener libro fiscal de registro de operaciones.
- Informar cuando haya cese de actividades.
- Entregar copia del Registro único tributario RUT cuando se lo soliciten.
- Exhibir el Registro único tributario RUT en un lugar visible.

El no cumplimiento de estas obligaciones y requisitos da lugar a sanciones e incluso al cierre del establecimiento de comercio, así como también conlleva al cambio de régimen simplificado a común.

El Régimen Común tiene como obligaciones:

- Inscripción como responsable en el Registro único tributario RUT.
- Expedir factura.
- Llevar libros de contabilidad inscritos en cámara de comercio.
- Presentar la declaración de IVA con la periodicidad que le corresponda.

⁸ ESTATUTO TRIBUTARIO, Título ocho, Art. 499. Op. Cit.

- Pagar el impuesto que tiene a su cargo.
- Informar cuando haya cese de actividades.
- Determinar el IVA por pagar.
- Declarar y pagar impuesto sobre la RENTA, Industria y Comercio, CREE, entre otros.
- Asumir el IVA al realizar transacciones con el Régimen Simplificado.

Con lo anterior, se evidencia las patentes diferencias entre un régimen y otro, haciendo hincapié en la expedición de factura, cuya obligación solo corresponde actualmente al Régimen Común, aunque, hubo un intento para “igualar condiciones” con la expedición del artículo 35 de la ley 633 de Diciembre del 2000, en ese entonces, se adiciono la obligación de: “expedir como documento equivalente a la factura, la boleta fiscal, con los requisitos que señale el reglamento” para los responsables del Régimen Simplificado, aunque este mecanismo de control fiscal no tuvo acogida, esto lleva a “aclarar que el régimen simplificado es un tratamiento especial para los comerciantes minoristas, lo que facilita los procedimientos relativos a la declaración de ventas, la facturación y la contabilización”⁹.

5.2 MARCO REFERENCIAL

Después de haber realizado la revisión documental de los trabajos de investigación concerniente al tema, se encontró, que el trabajo más importante debido a su relación y aporte al tema a investigar es “Impacto de la reclasificación del cambio de régimen simplificado a régimen común en las obligaciones tributarias de los comerciantes del centro comercial la dieciséis”, cuyo autor es Marlín Rebolledo Castillo, el cual fue desarrollado en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de la Facultad de Contaduría Pública en la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2009. En el cual, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- El trabajo de grado contribuye a un mayor entendimiento en la parte tributaria a las personas comerciantes o no comerciantes para la hora de que decidan montar su propio negocio conozcan sus derechos y obligaciones a que están sometidos.
- En Colombia estos centros comerciales de ventas populares surgen debido a la falta de empleo que se vive día a día, y es de esa forma que cada uno de ellos busca el sustento diario para ellos y su familia.

⁹ EL TIEMPO.COM. [en línea] [Consultado 2001-06-09] Disponible en internet: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-441627>>

- Los comerciantes de ventas populares la dieciséis no cuentan con una asesoría por parte de las diferentes entidades que se encargan del recaudo de impuestos que son las más interesadas a la hora de recaudar fondo para el crecimiento económico del país, departamento o municipio.
- El ciento por ciento de los comerciantes no se encuentra inscrito actualmente a Cámara de Comercio y DIAN, y un 57% en la ALCALDIA, lo que se mira claramente que ellos están constituidos por necesidad y no por seguir las normas y leyes que establece cada uno de los gobernantes.
- Los comerciantes no llevan contabilidad formalmente, a pesar de que están obligados comercialmente el cual se menciona en el código de comercio, más bien deciden llevarla de una forma empírica.
- El noventa y seis por ciento de los comerciantes que se encuentran ubicados actualmente en el centro comercial de ventas populares la dieciséis no conocen los requisitos y obligaciones que exige la ley para pertenecer a régimen simplificado, lo que significa que a la hora de que la DIAN, Cámara de Comercio, y Alcaldía Municipal les realice un proceso de control y fiscalización a cada uno de ellos van a tener problemas con dichas entidades.
- Los comerciantes de ventas populares la dieciséis no saben que es régimen común lo que significa que en el momento en que les toque pasarse a dicho régimen no saben los pasos a seguir y es aquí donde van a conocer el impacto económico, social y comercial.
- Y por lo tanto es de gran importancia este trabajo de grado para los comerciantes para las diferentes entidades encargadas de recaudo de impuestos ya que le permita mirar la importancia de brindarles la asesoría a los comerciantes.

De esta manera, se observa que este trabajo contribuye a la investigación porque presenta información referente al tema, donde se destaca un problema de suma importancia, que es el desconocimiento por parte de los comerciantes en cuanto a los requisitos que deben cumplir para acogerse a uno u otro régimen y las gestiones a realizar para cambiar de régimen si fuera necesario, aumentando que los mecanismos de control no son eficientes, y por ende se da paso a la informalidad y, en ciertos casos, a la evasión y elusión del IVA.

Otro trabajo de investigación, que apporto de manera excelsa fue “evolución histórica del impuesto del IVA en Colombia, a partir de 1963 hasta la actualidad 2010”, elaborada por Fabio Hernán Muñoz Villareal, Jorge Humberto Solarte Eraso llevada a cabo en la Universidad Mariana de la Facultad de postgrados y

relaciones internacionales de la especialización en gerencia tributaria en la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2011. Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- El sistema impositivo aplicado en la colonia del nuevo mundo era reglamentado por las leyes de indias, por lo cual tenían una estructura tributaria. Con respecto al impuesto de la Alcabala, la corona española promulgo varias leyes en cuanto a: a.) Hecho generador, b) Obligados y No obligados, c) Tarifas.
- La corona española tuvo inconvenientes en el recaudo del impuesto de la alcabala por los escasos controles fiscales debido a los altos índices de corrupción que aconteció en ese periodo de la historia en la Colonia.
- Para el Gobierno el recaudo del IVA cada vez se hace más importante, es significativo en cuanto a términos cualitativos, es por ello que en los últimos años el presidente y los congresistas han hecho varias reformas al IVA con el objeto de hacer efectivo su recaudo.
- Las reformas promulgadas a través de decretos ley y leyes han hecho del manejo del IVA que se haga más complejo, debido a la gran diversidad de tarifas, bienes y servicios, contribuyentes que existen en la actualidad.

Esta investigación es de vital importancia porque al indagar la evolución que ha tenido el IVA a través del tiempo, da a conocer los cambios que ha sufrido y con ello, los inconvenientes que existen para el tratamiento de este impuesto, y que aun en la actualidad se pueden observar so pena de las diferentes propuestas y reformas llevadas a cabo.

Otra investigación que tuvo vital importancia fue “Impuesto Sobre El Valor Agregado –IVA- Derecho Para La Administración” desarrollada por Juan Diego Londoño Monsalve, Juan David Gómez Guzmán, Cristina Giraldo Giraldo y Laura Melisa Londoño Arango en Universidad Nacional de Colombia de la Facultad de Minas del programa Ingeniería Administrativa en Medellín en el año 2010. El resultado de la investigación lo podemos encontrar en las conclusiones:

- El Impuesto Sobre las Ventas (IVA) es un impuesto indirecto y regresivo que grava la venta de bienes y servicios, financiado por el consumidor final. Aunque no todos los bienes y servicios están gravados con el IVA, dependiendo del tipo de bien o servicio el gobierno decide si gravar o no con el IVA determinados bienes.

- Ante el efecto de las reformas tributarias a través del tiempo, el IVA pasó de representar del 29% del recaudo a más del 40% de los ingresos tributarios, convirtiéndolo en la mayor fuente de recursos tributarios, influyendo positivamente en el crecimiento de la economía del país.
- Colombia es un país con uno de los más altos índices de evasión de impuestos en comparación con los demás países latinoamericanos, y gran parte de esto es porque los contribuyentes no encuentran ningún incentivo para tributar. Ante esto el gobierno ha establecido leyes para penalizar la evasión, y ha incrementado las tarifas del IVA, pero esto agrava la situación porque se generan efectos sociales negativos, y conllevan a aumentar los niveles de evasión.
- Debido al alto porcentaje con el que contribuye el IVA (43%) al total de los impuestos colombianos, podemos concluir que es de vital importancia su recaudo, ya que, una vez hace parte del Presupuesto Nacional Colombiano se invierte en la actualidad principalmente en los sectores de acción y apoyo social, educación, desarrollo territorial, cultura y deporte, protección social, sector agropecuario, de minas y energía, de comunicaciones, de transporte, de planeación, de relaciones exteriores, de hacienda y de defensa y seguridad.
- Al gobierno colombiano le interesa más cobrar los impuestos regresivos como el IVA, ya que éste es el impuesto más eficiente en comparación con otros impuestos, y es la principal fuente de los recursos tributarios de la nación.

El aporte de este trabajo de investigación es evidente, ya que hace énfasis en la importancia que tiene el IVA en cuanto a los ingresos tributarios porque representa una cifra considerable en relación con los demás impuestos nacionales, además de mencionar que Colombia presenta altos índices de evasión comparado con otros países de Latinoamérica.

Otro trabajo cuya mención es necesaria por su aportación es “análisis comparativo del IVA en la legislación Colombiana y Ecuatoriana de acuerdo a la decisión 599 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones” llevada a cabo por Neyer Andrés Chalapud Mafla y Yesenia Carolina Mafla Valencia en la Universidad Mariana de la Facultad de Ciencias Contables Económicas y administrativas del programa de Contaduría Pública en la ciudad de San Juan de Pasto en el año 2012. Las conclusiones obtenidas fueron:

- Realizada la investigación se concluye que la decisión 599 grava bienes y servicios, que Colombia y Ecuador, han clasificado como exentos y excluidos; tomando en cuenta que son de primera necesidad, o tienen un

carácter cultural o científico. Esto trae como consecuencia, un incremento en los precios que se reflejara en el desacuerdo y la inconformidad por parte de los consumidores finales, quienes son los que terminan asumiendo el impuesto a las ventas.

- Después de analizar el hecho generador en la venta de bienes establecido en la decisión 599, se determina que al hablar de bienes, no solo se hace referencia a los bienes muebles sino también a los inmuebles, situación que contraviene a lo establecido en Colombia y Ecuador, pues en estos países se grava exclusivamente la venta de bienes pero que sean de naturaleza corporal, y muebles. Por lo tanto, gravar con el IVA la venta de bienes inmuebles, trae como consecuencia, gravar bienes que poseen un alto valor monetario, y personas naturales no responsables del impuesto no podrán descontar el IVA pagado. Además, esto aumentaría el valor del bien raíz significativamente.
- En la legislación Colombiana existen bienes excluidos que no están contemplados en la decisión 599, como tal quedarían gravados a la tarifa general del impuesto, lo cual trae como consecuencia un incremento en el nivel de los precios de productos de primera necesidad o pertenecientes a la canasta familiar.
- Además realizar este tipo de reformas en países donde el impuesto a las ventas es uno de los impuestos que más aportes genera a los ingresos del país, no es de fácil aplicación, ni tampoco de fácil aceptación por parte de los contribuyentes.
- En Colombia el servicio de transporte de carga está excluido del IVA, y en la legislación Ecuatoriana se encuentra exenta del impuesto, sin embargo la decisión 599 contempla que se debe gravar a la tarifa general. Realizar esta modificación la legislación Colombiana y Ecuatoriana, genera un incremento en el nivel general de los precios a causa del incremento en el valor de los fletes pagados por el transporte; además el gremio de transportadores en los países, es uno de los más grandes y de mayor influencia en el sector económico, y la modificación planteada por la Decisión.
- La venta de gasolina en el país Colombiana se grava a nivel monofásico y de acuerdo a lo establecido en la decisión, Colombia debería gravar la venta de gasolina en todos sus ciclos económicos, ocasionando con esto, un aumento en los precios de los bienes y servicios, puesto conllevaría un incremento en el precio del transporte, y finalmente un alza en el precio final de los bienes, provocando así problemas de índole social, que perjudican a la economía. Además como ya es sabido, el precio de la

gasolina en Colombia sobrepasa el promedio con otros países, y si se adoptara dicha reforma su precio aumentaría aún más.

- En la legislación Colombiana existen bases gravables especiales para la prestación de servicios de clubes, restaurantes, moteles, transporte internacional, servicio telefónico, etc.; situación que no se evidencia en la decisión 599 ni en la LRTI del Ecuador, pues en estas dos se habla de una base gravable General, lo que hace que la tributación de esta clase de impuestos sea más compleja en Ecuador y en la decisión 599, puesto que deja vacíos en la interpretación de la norma.
- En referencia a los sujetos pasivos del impuesto a las ventas, Colombia y Ecuador determinan de manera específica, quien es el elemento subjetivo del hecho generador del impuesto, incluyendo en ellos a las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho y otro tipo de sociedades u organizaciones, contrario a esto es la decisión 599 detalla algunos sujetos pasivos de la obligación tributaria, excluyendo a las personas naturales como responsables de dicho impuesto.
- En cuanto a la base gravable de los dos países miembros de la CAN estudiados, las legislaciones están acordes con la decisión 599, pues en ellas, el monto sobre el cual se aplica la tarifa, será la totalidad de los gastos tanto principales como accesorios, lo cual facilita la armonización de la estructura tributaria de los dos países, con la decisión 599.
- Después de estudiar los elementos del IVA en Colombia y Ecuador y teniendo en cuenta que dichos países forman parte de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia y Ecuador deben adelantar la armonización del IVA, como una necesidad para enfrentar la globalización económica, pues las diferencias existentes en sus respectivas legislaciones son un obstáculo para dicha integración.
- La causación, es uno de los elementos del IVA, que brinda mayor facilidad para armonizar la estructura tributaria por parte de Colombia y Ecuador, puesto que lo que actualmente se aplica, es similar a lo establecido en la decisión 599.
- Ahora bien, con respecto a las tarifas diferenciales que se aplican actualmente en Colombia, adoptar lo que establece la decisión 599 traería consecuencias positivas, puesto que en esta norma solo admite una sola tarifa diferencial que debe ser equivalente al 30% de la tarifa general y la tarifa general no puede ser superior al 19%. Por lo tanto, las tarifas diferenciales del 20%, 25% y 35%, deben ajustarse y llegar a la general, generando así una reducción significativa en el precio de estos bienes y

servicios, lo cual a su vez fomenta el incremento en el consumo contrario a las tarifas del 1,6% y 10%, pues su impacto sería negativo puesto que traería consigo un incremento en el costo de los bienes y servicios y por tanto un decremento en el consumo.

Gracias a la comparación realizada entre Colombia y Ecuador con la decisión 599 en la investigación, se puede ver que el IVA no es un impuesto de fácil aplicación y tampoco presenta facilidad en la aceptación por parte de los contribuyentes. Además, el trabajo de investigación busca la armonización en la estructura tributaria de cada país, perteneciente a la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Continuando con los trabajos que brindaron importantes aportes a la presente investigación, es necesario mencionar “Guía Práctica- Analítica Del Impuesto Sobre las Ventas IVA, Desde El Punto De Vista Contable Y Tributario”, cuyas autoras son Rosa Isabel Chamorro Santander y Jacqueline Granja Suarez, la cual se desarrolló en la Universidad Mariana de la Facultad de Ciencias Contables del Programa de Contaduría Pública en el año 1992. De este trabajo se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La fundamentación teórica y legal de los impuestos (IVA) es importante conocerla por cuánto permite la aplicación de las normas tributarias. Los fundamentos teóricos hacen relación a la función del estado para crear las leyes, es decir el estado a través de las leyes trata de adecuar las normas tributarias existentes a las situaciones socioeconómicas que vive el país. Existen parámetros que determinan la existencia de una ley, esto quiere decir que las leyes deben contribuir al desarrollo del país para que cumplan las funciones para las cuales se crearon aunque esto en realidad no ocurre.
- Los fundamentos legales son los mecanismos para hacer obligatorios el cumplimiento de los sistemas tributarios. es decir el estado a través de la administración tributaria crea los procedimientos y normas para aplicar las leyes, el conocimiento y dominio de estos fundamentos permite conocer en forma más practica las leyes y se crean las bases para que los impuestos en particular el IVA sean de conocimiento general o al menos permita a los empresarios conocer sobre que se causa un impuesto y que es lo esencial que dé él se debe conocer, desafortunadamente la estructura de los impuestos en Colombia en cuanto a su manejo y a su aplicación solo responden crear la forma de que sean en cuanto al control y la evasión fiscal.
- Los programas de fiscalización solo tienen un propósito: recaudo. Estos no responden a los principios fundamentales para los cuales se crean los

impuestos (Equidad tributaria, eficiencia económica, viabilidad administrativa)

- La aplicación de este programa toma como base el margen del sector económico en forma global o general, esto da indicios de que no existe una aplicación equitativa por cuanto un comerciante mayorista y un minorista que pertenezcan al mismo sector económico no venden o comercializa sus productos en las mismas condiciones y con los mismos márgenes. Por otro lado se ha tenido conocimiento que como el mismo IVA es un programa extranjero creado para otro panorama económico y se aplica en Colombia porque está dando resultados de recaudo económico positivo para el gobierno, esto es lógico puesto que la realidad es evidente, en Colombia existe mucha evasión y los programas fiscalizadores son realmente agobiantes ante esta situación al empresario solo le queda corregir voluntariamente.
- Los ejercicios prácticos presentados en este trabajo ilustran la manera de identificar los fundamentos legales del IVA para adoptarlos a cualquier aplicación tributaria, es importante tener en cuenta la actualización. Este trabajo resalta la importancia que tiene el conocimiento de las normas tributarias, también destaca la función del estado al crear leyes, las cuales se adecuan a las situaciones socioeconómicas que vive el país, entonces las leyes existentes y que se expidan deberían contribuir con el desarrollo del país para que cumplan las funciones para las cuales se crearon.
- Otro trabajo importante que aporta aspectos relacionados con el desarrollo de nuestra investigación es “impacto financiero que genera el impuesto a las ventas retenido de las transacciones realizadas con el régimen simplificado en la empresa de distribuciones hospitalarias Janer” elaborado por Fatima Erazo Insuasty Y Jorge Armando Rosero en la Universidad Mariana de la Facultad De Formación Avanzada de la Especialización Ciencias Fiscales Y Tributarias en el año 2007. Las conclusiones a las que se llegaron fueron las siguientes:
- La empresa distribuciones hospitalarias JANER, en su actividad comercial de compra y venta de medicamentos e instrumentos quirúrgicos, se ha visto afectada especialmente en su utilidad, por las transacciones realizadas con personas que pertenecen a régimen simplificado, en el pago de comisiones por venta. Este pago es ineludible, por cuanto el giro del negocio lo requiere para cumplir con sus políticas y metas de ventas.
- Se ha visto afectado su flujo de caja, por cuanto ha tenido que asumir en el año 2007 periodo objeto de análisis \$26.386.000, aproximadamente en \$2.200.000 mensuales, que afectaron el efectivo de la empresa sin

posibilidad de recuperarlo. Este valor perfectamente se pudo haber utilizado como capital de trabajo.

- En el contexto del tema tratado y analizando la normatividad existente, vemos lo nocivo que resulta y lo poco equitativo de la misma, al tener que aplicar el “cálculo de proporcionalidad”, tanto de los ingresos gravados como en los excluidos, permitiéndole a la empresa deducir la retención pagada en la declaración del impuesto de retención en la fuente en el equivalente al 50% retenido al Régimen simplificado.
- El sentir del empresario que cumple con sus obligaciones tributarias, como es el caso de distribuciones hospitalarias Janer, es que este procedimiento y la forma como el Estado lo hace cumplir es complejo y genera una situación económica gravosa para el contribuyente, que desestabilizan la difícil gestión que el empresario hace para llevar a feliz término sus planes y proyectos.
- Sus indicadores financieros principalmente de liquidez y rentabilidad difícilmente pueden optimizarse por la dinámica inmodificable que debe dársele a las transacciones con el régimen simplificado en materia tributaria. El análisis de los distintos índices resulta de vital importancia, dado que sobre estos resultados se tomaran decisiones para inversión o ampliación de la actividad comercial. Según esto, podemos deducir que la entidad goza un buen presente financiero a pesar de la dificultad de obtener una mayor ganancia debido al IVA que debe asumir por operaciones que necesaria y obligatoriamente debe realizar con personas pertenecientes al régimen simplificado.
- Como puede apreciarse en el cuadro de cálculo de proporcionalidad, el porcentaje a aplicar, se calcula sobre los ingresos gravados los cuales son significativamente inferiores al monto de ingresos excluidos, razón por la cual, el valor a descontar es muy bajo respecto al valor retenido, situación que resultaría favorable si la empresa, generara ingresos en mayor proporción con bienes gravados, pero que implicaría el cambio en el giro normal de sus operaciones.
- De otra parte, si se considera contratar laboralmente a los vendedores por los cuales la empresa cancela comisiones y asume el IVA, inicialmente tendría que cancelar salarios equivalentes al valor de las comisiones pagadas (salarios que nos están acordes al mercado laboral de la ciudad) y generaría una mayor carga laboral y prestacional.

Este trabajo al ser desarrollado en una empresa determinada, permite observar de manera clara, como al realizar transacciones con personas del régimen

simplificado, la utilidad se ve directamente afectada porque debe asumir el IVA por actividades que son necesarias y de manera obligatoria debe llevar a cabo. Por último, se encuentra este trabajo que proporciona información útil y de fácil entendimiento beneficiando a un gran número de personas, el cual es “Diseño de una cartilla didáctica básica tributaria dirigida a personas naturales pertenecientes al régimen común” elaborada por Leidy Jhoanna Albarracin Holguin y Elizabeth Amaya desarrollada en la Corporación Universitaria Minuto de Dios de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Tecnología en Costos y Auditoría en la ciudad de Villavicencio en el año 2010. Las conclusiones de este trabajo fueron:

- Al instruirse con esta cartilla el usuario obtiene conocimientos adecuados en cuanto a sus compromisos tributarios con el Estado ya sea supervisado por la DIAN o por la Dirección de Impuestos Municipales.
- La organización interna de la cartilla hace que el usuario encuentre información de una manera clara, sencilla, didáctica y fácil de interpretar, lo cual hace que estas personas con eficiencia el desarrollo y cumplimiento de sus actividades tributarias y en un futuro no se vean perjudicados por el incumplimiento de estos compromisos, lo cual tiene como consecuencia sanciones económicas y hasta el cierre del establecimiento donde se ejerce la actividad
- La cartilla sirve como medio de información oportuna sobre el tema de impuestos y sus derivados, permitiendo mediante esta orientación que el usuario proceda de una forma segura para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Concientiza al usuario sobre la importancia que tiene ante la obligación de la declaración de impuestos y que ejerza una actividad comercial, industrial o de servicios si es el caso.

La cartilla didáctica obtenida como resultado del trabajo es de gran ayuda para informar a las personas interesadas, ya sean contribuyentes, declarantes u otros, en un lenguaje sencillo los aspectos más importantes sobre los impuestos, para que las personas puedan cumplir sus obligaciones, información que concierne con nuestra investigación y es de gran utilidad.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

En la presente investigación se van a utilizar términos relacionados con el impuesto sobre las ventas y los regímenes existentes de IVA en Colombia, por

lo cual es concerniente tener claro sus definiciones, para lograr una mejor claridad en el tema.

BASE GRAVABLE Es la medición del hecho gravado al cual para conocer el valor de la obligación tributaria se le aplica la tarifa

BIENES Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales, las corporales son aquellas que se pueden percibir con los sentidos, en cambio lo incorporales, no se pueden percibir consisten en derechos entre otros.

BIENES GRAVADOS Son aquellos que causan el impuesto porque se encuentran sometidos al gravamen, aplicando la tarifa general o diferencial según sea el caso.

BIENES EXCLUIDOS Son aquellos que no causan el impuesto sobre las ventas por expresa disposición de la ley.

BIENES EXENTOS Son aquellos que causan el impuesto, pero se encuentran gravados a la tarifa cero; los productores tienen derecho a devolución siempre y cuando los impuestos sean pagados en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, que constituyan costo o gasto para producirlos y comercializarlos o para exportarlos.

COMERCIANTES Según el Código del Comercio son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

CONTRIBUYENTES En el Estatuto Tributario se establece que son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

EQUIDAD TRIBUTARIA Ha sido definido por la Corte Constitucional como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual.

HECHO GENERADOR Es la realización de una o más operaciones que den origen a obligaciones frente al impuesto sobre las ventas de acuerdo con lo establecido en la ley.

IMPUESTOS DESCONTABLES De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1607 de 2012 los impuestos descontables son:

- a. El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.
- b. El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

MUEBLES son las que pueden transportarse de un lugar a otro a excepción de las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

IMPORTACION Se entiende como la introducción de mercancías de procedencia extranjera y de Zona Franca Industrial al territorio aduanero nacional.

INMUEBLES son aquellas cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas.

OBLIGACION TRIBUTARIA FORMAL La obligación tributaria formal según el concepto unificado de la DIAN, comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANCIAL. Se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto.

RESPONSABLE Es a quien la ley le ha otorgado la facultad de recaudar (cobrar) el impuesto del consumidor final, por lo cual debe responder frente a la administración por su consignación y cumplir con las demás obligaciones inherentes a su calidad.

SUJETO ACTIVO Es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador.

SUJETO PASIVO Es el deudor de la obligación tributaria. En el impuesto sobre las ventas según el concepto unificado de la DIAN, jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto.

SUJETO PASIVO ECONÓMICO Es la persona que adquiere bienes y/o servicios gravados, quien soporta o asume el impuesto.

TARIFA Es el porcentaje o valor que se aplica a la base gravable con el fin de determinar el monto del impuesto que debe pagar.

5.4 MARCO LEGAL

Para la presente investigación, las ideas, conceptos y planteamientos se enmarcan en las diferentes normas que los regulan:

TIPO DE NORMA	DETALLE
Ley 57 DE 1887 (Abril 15) Código civil.	“Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional”.
Decreto 410 de 1971. (Marzo 27).	Por el cual se expide el Código de Comercio.
Ley 20631 Publicado en: Boletín Oficial el 31 de Diciembre de 1973.	Por la cual se establece el Impuesto Sobre la Ventas en Colombia. Creación en sustitución del impuesto a las ventas.
Decreto 624 de 1989. (Marzo 30). Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002 y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003.	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.
Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.	Carta Magna del País Colombiano que establece los derechos y garantías que tenemos los colombianos para poder construir un país mejor
Ley 223 de 1995. Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995. reforma	Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones.
Ley 788 de 2002. (Diciembre 27).	Ingresos que se deben tener en cuenta para determinar si se pertenece al régimen simplificado
Concepto Unificado de Impuesto sobre las ventas. Año 2003 Numero 00001 de Junio 19 de 2003. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	Recopilación de la mayor cantidad de información relacionada con el IVA. Doctrinas de la DIAN, autos, sentencias, leyes, decretos, entre otros.

5.5 MARCO CONTEXTUAL

Colombia es un país latinoamericano en vía de desarrollo, el cual depende de grandes potencias para lograr alianzas que buscan el crecimiento de la economía.

Gran parte de la economía Colombiana está dada en el sector primario de la economía el cual es el agropecuario, debido a que en el país se dan toda clase de productos gracias a la ubicación geográfica que este tiene, por tanto es el sustento de muchas familias que trabajan por el campo, cabe resaltar la fuerza de exportación que tiene el café y las flores en el país, la calidad de producción del sector lechero y papero lo que permite reconocer que el país cuenta con gran riqueza natural, además del turismo que llega al país así como la inversión extranjera, hacen a Colombia un país atractivo para los ajenos.

Hoy en día la actividad de prestación de servicios se encuentra en auge, no siendo exentos en su mayoría de ser gravados con el Impuesto Sobre las Ventas, es por eso que el impuesto cobija la mayoría de actividades económicas que se realizan en el país.

Como se conoce, el país económicamente es un gran consumidor de los productos internos, como también los que llegan de fuera, razón por la que hoy en día, las personas están comprando toda clase de bienes y servicios, que en su mayoría están gravados con el Impuesto Sobre las Ventas, es por ello que todos son contribuyentes de este impuesto, según la constitución política de Colombia¹⁰ todos los colombianos están en el deber de contribuir a los gastos públicos del Estado, con lo que se entiende que nadie está exento de pagar el dicho impuesto ya que estas obligaciones están sujetas a un mandato constitucional, así entonces cuando una persona jurídica realiza su declaración de renta está cumpliendo con lo que estipula la ley, es decir está entregando lo recaudado del Impuesto Sobre las Ventas de los consumidores con los que realiza transacciones.

Todo este ciclo económico permite ver que los agentes intermediarios entre el consumidor final y los productores son sujetos pasivos del mencionado impuesto, es decir son quienes reciben el Impuesto Sobre las Ventas de los consumidores y así mismo estos lo pagan al Estado, aparentemente es una cadena cerrada que comprende un ciclo donde se observa que dentro están los responsables del IVA, quienes son vitales para el buen funcionamiento y recaudo de este tributo, que también representa grandes ingresos para el Estado Colombiano.

¹⁰ COLOMBIA. Constitución Política. Bogotá: Legis, 1991. Artículo 150 numeral 11 y 12.

Son los sujetos pasivos de quienes trata la presente investigación, pues se observa la gran importancia de los mismos para que el esquema tributario en el país se encuentre en constante equilibrio, pero este sistema de tributación en el país frecuentemente presenta cambios con las reformas que expide el gobierno nacional para el aumento de tarifas o creación de tributos, como también en las formas de manejar los impuestos presentes en el país, por tanto a consecuencia de esto "se presenta inestabilidad para los contribuyentes, difícil comprensión e interpretación de los mismos, y un desequilibrio en el tratamiento de los diferentes sectores de la economía colombiana"¹¹.

El gobierno debiera crear reformas que fortalezcan la formalidad de muchos que por miedo a tributar realizan evasión y elusión, sería entonces que además de los miles de contribuyentes que pertenecen al Régimen Común, se vería beneficiado el Estado al recaudar más ingresos de los pertenecientes al Simplificado que realicen los trámites para formalizarse y convertirse a Común, así pues se tendría más contribuyentes a cargo de recaudar el IVA y mejores ingresos para el Estado provenientes de este impuesto.

Entonces de acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN esta formalidad permitiría fortalecer la economía del país y fomentar la competitividad entre los empresarios. Por tanto la pregunta que se indaga sería que porcentaje de agentes que realizan cualquier tipo de actividad comercial están formalizados perteneciendo entonces al Régimen Común y que porcentaje al régimen simplificado. Pues bien es el punto desde donde se pretende analizar con el presente estudio si el tratamiento del Impuesto Sobre las Ventas es equitativo, partiendo de la formalidad e informalidad de los contribuyentes, así como las causas que los llevan a constituirse como empresa o no.

Este estudio se lleva a cabo con la normatividad que rige el impuesto a nivel nacional, debido a que como se mencionó anteriormente se efectúa en todo el territorio, además de la teoría relacionada con los contribuyentes, pero como se entiende la praxis de investigación se llevara a cabo mediante el uso de un instrumento que nos permitirá saber de manera muestral, las opiniones de los dos regímenes que componen el impuesto, así como de los profesionales tributaristas, este instrumento aplicado en la ciudad de pasto, que ayudara al análisis del comportamiento de los contribuyentes frente al actual régimen del sistema tributario. La mencionada ciudad posee los sectores de la economía necesarios que asemejan un tratamiento similar en las demás regiones del país, lo cual no limita los resultados de la investigación debido a que

¹¹ TRIBUTACION Y COMPETITIVIDAD. [en línea] [Consultado 2005-07-27] Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Estudios/Tributacion_ycompetitividad.pdf >

fundamentalmente los contribuyentes actúan correspondientemente a lo que establece la ley en todo el territorio nacional.

Un aspecto que caracteriza a los colombianos es su suspicacia por evitar realizar un pago que no quieren hacer, es esta situación en la que se encuentran algunos pertenecientes al Régimen Simplificado, que podrían acogerse a muchas actividades muy poco adecuadas para lograr seguir en su actual estado y no contraer obligaciones indeseadas para ellos, muchas veces utilizan la ley para evitar ser controlados y supervisados.

Cabe resaltar que para ser perteneciente al Régimen Simplificado deben ser únicamente las personas naturales, no puede existir una persona jurídica perteneciente al Régimen Simplificado, porque se considera que el Régimen Simplificado está diseñado para los pequeños responsables del Impuesto Sobre las Ventas, es decir las personas naturales, sin embargo no por esto, deja de ser responsable. La legislación colombiana estableció la clasificación de los responsables del mencionado impuesto en: responsables del régimen común y responsables del régimen simplificado, cada uno tiene derechos y debe cumplir con obligaciones diferentes. “Así se observa entonces que una persona natural que vende bienes corporales muebles en un local es igualmente responsable que una persona jurídica que vende bienes corporales muebles en todo el territorio nacional; aunque su responsabilidad sea en menor o mayor grado, debido a que la capacidad de tributo de las dos es totalmente diferente”¹².

¹² CONCEPTO UNIFICADO 001. Título IX Capítulo II Numeral 1. 2003. p. 299. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2003/conceptos/Cto0001-03/titulo1

6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

6.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1.1 Fuentes primarias. Por cuanto la investigación comprende un análisis comparativo es necesario contar con la participación de los profesionales-especialistas y magísteres en impuestos de la Ciudad de Pasto, quienes con su conocimiento y experiencia en el ámbito laboral, conocen las ventajas y desventajas de pertenecer a un régimen en particular, para dar su opinión con certeza, se realizara la aplicación de una encuesta, así como también se encuestara a los responsables del impuesto del sector comercial subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely”.

6.1.2 Fuentes secundarias. Para ésta investigación se utilizarán fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, publicaciones de páginas contables y archivos existentes, además de la normatividad colombiana referente a los regímenes de IVA.

6.2 UNIVERSO Y MUESTRA POBLACIONAL

6.2.1 Población. La población a tomar para esta investigación será los especialistas y magísteres del área tributaria de Ciudad de San Juan de Pasto. Para la obtención de estos datos se solicitó a la oficina de egresados de la Universidad Mariana la cantidad de egresados de especializaciones y maestrías en el área tributaria; procurando que la investigación tenga un respaldo sólido, a partir de la experiencia de los especialistas en este campo. En cuanto a los responsables del impuesto se tendrá como población el sector comercial de la ciudad de pasto, subsector de repuestos comprendido entre la avenida las Américas y la avenida Julián Buchely, siendo un sector muy concurrido que predomina en cuanto a repuestos en la economía de la ciudad.

6.2.2 Muestra. La muestra a utilizar son los especialistas en Gerencia Tributaria y magísteres en Gerencia y Auditoria Tributaria egresados de la Universidad Mariana, debido a que dicha entidad educativa, es la única que hasta el momento ha entregado estos títulos de postgrados en impuestos. Muestra que se determinó con la siguiente formula:

$n = N \sigma^2 Z^2$
$(N-1) e^2 + \sigma^2 Z^2$

n= tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población. 194 especialistas y magísteres.

σ= desviación estándar de la población que generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z= valor obtenido mediante niveles de confianza es un valor constante que si no se tiene, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual), para el caso de los especialistas y magísteres se tomó un nivel de confianza del 75% equivalente a 1.15.

e= limite aceptable de error muestral que generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1%(0,01) y el 9% (0,09), siendo 0.09 un valor constante, el cual se empleara en la presente muestra.

MUESTRA ESPECIALISTAS Y MAGISTERES

n =	$194 \cdot 0,5^2 \cdot 1,15^2$
	$(194-1) \cdot 0,09^2 + 0,5^2 \cdot 1,15^2$

n =	64,1413
	1,89393

n =	34
------------	-----------

En cuanto a los contribuyentes del sector comercial, se tomara como muestra al subsector repuestos de “Las Américas y Julián Buchely”, puesto que es un sector muy concurrido cotidianamente, donde se observa negocios cuyos dueños pertenecen al régimen común como al régimen simplificado, lo cual permite que la muestra este conformada por los dos regímenes, permitiendo obtener información suficiente como resultados apropiados y satisfactorios. Para la determinación de esta muestra se utiliza la siguiente fórmula:

$n = N \sigma^2 Z^2$
$(N-1) e^2 + \sigma^2 Z^2$

n= tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población. 125 locales comerciales presentes en el sector.

σ = desviación estándar de la población que generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z= valor obtenido mediante niveles de confianza es un valor constante que si no se tiene, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual).

e= limite aceptable de error muestral que generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1%(0,01) y el 9% (0,09), siendo 0.05 un valor constante, valor que se empleara en la presente muestra.

MUESTRA COMERCIANTES

$$n = \frac{125 * 0,5^2 * 1,96^2}{(125-1) 0,05^2 + 0,5^2 1,96^2}$$

$$n = \frac{120,05}{1,2704}$$

$$n = 94$$

6.3 TIPO, METODO Y PARADIGMA

6.3.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo Descriptivo Analítico, puesto que se puntualiza la información que compone cada régimen, para entenderla y exponerla en la presente investigación, y a continuación, analizar de forma crítica la posición que asumen los responsables del Impuesto frente a los dos regímenes objeto de estudio.

6.3.2 Enfoque de investigación. El enfoque de investigación es analítico, comprende una descripción de las características de los regímenes para posteriormente realizar una comparación de los mismos y de esta manera corroborar que la situación asumida por cada uno de ellos corresponda al principio de equidad del mencionado impuesto.

6.3.3 Método de investigación. El método de la presente investigación es el método de análisis, el cual se inicia mediante el conocimiento y la descripción de las partes que componen el Impuesto Sobre las Ventas, cuales son los regímenes objetos de estudio, a partir de lo cual se analizan sus elementos, que permitirán determinar si existe equidad en el tratamiento tributario de los responsables impuesto y así cumplir con el objetivo de esta investigación.

6.3.4 Paradigma de investigación. La investigación tendrá un enfoque cualitativo y a su vez cuantitativo, prevaleciendo el aspecto cualitativo, porque el objetivo del presente proyecto es determinar si existe o no equidad en la estructura tributaria del Impuesto Sobre las Ventas (IVA) mediante el análisis y comparación de los aspectos característicos de cada régimen. Este paradigma abarca el diseño y aplicación de instrumentos de recolección de información, que permiten conocer el punto de vista de los profesionales de la Contaduría Pública especialistas y magísteres en impuestos, como de los comerciantes de subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely”, ya que esta herramienta está compuesta por preguntas concretas, las cuales permiten conocer la posición de estos sujetos frente a la actual situación, analizando estadísticamente las respuestas, teniendo esto como aporte cuantitativo al actual trabajo.

7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

La información recolectada con las fuentes primarias será ordenada y sometida a tabulación, con apoyo de la hoja de cálculo Excel para organizarla adecuadamente, utilizando técnicas básicas de análisis matemático, como promedio, máximo, mínimo, suma, contar, etc. Las fuentes secundarias serán leídas y analizadas para soportar los argumentos presentados en este trabajo.

7.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

7.1.1 Encuesta. Este Instrumento se utilizara con el propósito de conocer la opinión de los profesionales de la Contaduría Pública especialistas y magísteres en impuestos, igualmente de los comerciantes del subsector repuestos “Las Américas y Julián Buchely”, permitiendo recolectar información que muestre el punto de vista con respecto de los regímenes de IVA, posteriormente se procede a la cuantificación de la misma para su análisis, y de esta forma, lograr el objetivo de la investigación.

7.1.2 Análisis documental. CON este instrumento se busca conocer los temas que tengan relación con los regímenes de IVA, utilizando como referencia la legislación Colombiana, libros, tesis, revistas, artículos científicos e información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Cámara de Comercio y otras entidades.

7.2 PRESENTACION

La información captada será presentada mediante graficas que manifiesten explícitamente los resultados obtenidos, acompañados de una representación escrita explicativa de las mencionadas gráficas, para lograr que los usuarios comprendan de mejor manera los resultados de la investigación.

8. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

8.1 CARACTERÍSTICAS, OBLIGACIONES Y CONTROLES EN COLOMBIA PARA LOS REGÍMENES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES.

Siendo el Impuesto Sobre las Ventas el tema de estudio de la presente investigación, se procede a explicar que significa este gravamen y sus características.

8.1.1 Que es el IVA. “El impuesto sobre las ventas es un impuesto del orden nacional, indirecto, de naturaleza real, de causación instantánea y régimen general”¹³.

El impuesto sobre las ventas es un impuesto debido a que fue creado por fuerza de ley como un aporte de los consumidores al estado sin ninguna contraprestación. Este impuesto sobre las ventas es del orden nacional, porque es la nación quien recibe los dineros recaudados por concepto de IVA y es aplicado en todo el territorio nacional. Es indirecto porque quien paga el impuesto no es quien lo declara a la nación. Si no que existen unos responsables quienes recaudan este gravamen y lo entregan al Estado. Es de naturaleza real, por cuanto este impuesto se genera cuando se da el hecho ya sea venta de bienes o prestación de servicios, sin considerar las personas que se ven involucradas en la generación del impuesto. Es de causación instantánea por que se realiza en un momento o instante puntual, cuando debe ser reconocido como impuesto. Es de régimen general por que según disposición legal se aplica en todo el territorio nacional, con algunas particularidades y excepciones que comprenden casos y lugares específicos que cuentan con debida justificación para no seguir la regla general¹⁴.

8.1.2 Hecho generador. El impuesto sobre las ventas se origina cuando es realizado el hecho generador; el impuesto sobre las ventas es de causación instantánea porque cada hecho generador que se realice genera el impuesto. Los artículos 429 a 436 señalan los momentos en los cuales se entiende realizado el hecho generador. El verdadero obligado frente al fisco es el titular del hecho generador; y los hechos generadores según el artículo 420 del Estatuto Tributario son:

¹³ *Ibíd.*, Título I. Capítulo I. p.3

¹⁴ *Ibíd.*

- La venta de bienes corporales muebles gravados.
- Prestación de servicios gravados.
- La importación de bienes corporales muebles.
- La operación de juegos de suerte y azar.

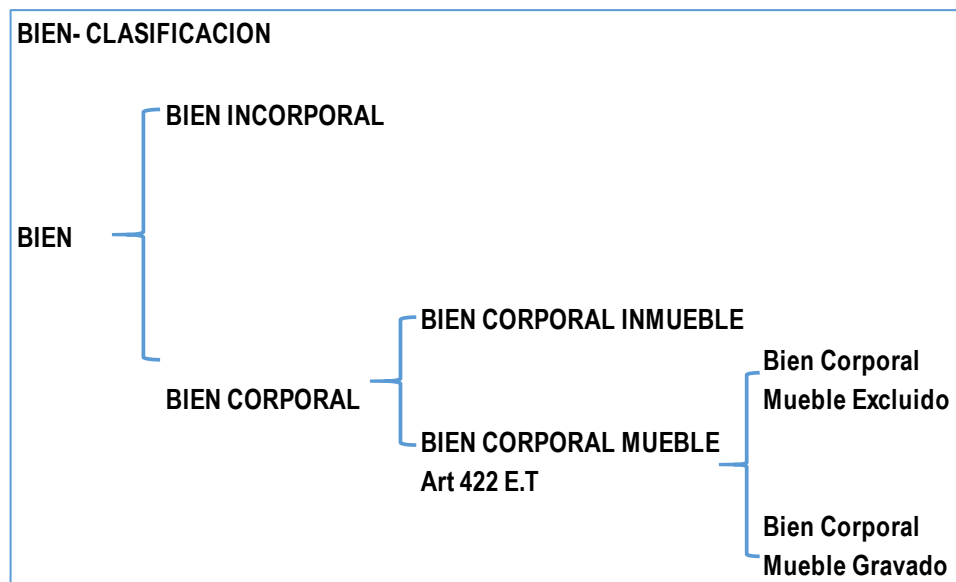
8.1.3 Venta. “Se entiende por venta “todo acto” que implique la transferencia de dominio de los bienes a cualquier título, gratuito u oneroso”¹⁵. Además para el tema que se está tratando el hecho generador lo constituye específicamente la venta de repuestos que son bienes corporales muebles gravados, los cuales se concentran en el sector de la Avenida Julián Buchely y Las Américas, donde continuamente se presenta este hecho generador denominado venta.

El artículo 653 del código civil colombiano define el concepto de “bienes” así: “los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporeales, las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas”¹⁶.

Grafica 1. Clasificación de bienes. Fuente: Aplicación de IVA en Colombia.



¹⁵ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título Uno, Artículo 421, Op. Cit.

¹⁶ CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Libro Segundo. Título Uno. Art 653. p.180. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf

Existen casos en los que los bienes no tienen tarifa, esto porque la ley ha querido que no todos los bienes estén gravados a una determinada tarifa y por ello algunas personas paguen el impuesto, entonces ha declarado algunos bienes como exentos, pero esto lo hizo con los bienes no con las personas.

Si el bien está excluido del IVA no se da el hecho generador. Cabe resaltar que en el gráfico no se encuentran los bienes exentos, esto es porque estos bienes si están gravados pero con tarifa cero.

Todos los bienes que tengan cualquier condición ya sea de gravado, exento, no gravado o excluido, cuando se exporta se convierte en exento, pero el precio del IVA que se soporta en la producción de un bien excluido, lo pide como devolución el exportador, no el productor por lo que se encuentra un problema, donde la única forma de llevar los bienes excluidos al exterior y solicitar devolución del IVA es siendo productor y a la misma vez exportador del bien. Se consideran exentos del IVA la producción de bienes exentos de los artículos 477 y 478 del E.T y las exportaciones del artículo 479 y 481 del E.T.

8.1.4 Prestación de servicios. “Para efectos del IVA se considera servicio, toda actividad labor o trabajo, prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral que contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predominé el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración”¹⁷.

En los diferentes establecimientos comerciales se realizan ventas como también prestación de servicios como mantenimiento de vehículos, cambio de repuestos y reparación, entre otros, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto Sobre las Ventas, como se menciona en el Concepto Unificado de la DIAN, todo servicio prestado en territorio nacional está gravado excepto por los servicios mencionados en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

8.1.5 Importación de bienes corporales muebles. La importación es la introducción de mercancía al país, ya sea del exterior como de las zonas francas industriales de bienes y servicios. Esta importación constituye hecho generador debido a que esta transacción se rige por la disposición del país de destino, la cual explica que cuando se exporta un bien se le quita el IVA y se grava con el impuesto en el país destino donde va la mercancía; por tanto las importaciones están gravadas, excepto las que por ley sean exentas del gravamen.

¹⁷ COLOMBIA, Presidencia de la Republica, Decreto 1372. Art.1. Literal b. Op. Cit.

8.1.6 Operación de juegos de suerte y azar. “Para efectos de la aplicación del impuesto sobre las ventas consagrado en el literal d) del artículo 420 del Estatuto Tributario en los juegos de suerte y azar, se considera operador del juego a la persona o entidad que le ofrece al usuario a cambio de su participación, un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, que está determinado por la suerte, el azar o la casualidad”¹⁸. Los juegos de suerte y azar, lo constituyen las máquinas tragamonedas, casinos, bingos, loterías, chance, apuesta, etc.

8.1.7 Sujetos del IVA:

Sujeto activo: “El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado identificado con la administración fiscal, y cuando se refiere al poder de imposición es el mismo Estado con su facultad de dictar la ley, identificado con el congreso”¹⁹.

El profesor Juan Rafael Bravo dice que “el estado representa una soberanía que mantiene bajo su sujeción a los particulares, no simplemente como una manifestación de fuerza política y jurídica, sino con la finalidad fundamental de realizar el bien común de los asociados”²⁰ y como sujeto de la obligación tributaria, “ el estado ya no tienen el mismo poder , solo limitado por las exigencias del bien común, sino que está sujeto también a la ley tributaria que le señala los límites de sus derechos, así como también los deberes que debe cumplir en los trámites administrativos para respetar el debido proceso tributario. Bajo este aspecto, el Estado recibe la denominación de fisco”²¹.

Con respecto a lo anterior el Fisco es el sujeto activo de los impuestos en el país, por ello este ha creado determinados responsables tributarios a quienes controla, vigila y supervisa en la recaudación del IVA y demás tributos, todos estos procesos los realiza a través de una unidad administrativa especial denominada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

¹⁸ COLOMBIA. Constitución Política. Decreto 427 (Marzo 5 de 2004), Art 1. por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1333>

¹⁹ RAMÍREZ, Alejandro. Citado por CASTAÑEDA, José Elbert. Aplicación del IVA en Colombia: Estudios Fiscales. Bogotá: s.n., 2003. p. 167.

²⁰ BRAVO, Juan Rafael. Citado por CASTAÑEDA, Op. Cit.

²¹ CASTAÑEDA, Op. Cit.

Sujeto pasivo: Conociendo entonces al sujeto activo del IVA, se procede a explicar a los sujetos pasivos de este impuesto, los cuales son dos, sujeto pasivo económico y sujeto pasivo jurídico. Pero como diferenciar el uno de otro, pues bien, se debe establecer la diferencia entre los hechos que generan cada uno de los sujetos en mención, teniendo entonces dos hechos de los cuales se hablara a continuación:

Hecho Imponible: El hecho imponible es la renta, de la cual según Ramírez Cardona “el objetivo de todo impuesto es recoger una parte de ella en formas diferentes y en un momento preciso”²², el hecho imponible recae sobre el sujeto pasivo económico, quien no tiene ninguna responsabilidad frente al fisco por el pago de este gravamen, como tampoco por su recaudo, para esta investigación el hecho imponible recae sobre todos los consumidores de bienes y servicios gravados con el IVA, quienes no son responsables en cuanto al recaudo y pago del impuesto recolectado. Por lo mencionado, se entiende que las personas jurídicas no son consideradas sujetos pasivos económicos, puesto que en esta categoría no se contemplan la exención de responsabilidades contrariamente, el Régimen Simplificado conformado por personas naturales, está libre de obligaciones considerándose también en esta categoría de sujeto pasivo económico, aunque por disposición de ley es responsable del impuesto.

Hecho Generador: el hecho generador explicado anteriormente recae sobre el sujeto pasivo jurídico. Este sujeto pasivo jurídico, tiene una relación jurídica tributaria con el fisco nacional, por lo cual la legislación Colombiana le ha otorgado obligaciones formales, entre las que se encuentran recaudar, declarar y pagar el Impuesto Sobre las Ventas, inscribirse en el RUT, expedir factura, llevar libros oficiales de contabilidad; etc.

El sujeto pasivo económico es quien asume el impuesto, por lo que se dice que es quien tiene la obligación sustancial con el Estado, obligación que constituye el pago del impuesto.

Según el artículo 482 del E.T no hay personas que estén exentas de pagar el IVA para referirse a los compradores o consumidores que en el tema son entendidos como los sujetos pasivos económicos; el artículo 618 señala obligaciones para los adquirentes de bienes o servicios, las cuales son el deber de exigir factura y la obligación de exhibirla cuando una autoridad lo exija, pero no estableció sanción por incumplir con estas obligaciones. Todo esto con el objetivo de ponerle obligaciones al sujeto pasivo económico, pero en la legislación colombiana el sujeto pasivo económico no es tomado en cuenta en la relación jurídica tributaria; debido a que el manejo de IVA se hace con el sujeto pasivo jurídico quien realiza el hecho generador y por tanto es el verdadero contribuyente directo.

²² RAMÍREZ, C. Citado por CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 169.

La existencia de estos dos sujetos pasivos se dio para mejorar la eficacia en la recaudación del impuesto, por lo que el estado vio necesario sustituir al sujeto pasivo económico, por otro sujeto pasivo que sea el responsable del recaudo con todas las cualidades de un verdadero contribuyente. De aquí nace que el artículo cuatro (4) del estatuto tributario determino que son sinónimos los términos contribuyente y responsable cuando de Impuesto Sobre las Ventas se trate²³.

La clasificación que el Estado estableció para los sujetos pasivos buscaba mejorar la recaudación, para lo cual dio esta facultad de recaudo entre otras al régimen común, logrando en cierta medida tener control y eficiencia del impuesto, pero dejando de lado al régimen simplificado, quien aun siendo catalogado como responsable no tiene una verdadera relación jurídica con el fisco.

8.1.8 Responsables. Antes de entrar a abordar específicamente a los regímenes, sujetos de estudio de la presente investigación, se debe primero entender si se es o no responsable del impuesto. Por lo tanto la realización de cada acto gravado determina el recaudo, una vez se realice algún hecho generador del impuesto, el IVA se causa y quien presta servicios o venda bienes corporales muebles o el importador son los responsables del impuesto. Según el Concepto 001 de 2003 y el Estatuto Tributario,

“Son responsables del impuesto²⁴:

- En las ventas, los comerciantes que intervengan en cualquiera de las fases de los ciclos de producción y distribución en que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.
- En la venta de aerodinós, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de estos.
- Quienes presten servicios.
- Los importadores.
- Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen ventas adquieran servicios gravados con personas

²³ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título tres, Artículo 437, Op. Cit.

²⁴ CONCEPTO UNIFICADO 001, Título IX. Capítulo I. Numeral 2. Op. Cit., p. 278.

pertencientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.

- Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.
- Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.”

“El responsable del impuesto sobre las ventas es el sujeto a quien la ley le ha otorgado la facultad de recaudar (cobrar) el impuesto del consumidor final, en virtud de lo cual debe responder frente a la administración por su consignación y cumplir con las demás obligaciones inherentes a su calidad.”²⁵

Es importante resaltar que la DIAN en su concepto Unificado del IVA, manifiesta de manera explícita que el responsable del tributo es aquel encargado del recaudo, condición que no cumple el régimen simplificado, lo cual es contradictorio porque según la legislación colombiana, dicho régimen es catalogado como responsable.

El código de comercio en su artículo 10 enseña que “son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles., la calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”²⁶

“En la prestación de servicios gravados, no se requiere que la prestación de servicios se haga en forma habitual para ser responsable. Por tanto una persona que realice el hecho generador así sea en forma ocasional es responsable del IVA. La única excepción de habitualidad para ser responsable es en el caso de los servicios financieros”²⁷.

En conclusión, los comerciantes de la avenida Julián Buchely y las Américas, sujetos de estudio de esta investigación, son responsables del IVA, porque en primera instancia realizan actos mercantiles, por lo cual tienen una relación con

²⁵ CONCEPTO UNIFICADO 001, Título IX, Capítulo I, Op. Cit., p. 154.

²⁶ CÓDIGO DEL COMERCIO. Libro Primero, Título 1, Art. 10. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: [www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo Comercio.pdf](http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf)

²⁷ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 195.

los consumidores a quienes habitualmente venden repuestos y prestan servicios afines con el sector automotor, lo que finalmente les otorga la facultad de recaudo y demás obligaciones formales.

8.1.9 Responsable del régimen simplificado. El régimen simplificado cumple pocas obligaciones, por tanto si es responsable. En un inicio existió una subclasificación de este régimen, que fue la clasificación de régimen simplificado por vender bienes corporales muebles gravados y régimen simplificado por prestar servicios gravados, pero esta quedó derogada por el artículo 69 de la ley 863 de 2003 que deroga el artículo 499-1 del E.T; el cual establece los actuales requisitos para pertenecer al régimen simplificado. Cabe recordar que a este régimen pertenecen las personas naturales. La ley 788 de 2002 estableció los requisitos para pertenecer al régimen simplificado tanto quienes venden bienes gravados y quienes presten servicios gravados, de igual forma.

8.1.9.1 Requisitos para pertenecer al régimen simplificado:

[1] “Que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a cuatro mil (4000) uvt”²⁸

Los ingresos que son tomados en cuenta son únicamente los gravados, es decir que se deben sintetizar los ingresos que resultan del desarrollo de la actividad comercial o de servicios sujeta al impuesto sobre las ventas; por lo tanto los demás ingresos que reciba esa persona no hace parte de la base para calcular dicho monto y establecer si es o no responsable.

Cuando la persona realice alternamente operaciones gravadas de comercialización de bienes y prestación de servicios, los ingresos provenientes deben analizarse por separado, porque la norma indica “que si supera el tope de las cuatro mil UVT de una sola actividad debe pasar a pertenecer al régimen común; aunque de la otra actividad tenga ingresos brutos muy inferiores”²⁹.

[2] Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

“Si una persona natural tienen dos establecimientos de comercio, así en uno de ellos realice operaciones no gravadas, no puede pertenecer al régimen

²⁸ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título ocho, Artículo 499. Op. Cit.

²⁹ CONCEPTO UNIFICADO 001, Título IX Capítulo II Numeral 2.1 y 2.3.1, Op. Cit., p. 301.

simplificado.”³⁰ En un principio sobre el requisito mencionado la ley 49 de 1990 en el párrafo del artículo 30 señalaba que los responsables no debían tener más de dos establecimientos de comercio; posteriormente con la ley 223 de 1995 se dispuso en su artículo 23 “que tengan máximo dos establecimientos de comercio” y ya en el año 2000 con el artículo 34 de la ley 633 quedó este requisito limitado a un establecimiento de comercio.

El Estado tiene una percepción poco clara al asumir que el régimen simplificado lo componen pequeños comerciantes que comercializan en menor escala, por tanto los limito con un solo establecimiento de comercio, pero al respecto el régimen simplificado no mira este requisito como un obstáculo para crecer e incrementar sus ganancias, de esta forma se observa que este requisito da paso en ocasiones a la elusión fiscal ya que ciertos sujetos abren otras sucursales con una razón social diferente para evitar el cambio de régimen que trae consigo obligaciones indeseadas.

[3] Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Las actividades mencionadas anteriormente se presume que las realizan personas jurídicas con capacidad económica estable que le permita explotar los intangibles para generar rentabilidad, por lo cual el régimen simplificado no podría adquirir estos intangibles por no poder asumir el costo de los mismos.

[4] Que no sean usuarios aduaneros.

Es decir, que no sean intermediarios en las exportaciones y/o importaciones de Colombia.

[5] Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por un valor individual y superior a 3.300 uvt.

Para realizar contratos que superen este tope el responsable debe pasarse al régimen común; el tope se refiere a un contrato que supere ese monto no a la totalidad de los contratos.

[6] Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

³⁰ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 221.

Para que el responsable realice consignaciones superiores al umbral establecido, significa que sus ingresos son cuantiosos por la ejecución de su actividad, además que no se considera el efectivo poseído por el comerciante. Las consignaciones que se deben revisar son las que resulten del desarrollo de la actividad del responsable.

Determinación del IVA del régimen simplificado: El responsable del régimen simplificado no recauda el Impuesto sobre las ventas, por tanto no lo determina si no que debe llevarlo como mayor valor del costo en las adquisiciones. De la misma manera, cuando venden no pueden sumar ningún valor por concepto de IVA, no deben presentar declaración de IVA y no deben calcular el IVA en compras de bienes y servicios.

“Los responsables del régimen simplificado, podrán llevar el impuesto sobre las ventas que hubieren pagado en la adquisición de bienes y servicios como costo o gasto en su declaración de renta, cuando reúna los requisitos para ser tratado como impuesto descontable”³¹.

Para hacer efectivo el descuento del IVA, de que trata el anterior párrafo, el comerciante debió haber superado los montos para declarar renta, por tanto en su declaración llevara como costo o gasto el valor del gravamen pagado.

Documento soporte cuando se adquiere de un régimen simplificado: Cuando se adquiere un bien o servicio gravado a un responsable del régimen simplificado, el documento soporte está señalado en el decreto 522 de 2003, el cual dice que cuando un responsable del régimen común le compra a una persona no comerciante o a un responsable del régimen simplificado, le debe expedir un documento equivalente a la factura, el cual debe contener lo siguiente:

- a) “Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios;
- b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- d) Fecha de la operación;
- e) Concepto
- f) Valor de la operación
- g) Discriminación del impuesto asumido por el adquiriente en la operación;
- h) Literal derogado por el art 2 del decreto 3228 de 2003”³².

³¹ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título ocho, Artículo 502. Op. Cit.

³² COLOMBIA. El ministro del interior y de justicia. Decreto 522 (Marzo 7 de 2003). Artículo 3. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario. [en línea] [Consultado 2016-02-02] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7557>

Respecto al contenido del documento soporte del régimen simplificado, se percibe claramente que quien expide el documento es el adquirente a dicho régimen, operación que se considera contradictoria a la del régimen común, porque al ser una obligación necesaria en términos comerciales, debe nacer naturalmente a cargo del vendedor, como habitualmente se conoce en las demás transacciones comerciales.

Aunque el régimen simplificado es responsable del IVA al igual que el régimen común, no tiene la obligación de expedir factura o documento equivalente que es un mecanismo indispensable para tener mayor control y organización en la ejecución de las actividades comerciales, ya sea en la venta o prestación de servicios, porque estos documentos soportes dan aval a que las transacciones sean veraces, teniendo en cuenta lo dicho, en el año 2000 con la Ley 633, se buscó controlar a los responsables del régimen simplificado, con la creación de la denominada boleta fiscal, la cual debían expedir por prestación de servicios o venta de productos mayores a cuarenta mil pesos, tanto los profesionales independientes así como las peluquerías, panaderías, supermercados, etc. En ese momento aquellos responsables debían dirigirse a la DIAN para solicitar su Número de Identificación Tributaria (NIT) debido a que este era un requisito que debía aparecer en la boleta fiscal; este trámite no tenía ningún costo, pero era ya un mecanismo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para obtener supervisión y control sobre los pertenecientes al régimen mencionado, por cuanto quienes no cumplieran esta obligación podrían verse afectados con el cierre de su establecimiento de comercio por tres días.

“El documento llamado boleta fiscal debía ser entregado al cliente y la copia la debía guardar el vendedor como soporte para la respectiva contabilización. Tal documento debía contener como requisito lo siguiente:

- a) Razón social y nombre del vendedor.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT) de quien vende el producto o presta el servicio.
- c) Las palabras: Boleta Fiscal.
- d) Numero consecutivo de la boleta fiscal.
- e) Espacios para escribir la fecha en que se realiza la venta, descripción de los artículos vendidos o servicios prestados y el valor total”.³³

Los comerciantes al expedir dicha boleta fiscal también debían tener un Libro fiscal, donde registrarían todos sus gastos e ingresos, de los cuales los ingresos no debían exceder en ese entonces los cuarenta y dos millones de pesos, para poder seguir perteneciendo al precitado régimen, pues aun con la boleta fiscal no debían declarar IVA porque no lo podían facturar ni cobrar, pero aun así debían rendir cuentas a la DIAN en el momento en que solicitara el libro

³³ ELTIEMPO.COM, Op. Cit.

fiscal y se veían sujetos al cierre de su establecimiento por tres días en caso de no tenerlo en orden o no presentarlo. Sin embargo la boleta fiscal no obtuvo los resultados esperados, por lo cual fue derogada.

8.1.9.2 Obligaciones del régimen simplificado:

Obligación del régimen simplificado en el registro único tributario Rut. Artículos 508, 555-2 y 613 del Estatuto Tributario: Los responsables del IVA del régimen simplificado, deben inscribirse como responsables del mencionado impuesto antes de iniciar sus operaciones, de esta manera la inscripción se debe realizar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN correspondiente a su lugar de actividad, profesión, ocupación u oficio, como también deben solicitar el Número de Identificación Tributaria. La no inscripción como responsable del impuesto sobre las ventas conlleva a pagar sanción por no inscribirse en el RUT estando obligado a hacerlo o por inscripción extemporánea, la cual es el “cierre del establecimiento por 1 día por cada mes o fracción de mes de retraso o multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso para quienes no tengan establecimiento de comercio”³⁴

En el caso de no inscribirse, la DIAN lo inscribe en el régimen que corresponda según los datos estadísticos que posea. El sector escogido para esta investigación cumple totalmente esta obligación, ya que es el primer trámite legal para poder ejecutar sus actividades comerciales.

Libro fiscal de registro de operaciones: Según concepto unificado 001 de 2003 en la página 305, determina que el libro fiscal debe contener lo siguiente: “La identificación completa del responsable, debe estar foliado y además:

- a. Anotar diariamente los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas, en forma global o discriminada;
- b. Anotar diariamente los egresos por costos y gastos;
- c. Al finalizar cada mes deberán totalizar:
 - El valor de los ingresos del periodo.
 - El valor pagado por los bienes y servicios adquiridos según las facturas que les hayan sido expedidas”.

La realidad comercial que se presenta en el sector de estudio refleja que el libro fiscal no tiene un manejo adecuado o incluso algunos comerciantes ni siquiera conocen que están sujetos a esta obligación, y por ende no llevan libro fiscal, lo que finalmente afecta la organización de sus negocios al no registrar sus operaciones diarias.

³⁴ DECLARANTE.COM. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <<http://www.declarante.com/sanciones.htm>>

En cuanto a las personas naturales comerciantes, la utilización de este libro no sustituye la obligación de llevar libros oficiales de contabilidad, pero si una persona natural responsable del impuesto bajo el régimen simplificado lleva libros oficiales, estos sustituyen el libro fiscal de registro de operaciones. Los soportes de este libro fiscal se deben conservar durante cinco años a partir del primero de enero del año siguiente de su elaboración.

Informar el cese de actividad del responsable del régimen simplificado: El responsable del régimen simplificado debe informar el cese de sus actividades operativas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del mencionado suceso. Así la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales procede a cancelar la inscripción en el RUT, una vez haya hecho las verificaciones respectivas.

Exhibir y expedir el Rut. Numerales 2 Y 4 Artículo 506 del Estatuto Tributario: Estos responsables así como deben realizar su respectiva inscripción en el RUT, deben también entregar copia de este documento en la primera venta o prestación de servicios que realicen a compradores no pertenecientes al régimen simplificado. Además que debe exhibir en un lugar visible el documento en mención, tal como consagra la norma para constatar su inscripción como responsable del impuesto.

Aunque esta obligación para el régimen simplificado no presenta dificultad para cumplirla, se observó que muchos de los comerciantes acogidos al régimen simplificado en la avenida Julián Buchely y las Américas, no cumplen esta sencilla obligación.

Prohibiciones: Según el artículo 16 del Decreto 380 de 1996, el régimen simplificado no puede adicionar a sus productos o servicios, ningún valor por concepto de IVA, puesto que si lo hace debe cumplir obligaciones del régimen común y realizar el trámite de dicho cambio. No debe presentar declaraciones de IVA, aunque si lo hace no tiene ninguna consecuencia según artículo 512 E.T.

Determinar el impuesto a cargo no sería concurrente debido a que este régimen no maneja la cuenta de Impuesto sobre las Ventas, y por tanto no podría depurar impuesto descontable. Así como tampoco debe calcular el impuesto sobre las ventas en las compras de bienes y servicios por la misma razón mencionada anteriormente.

No tiene obligación de facturar puesto que esta obligación corresponde a los responsables del Régimen Común. Pero si aun no teniendo el deber formal de facturar expide factura, este responsable no necesita solicitar autorización de numeración ni autorización de software para realizar las facturas electrónicamente.

8.2 RESPONSABLES DEL REGIMEN COMUN

El régimen ordinario del impuesto sobre las ventas es el Común y en principio en él deben estar inscritos todos los responsables. No obstante, la ley ha reconocido que existen algunos responsables que dado el volumen de operaciones no requieren cumplir con la regulación existente para el régimen común; por lo que se creó el Régimen Simplificado en el cual deben estar inscritos los responsables que cumplan ciertos requisitos.”³⁵

No es necesario que se cumplan requisitos para pertenecer al régimen común, puesto que la ley no los dispuso, por ello las personas naturales como jurídicas pueden cumplir obligaciones bajo este régimen.

8.2.1 Determinación del IVA del régimen común. “El régimen común determina el IVA en la venta y prestación de servicios, por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados. Y en la importación aplicando la tarifa correspondiente a la base gravable de cada operación”³⁶.

8.2.2 Documento soporte de un obligado a facturar. Cuando una persona es obligada a facturar el documento soporte es el documento equivalente o la factura;

Aquí se observa que hay una diferencia entre los requisitos de los que son obligados a facturar (en la factura o documento equivalente) y los que deben asumir el costo del impuesto descontable en algún soporte.

Cuando el proveedor debe expedir factura, este debe atender los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario; el cual señala que el IVA debe figurar discriminado en la factura y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) “Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) (Literal c) modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002). Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.t. 617
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.

³⁵ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 338.

³⁶ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título siete, Artículo 483. Op. Cit.

- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”³⁷

El régimen común está obligado a facturar independientemente del volumen de ventas que realice, para ello debe cumplir estrictamente todos los requisitos de la factura, contrario al régimen simplificado que además de no tener esta obligación si desea facturar, lo puede hacer con la única excepción de que no debe solicitar autorización de la numeración ante la DIAN. Además de tener que expedir factura, cuando realiza transacciones con el régimen simplificado debe expedir un documento equivalente como soporte de sus operaciones y con todos los requisitos señalados en el artículo 503 del Estatuto Tributario.

8.2.3 Obligación del responsable del régimen común. La relación que tienen los responsables del régimen común con el Estado es independiente y superior a las relaciones y conflictos que puedan ocurrir entre distintas partes, como por ejemplo en caso que el responsable del régimen común realice el hecho generador del impuesto y no recaude el impuesto, esta persona debe responder ante el fisco nacional por el monto de ese tributo, pese a que nunca reciba el pago del impuesto, por ello se dice que la responsabilidad de este régimen está libre de acuerdo de voluntades y de conflictos que sucedan entre los actores de los negocios.

“Es evidente entonces que las disposiciones legales priman sobre las consideraciones particulares que les sean contradictorias, además porque la calidad de responsable del IVA, se predica por propio ministerio de la ley al realizarse actuaciones generadoras del impuesto”³⁸.

8.2.4 Inscripción del responsable del régimen común en el Rut. Como lo indica el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, los responsables del IVA deben inscribirse en el Registro Único tributario RUT, donde señalen la condición de responsables del IVA y su forma de cumplir obligaciones, en este caso bajo el régimen común.

³⁷ Ibíd., Libro Quinto, Capítulo III, Artículo 617.

³⁸ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 341.

8.2.5 Inscripción en el registro nacional de exportadores. Artículos 507 y 857 del Estatuto Tributario. Esta obligación la deben cumplir los exportadores y las sociedades de comercialización internacional antes de realizar la exportación para efectuar el derecho a devolución del impuesto descontable.

Llevar contabilidad. Artículo 509 del Estatuto Tributario Y Artículo 8 Decreto 1107 de 1992: Los responsables de este régimen obligados a llevar contabilidad deben llevar la cuenta mayor que deberá denominarse “impuesto a las ventas por pagar” del IVA; algunos no obligados a llevar contabilidad como los profesionales, los agricultores y ganaderos deben tener las facturas de compras y facturas de ventas, para que con ellos realicen el cálculo del IVA por pagar; así lo establece el artículo 23 del código de comercio *“existen responsables bajo el régimen común no obligados a llevar contabilidad entre los que se encuentran los agricultores y ganaderos que no se hayan constituido como empresa, así como las personas que ejercen una profesión liberal, por tanto tienen un tratamiento especial debido a que sus actos no son mercantiles y por ello no están obligados a llevar libros de contabilidad.”*

En la cuenta de IVA por pagar, se debe realizar los siguientes registros:

En el crédito o haber:

- El impuesto generado por operaciones gravadas
- El valor de los impuestos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 486 del Estatuto Tributario.

En el débito o debe:

- El valor de los descuentos a que se refiere el artículo 485 del Estatuto tributario.
- El valor de los impuestos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 484 ibídem, siempre que tales valores hubieren sido registrados previamente en el haber.

Los demás responsables que cumplan la calidad de comerciantes deben llevar sus correspondientes libros de contabilidad.

Obligación de facturar. Artículo 615 del Estatuto Tributario, Artículo 2 Decreto 1001 de 1997, LEY 1231 de 2006, Decreto 672 de 2006: El artículo 615 establece la obligación de expedir factura. *“Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las*

operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos”.

El artículo segundo del Decreto 1001 de 1997 señala quienes no están obligados a facturar dentro de los cuales están las entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito público, así como los responsables del Régimen Simplificado quienes al no expedir factura no comprueban que sus operaciones son reales, en cambio el régimen común por cada una de sus transacciones debe tener soportes garantizando así la veracidad de sus actividades.

Declarar el impuesto sobre las ventas: Toda persona Jurídica que realice actividades gravadas, tan solo por tener esta calidad debe acogerse al régimen común, en consecuencia debe realizar la correspondiente declaración de IVA de acuerdo a los periodos que por norma se establecieron, tomando en cuenta los ingresos recibidos en el año inmediatamente anterior al periodo gravable en curso; la legislación del artículo 61 de la Ley 1607 de 2012 ha establecido que sean tres modalidades periódicas de declaración de IVA, puede ser bimestral, cuatrimestral y anual, siendo estas coherentes con los ingresos percibidos, por ello entre más ingresos se obtenga mayor es la frecuencia de declarar y por lo tanto mayor control y seguimiento por las entidades controladoras.

Aquellas personas naturales o jurídicas que superen las 92.000 UVT (para el año 2015 el valor es de \$2.601.668.000) de ingresos brutos en el año inmediatamente anterior deben realizar su declaración de IVA de forma bimestral.

La declaración cuatrimestral la deberán liquidar y pagar aquellas personas naturales y jurídicas, cuyos ingresos brutos superan los 15.000 UVT pero que no ascienda las 92.000 UVT (para el año 2015 el valor es de \$424.185.000 hasta \$2.601.668.000).

Por último la declaración anual se la realiza siempre y cuando no supere las 15.000 UVT de ingresos brutos en el año inmediatamente anterior; se debe además efectuar dos anticipos en mayo y en septiembre equivalentes al 30% cada uno del valor de IVA pagado en el año anterior, y el saldo restante lo debe liquidar conjuntamente con la presentación de la declaración de IVA del año gravable actual.

Existen algunos responsables no obligados a llevar contabilidad, que deben presentar declaración de IVA, donde la norma indica que estas declaración no deben ser firmadas por contador público, lo cual conlleva a pensar que pueden no representar fielmente la situación del responsable, puesto que la firma de contador público da fe “que los datos son fielmente tomados de los libros de

contabilidad”³⁹, donde se encuentra una contradicción y una forma de eludir impuesto sobre las ventas. Aquí se resalta que sin bien determinados responsables no llevan contabilidad si declaran el IVA, lo que no sucede con el régimen simplificado, actualmente las personas naturales que superen los topes establecidos en el decreto 2243 de 2015 declaran renta, este es claro ejemplo que se debería adoptar para el impuesto de IVA debido a que no existe hasta ahora un tope para que el régimen simplificado presente declaraciones de dicho tributo.

La firmeza de las declaraciones de IVA es de dos (2) años, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración se presenta en forma extemporánea se cuenta a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando se presenta un saldo a favor, la declaración quedara en firme dos años después de la presentación, si no se ha presentado un requerimiento especial. Lo normal es que resulte saldo a pagar, pero cuando el responsable es un exportador o un productor de bienes exentos se presentan saldos a favor, como también suele suceder cuando un régimen común vende a grandes contribuyentes o a entidades estatales; o cuando un responsable inicia operaciones son mayores las compras que las ventas⁴⁰.

No obstante declarar no significa pagar un impuesto en este caso el IVA, por ello en las obligaciones del régimen simplificado se observa una ausencia de presentar información a la DIAN, porque el declarar no les perjudica en ningún aspecto, además cuenta con el libro fiscal que a pesar de no ser contabilidad le permite llevar un registro de sus actividades.

Informar el cese de actividades: Cuando el régimen común deje de realizar sus actividades comerciales gravadas, debe informar dentro de los treinta días siguientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como está estipulado en el artículo 614 del Estatuto Tributario, de modo que se cancele el Registro Único Tributario; de no hacerlo el responsable del IVA debe continuar presentando sus declaraciones del impuesto mencionado.

8.2.6 Cambio de régimen de obligaciones de responsable:

Cambio del régimen común al simplificado. Artículos 505, 508-1 del Estatuto Tributario, Artículo 16 Decreto 380 de 1996: CONCEPTO DIAN 028288 MAYO 07 DE 2004: “Finalmente en cuanto al cambio de régimen común a simplificado y la cancelación de la inscripción como responsable, es necesario observar, lo dispuesto en los artículos 505 y 614 del Estatuto

³⁹ Ibid., p. 354.

⁴⁰ Ibid., p. 355.

Tributario, respectivamente. En efecto, para el paso del régimen común al simplificado, debe demostrarse que en los tres años fiscales anteriores, se cumplieron en cada año las condiciones para pertenecer al régimen simplificado. Mientras que la cancelación del registro, solo se da en caso del cese definitivo de actividades sujetas al impuesto”.

El año fiscal se entiende que es el mismo año calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, para efectos de cambio de régimen como lo indica el artículo 1º del decreto 187 de 1975.

Al ser tres años, los periodos en los que el régimen común debe cumplir los requisitos del régimen simplificado, se considera un lapso muy largo frente al proceso de cambio del régimen simplificado al común. Frente a esta situación el estado ha hecho sus disposiciones de manera que sea más difícil el cambio de régimen común a simplificado, porque no pretende perder contribuyentes que recauden y paguen el IVA recaudado y demás impuestos.

Cambio del régimen simplificado al común: El régimen simplificado puede cambiar al régimen común de dos maneras, una de forma voluntaria, cuando la persona al observar que su negocio o actividad lo requiere decide hacer el cambio, o porque que se ha percatado que incumple los requisitos para continuar en su régimen, así lo establece el artículo 508-2 del estatuto tributario. Otro modo, es por Decisión de la DIAN, la cual establece el incumplimiento de los requisitos, y por tanto emite una resolución para realizar el respectivo cambio.

Un ejemplo claro, es cuando el cambio de régimen se lleva a cabo por decisión de la DIAN, se presenta en el momento en que el régimen simplificado discrimina el IVA en su factura, entonces la administración tributaria lo reclasifica al régimen común.

8.2.7 Agentes de retención. Antes de hablar sobre los agentes de retención, se debe primero aclarar el significado de retención en la fuente, pues bien, la retención en la fuente es el pago anticipado de cualquier impuesto, es decir: cuando se realiza una transacción que genere el impuesto sobre las ventas que es el tributo objeto de estudio de esta investigación, los responsables del impuesto deben descontar del valor a pagar, un porcentaje aplicado al impuesto a pagar, tarifa que para el 2016 es del 15% del valor del Impuesto sobre las Ventas.

La legislación colombiana determino que “el fin de la retención en la fuente es el de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, la

cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero”⁴¹.

La base gravable para retención de IVA es de 27 UVT por compras y de 4 UVT por servicios, es decir que por las transacciones iguales o superiores a estas bases se debe realizar retención de IVA.

Es necesario aclarar que la calidad de agente retenedor de IVA en el impuesto sobre las ventas es diferente a tal calidad en el impuesto sobre la renta, esto debido a que las normas son claras en los procesos tributarios de cada impuesto, y para cada uno ha determinado los objetos y sujetos que lo conforman.

Entonces hablando de régimen común, son agentes de retención cuando estos realizan transacción con sujetos del régimen simplificado, aunque sea una persona natural la que ejecute estos actos, siendo régimen común, se obliga a efectuar dicha retención.

Refiriendo la norma que contempla los agentes de retención en la adquisición de bienes o servicios, es el estatuto tributario en su artículo 437-2, donde los señala:

a. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

b. (Numeral 2 modificado por el artículo 49 de la Ley 488 de 1998).

Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

⁴¹ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título tres, Artículo 437-1. 2013. Op. Cit.

c. *Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional, con relación a los mismos.*

d. *Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado.*

e. *(Numeral 5 adicionado por el artículo 25 de la Ley 633 de 2000). Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.*

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.

f. *(Numeral 6 adicionado por el artículo 93 de la Ley 788 de 2002). La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.*

g. *(Numeral 7 adicionado por el artículo 13 de la Ley 1430 de 2010).*

Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto”.

La norma consagra algunas condiciones para que la DIAN otorgue la calidad de agente de retención:

- Se ejerce mediante resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien delegue.
- Identifica claramente los contribuyentes a los cuales puede aplicarse
- Los contribuyentes deben encontrarse en una situación especial.

8.2.8 Entidad estatal agente de retención. Las entidades estatales mencionadas en el artículo 437-2, numeral 1 son agentes de retención cuando

realizan operaciones con el régimen común y régimen simplificado, puesto que la retención de IVA no puede darse entre iguales, es decir que estas entidades no pueden retener a otras entidades estatales, como tampoco a grandes contribuyentes.

Estas entidades fueron denominadas con tal calidad de agentes de retención, debido a la gran cantidad de operaciones que realiza el Estado a través de sus entidades; siendo el Estado el mayor dinamizador de la economía colombiana; por lo cual, al tener mayor contacto con los contribuyentes, recauda más impuesto y de manera anticipada.

Además, es preciso decir que las entidades estatales que realicen la retención de IVA deben ser responsables del impuesto, esto debido a que la norma tributaria nombra agentes de retención a estas entidades de manera general, sin tener en cuenta que existen entidades de esta clase que no son responsables del impuesto, como por ejemplo las entidades de salud, las cuales prestan un servicio no gravado (la salud).

“La norma indica que las entidades estatales realizan la retención en la fuente de IVA a los responsables del régimen simplificado cuando, además ser entidad estatal, es responsable del impuesto sobre las ventas en el régimen común. Por lo tanto, si la entidad estatal no es responsable del impuesto no debe efectuar la retención en la fuente al régimen simplificado”⁴².

8.2.9 Grande contribuyente agente de retención. Como se indicó anteriormente los agentes de retención fueron establecidos, debido a la gran cantidad de operaciones económicas que realizan, por lo cual después de las entidades que representan al Estado, ocupan el segundo lugar las entidades del sector privado de la economía consideradas como Grandes Contribuyentes mediante resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Coherentemente con la misma disposición de las entidades estatales, estos grandes contribuyentes no pueden realizar retención entre iguales, es decir a grandes contribuyentes ni a entidades estatales, deben realizar retención a los responsables del régimen común; claro está, siempre y cuando estos grandes contribuyentes sean responsables del impuesto sobre las ventas. Cuando los grandes contribuyentes, son también responsables de IVA, “actuarán como retenedores bajo dos casos de retención: uno como grande contribuyente por compras al régimen común y otro como responsable del régimen común por compras al régimen simplificado”⁴³

⁴² CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 387.

⁴³ *Ibíd.*, p. 389.

“En las mismas condiciones de las entidades estatales, solamente le retienen a sus proveedores que sean del régimen común y que no sean grandes contribuyentes ni entidades estatales ni a quienes estén señalados por la DIAN como retenedores de IVA”⁴⁴

En caso de realizar transacciones con el régimen simplificado, los grandes contribuyentes que no son responsables de IVA, no deben retener al régimen simplificado, porque esa retención solo la realizan los responsables del régimen común que les compran a los responsables del régimen simplificado.

8.2.10 Régimen común agente de retención. Los responsables del régimen común son agentes de retención en el momento en que realizan transacciones con el régimen simplificado. La norma señala que todo hecho generador nace en cabeza del vendedor, esto es lo que ocurre normalmente, pero este caso es la excepción debido a que el hecho generador nace en cabeza del comprador, “Ante todo en este caso es necesario saber que el IVA nace en cabeza del comprador y no del vendedor como normalmente ocurre. En este caso encontramos que el comprador del régimen común es un verdadero sustituto del responsable del IVA que es el vendedor”⁴⁵.

Obligaciones del agente retenedor:

- El valor del impuesto sobre las ventas retenido, deberá declararse y pagarse dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, utilizando para tal efecto el mismo formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para declarar las retenciones en la fuente de los impuestos de renta y timbre”⁴⁶.
- A partir del mes de enero de 1988, según el artículo 605 del Estatuto Tributario los agentes de retención en la fuente deben presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente efectuadas durante el respectivo mes, la cual se presentará a la Dirección General de Impuestos Nacionales.

“Cuando el agente de retención en el Impuesto sobre las Ventas adquiera bienes o servicios gravados, deberá liquidar y retener el impuesto aplicando la tarifa de retención correspondiente, que en ningún caso podrá ser superior al 50% del impuesto liquidado”⁴⁷.

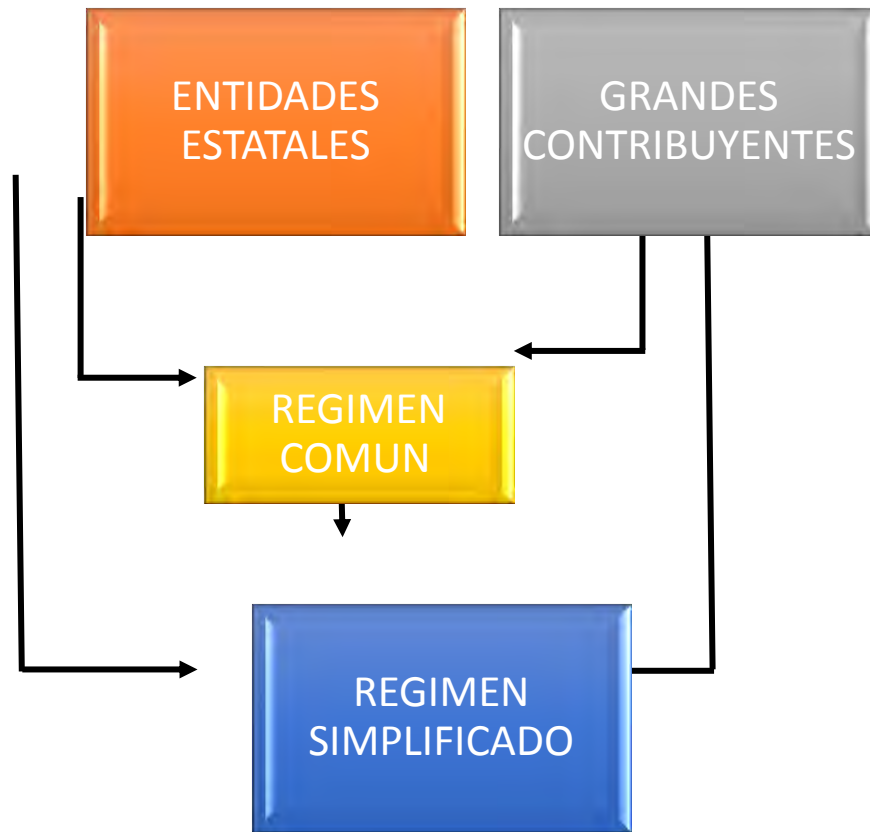
⁴⁴ *Ibíd.*, p. 388.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 390.

⁴⁶ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Quinto, Capítulo dos, Artículo 603, 2013. Op. Cit.

⁴⁷ *Ibíd.*, Libro Quinto, Capítulo dos, Artículo 615-1.

Cuadro 1. Agentes de Retención de IVA



Fuente: Aula de clase.

La retención en la fuente de IVA en Colombia se aplica siempre de mayor a menor, esto quiere decir que las entidades estatales y grandes contribuyentes deben retener al régimen común y al régimen simplificado, sin embargo una entidad estatal no puede efectuar retención por IVA a otra entidad estatal como tampoco a un gran contribuyente y viceversa, de esta misma manera el régimen común tampoco puede retener a otro régimen común, solo puede realizar retención de IVA al régimen simplificado. La tarifa actual de retención por Impuesto sobre las Ventas es del 15% del valor del IVA, esta tarifa fue disminuida del 50% al 15% con la reforma tributaria 1607 del año 2012.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

Autoretenedor de IVA: “El único caso donde se habla de auto retención del IVA se da en la venta de licores destilados nacionales realizada por sus productores, o sus comercializadores directamente o mediante concesión del monopolio donde son agentes retenedores del IVA en relación con dichos productos. Lo anterior por cuanto estos responsables deben pagar el IVA directamente a los servicios seccionales de salud, de tal manera si otro responsable le retiene, y lleva esa retención al banco, después no puede utilizar esa retención cuando hace los pagos al servicio de salud, por lo tanto, ellos mismos se auto retienen para cruzarlo directamente con el IVA recaudado y que deben pagar en lugar diferente a todos los demás responsables”⁴⁸

Acerca de este único caso de auto retención habla el artículo 60 de la Ley 488 de 1998, otorgándole un tratamiento especial por la destinación específica de ese IVA recaudado al sector salud.

8.2.11 Sanciones tributarias. El impuesto sobre las ventas (IVA) por ser un impuesto Nacional, está sometido a las siguientes sanciones relacionadas con las obligaciones tributarias.

“Las sanciones tienen un valor mínimo que para el año 2016 son \$298.000.00 y además de la sanción deben cancelarse también intereses de mora sobre el mayor impuesto que resulte con respecto a la declaración inicial.”⁴⁹

Para la presente investigación se realizó un compendio de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones a las que están sometidos los regímenes de IVA.

⁴⁸ CASTAÑEDA, Op. Cit., p. 409.

⁴⁹ EL DECLARANTE.COM, Op. Cit.

Tabla 1. Sanciones Relacionadas con el IVA

SANCION	CAUSA	DESCRIPCION
Sanción por extemporaneidad	Presentación de declaración por fuera del plazo estipulado de la DIAN.	5% sobre el total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retraso sin que exceda del 100% del impuesto a cargo si se presenta la declaración antes de oficio emplazatorio de la DIAN. 10% sobre el total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retraso sin que exceda del 200% del impuesto a cargo si se presenta la declaración después de ser emplazado por la DIAN. (Artículos 641 y 642 E.T.)
Sanción por no declarar	No presentar una declaración de IVA, estando obligado a hacerlo.	10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior. (Artículo 643 E.T.)
Sanción por corrección	Corrección voluntaria dentro del plazo legal de cualquier declaración.	10% del mayor impuesto o menor saldo a favor si se corrige antes de la notificación del pliego de cargos por parte de la DIAN. 20% si se corrige después de dicha notificación (Artículo 644 E.T.)
Sanción por errores aritméticos	Operaciones aritméticas erradas que llevan a un menor valor del impuesto a cargo.	30% del mayor impuesto a cargo o del menor saldo a favor que resulte al corregir el error aritmético. (Artículo 646 E.T.)

Tabla 1. (Continuación).

<p>Sanción por inexactitud</p>	<p>Omisión de información y/o inclusión de datos falsos o incompletos que originan un menor impuesto a cargo.</p>	<p>(160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente. (Artículo 647 E.T.)</p>
<p>Sanción por no inscribirse en el RUT</p>	<p>No inscripción o inscripción extemporánea en el Registro Único Tributario</p>	<p>Cierre del establecimiento por 1 día por cada mes o fracción de mes de retraso o multa equivalente a 1 UVT por cada día de retraso para quienes no tengan establecimiento de comercio. (Artículo 658 E.T.)</p>
<p>Sanción por no exhibir el RUT</p>	<p>No exhibir el RUT en un lugar visible</p>	<p>Cierre del establecimiento por 3 días. (Artículo 658 E.T.)</p>
<p>Sanción por no actualizar oportunamente el RUT</p>	<p>No actualizar información del RUT dentro del mes siguiente a novedad.</p>	<p>1 UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. 2 UVT por día de retraso cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica. (Artículo 658 E.T.)</p>
<p>Sanción por incluir datos falsos en el RUT</p>	<p>Por informar datos incompletos o equivocados al inscribirse en el RUT</p>	<p>100 UVT. (Adicionado por la Ley 1111 de 2006 art. 49).</p>
<p>Sanción por no expedir facturas</p>	<p>No expedir factura de venta estando obligado a hacerlo</p>	<p>Cierre del establecimiento o lugar donde ejerza la actividad comercial. (Artículo 652 E.T.)</p>
<p>Sanción por expedir facturas sin requisitos</p>	<p>Por expedir facturas de venta sin llenar los requisitos del artículo 617 del ET.</p>	<p>1% del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos, sin exceder de 950 UVT. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario. (Inciso modificado Ley 488/98, Art. 73)</p>

Tabla 1. (Continuación).

<p>Sanción por hechos irregulares</p>	<p>No llevar contabilidad No tener registrados libros oficiales de contabilidad Llevar doble contabilidad. Contabilidad que no permita establecer bases liquidación impuestos Tener la contabilidad con más de 4 meses de atraso</p>	<p>Rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, Sanción 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder 20.000 UVT. Si la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.</p>
--	--	--

Fuente: la presente investigación.

Tomando como punto de partida que en el régimen simplificado se presenta un alto grado de desconocimiento en cuanto a las obligaciones, se genera también falta de información respecto a las sanciones que se derivan del incumplimiento de las obligaciones que tienen bajo su responsabilidad.

8.2.12 Diferencias y similitudes. Los dos regímenes en mención de que trata la presente investigación, pueden actuar bajo condiciones similares; es decir realizando la misma actividad económica, pero sus obligaciones y responsabilidades no son las mismas, pues bien, así como anteriormente se han resaltado que existen diferencias, a continuación se presenta una síntesis de las diferencias y similitudes entre uno y otro régimen en cuanto a sus características:

Tabla 2. Diferencias y similitudes en las características de los Regímenes de IVA.

CARACTERISTICA	REGIMEN COMUN	REGIMEN SIMPLIFICADO
RESPONSABILIDAD	ES RESPONSABLE DE IVA	ES RESPONSABLE DE IVA
ACTIVIDAD	VENDER BIENES Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON EL IVA	VENDER BIENES Y/O SERVICIOS GRAVADOS CON EL IVA
PERTENECIENTES	PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS	SOLAMENTE LAS PERSONAS NATURALES
IMPUESTO DE RENTA	DEBE DECLARAR SIN IMPORTAR EL NIVEL DE INGRESOS.	NO DECLARA SI NO SUPERA EL TOPE DE INGRESOS
FORMALIDAD	INVOLUCRA ESTAR FORMALIZADO	SE CARACTERIZA POR UN COMERCIO INFORMAL

Fuente: la presente investigación.

Como se puede apreciar en la tabla anterior las similitudes que se presentan son en la actividad que genera el impuesto de IVA y la responsabilidad del mismo, pero a pesar de las semejanzas mencionadas, las diferencias predominan en cuanto a cantidad e importancia, como el hecho de estar formalizado, de declarar renta y la calidad personal que se debe poseer para acogerse a uno u otro régimen.

Siguiendo con el análisis de similitudes y diferencias entre ambos regímenes se expone un cuadro comparativo que contiene una sinopsis de la norma establecida para los sujetos de estudio en cuanto a sus responsabilidades, que se constituyen en obligaciones formales según el Estatuto Tributario:

Tabla 3. Diferencias y similitudes de las Responsabilidades de los Regímenes de IVA.

RESPONSABILIDADES	REGIMEN COMUN	REGIMEN SIMPLIFICADO
OBLIGACION DE FACTURAR	SI	NO
LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD	SI	NO
PRESENTAR DECLARACION DE IVA	SI	NO
DEBE DISCRIMINAR EL VALOR DEL IVA EN LA FACTURA	SI	NO
LLEVAR LIBRO FISCAL	NO	SI
INSCRIBIRSE EN EL RUT	SI	SI
INSCRIBIRSE EN CAMARA DE COMERCIO	SI	SI
ASUMIR EL IVA	SI	NO
ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION	SI	NO
EXHIBIR EL RUT	NO	SI

Fuente: la presente investigación.

De acuerdo a la anterior tabla, se observa que la mayoría de obligaciones recaen sobre el Régimen Común, por lo cual se presume que no existe estímulo para los comerciantes emprendedores que deseen constituir sus negocios como empresas formales debido al temor de asumir mayores cargas y controles ejercidos por la DIAN.

Por la cantidad de obligaciones que se deben cumplir en el régimen común los comerciantes del régimen simplificado sienten temor para ser parte del común, además de lo dicho, en Colombia lamentablemente existe una cultura del no pago de impuestos, teniendo en su mayoría una percepción negativa respecto a la destinación de los recursos recaudados por tributos, por lo tanto se sospecha que “Son muchas las personas que hacen todo lo posible para evitar pasar al régimen común, para lo cual recurren a determinadas estrategias, algunas de ellas no muy legales”⁵⁰.

⁵⁰ ESTRATEGIAS PARA NO PASARSE AL REGIMEN COMUN. [en línea] [Consultado 2010-12-20] Disponible en internet: <http://www.gerencie.com/estrategias-que-la-gente-sigue-para-no-pasarse-al-regimen-comun.html> >

Las estrategias anteriormente mencionadas se exponen a continuación:

- “Para evitar el tope de establecimientos de comercio.
Si se tienen varios establecimientos de comercio, los ponen a nombre de los diferentes miembros de la familia, de modo que ninguno tenga más de uno, que es el tope máximo para poder pertenecer al régimen simplificado.
- Para evitar el tope de ingresos.
Ocultan ingresos, venden a personas que no reportan información a la Dian, que no declaran, venden a nombre otros miembros de la familia o de amigos.
- Para evitar topes de compras.
Compran a nombre de otras personas o con datos falsos. [Aunque este no es un requisito, a partir de las compras se pueden inferir los ingresos, luego, tienen que ser coherentes].
- Para evitar tope de consignaciones.
Utilizan cuentas de familiares y amigos.
- Para evitar topes de contratos.
Igualmente los fraccionan haciendo que los asignen a diferentes personas de su familia o amigos”⁵¹.

Por lo tanto la mayor preocupación por aquellos responsables del régimen simplificado es no sobrepasar el tope de ingresos que establece el estatuto tributario el cual es de 4000 UVT (Para 2016 \$119.012.000). Otra preocupación es figurar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con un solo establecimiento comercial, requisito para seguir perteneciendo al régimen simplificado, pero realmente lo que hacen es poner los demás establecimientos de comercio a nombre terceros, en muchos casos a nombre de familiares o amigos. En cuanto a las consignaciones se acostumbra a abrir cuentas a nombre de terceros como amigos y familiares, lo que también contribuye a no declarar impuesto de renta. Aquellos que ejercen su actividad comercial mediante contratos, los dividen también a título de terceros para que no aparezca en cabeza de uno solo todo el valor de un contrato. Otra acción poco notoria es realizar compras a nombre de terceros ya que con ello la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no percibe el nivel de los ingresos reales, debido a que con las compras se puede inferir las ventas ejecutadas en el transcurso del año y por tanto realizar una presunción de ingresos, aunque las compras no se consideran requisito para seguir perteneciendo al régimen simplificado.

⁵¹ Ibíd.

9. ANALISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LAS ENCUESTAS APLICADAS.

Grafica 2. Esquema del proceso utilizado para lograr el objetivo general.



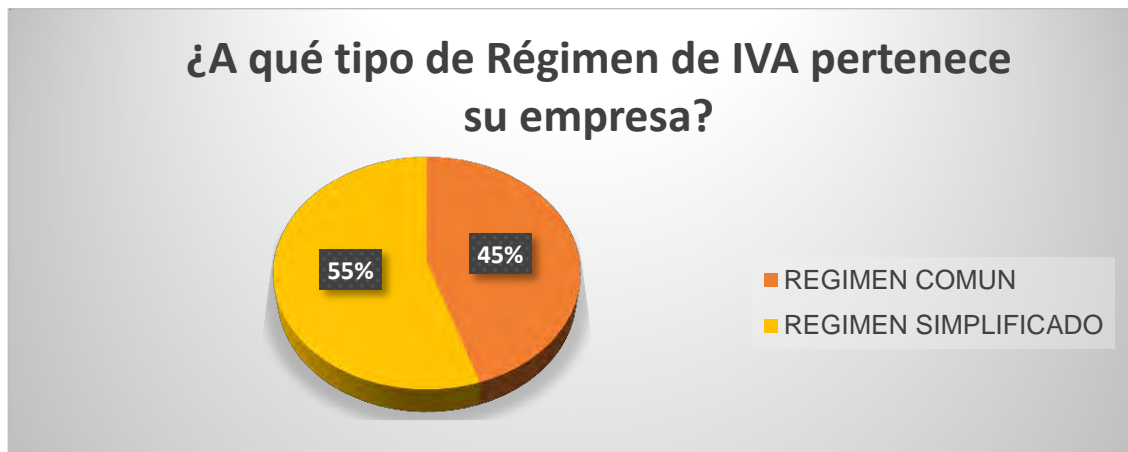
Fuente: la presente investigación

Tal como se aprecia en el gráfico se analizarán las respuestas de los encuestados tanto comerciantes como especialistas y magísteres, quienes conocen y actúan bajo la actual normatividad Colombiana, esto con el fin de establecer si el IVA es equitativo en el tratamiento diferencial que el Estado da a los dos regímenes que son responsables del mismo impuesto.

9.1 ANÁLISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LOS COMERCIANTES DEL SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMÉRICAS Y JULIÁN BUCHELY”

A continuación se presentan las preguntas realizadas en la encuesta (Anexo A), de forma individual con sus respectivas gráficas para su mayor comprensión y por ende un mejor análisis de las mismas.

Grafica 3. Tipo de régimen de los comerciantes.

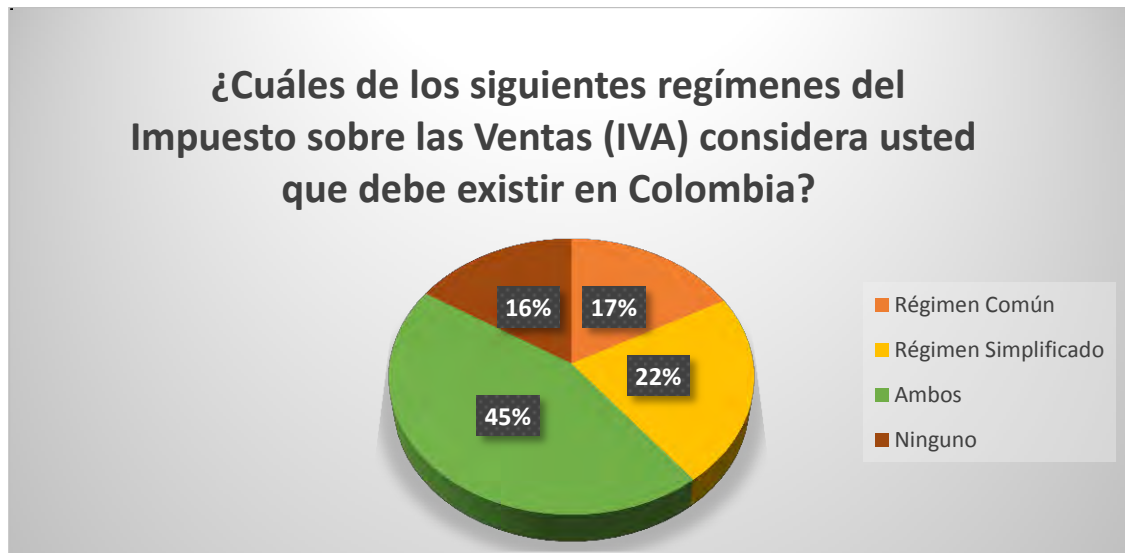


Fuente: la presente investigación

Del total de los comerciantes encuestados se encontró que el 55% pertenece al Régimen simplificado y el 45% al Régimen Común. Por lo cual se intuye que más de la mitad son pequeños comerciantes, quienes abarcan el mercado de repuestos en la ciudad de San Juan de Pasto.

La mayoría de los comerciantes mostraron satisfacción al pertenecer al régimen simplificado, esto debido a las pocas obligaciones que deben cumplir bajo este régimen, pues no perciben el régimen común dentro de su decisión para dejar de ser pequeños comerciantes y hacer crecer su negocio; ya que si optaran por hacer el cambio a régimen común, traería para ellos una carga mayor e indeseada.

Grafica 4. Consideración del Tipo de régimen que debe existir en Colombia



Fuente: la presente investigación

De acuerdo a la gráfica la mayoría de comerciantes que corresponden al 45% opinan estar de acuerdo con la actual existencia de los dos regímenes de IVA, en un menor grado, un 22% está a favor de que exista solo el Régimen Simplificado teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestados pertenecen al mencionado Régimen y solo un 17% piensa que debe existir el Régimen Común. Adicionalmente se observa un inconformismo con el pago del Impuesto Sobre las Ventas por lo cual, un 16% cree que no debe existir ningún Régimen de IVA, entendiéndose que no debe existir el IVA.

Aunque la mayoría de encuestados está de acuerdo con los dos regímenes actuales se debe resaltar que muestra conformismo ya que tenían un conocimiento vago e inclusive nulo, ahora bien aquellos que mostraron preferencia por el régimen simplificado, y aquellos que optaron por el régimen común lo hacen porque defienden la posición actual en la que se encuentran. En el informe de la Comisión de Expertos, se sugiere modificar el régimen simplificado, disminuyendo el actual umbral, lo cual influiría en la concepción actual que poseen los comerciantes respecto al tema, ya que son ellos los directamente involucrados.

Grafica 5. Razón de pertenencia al Régimen.

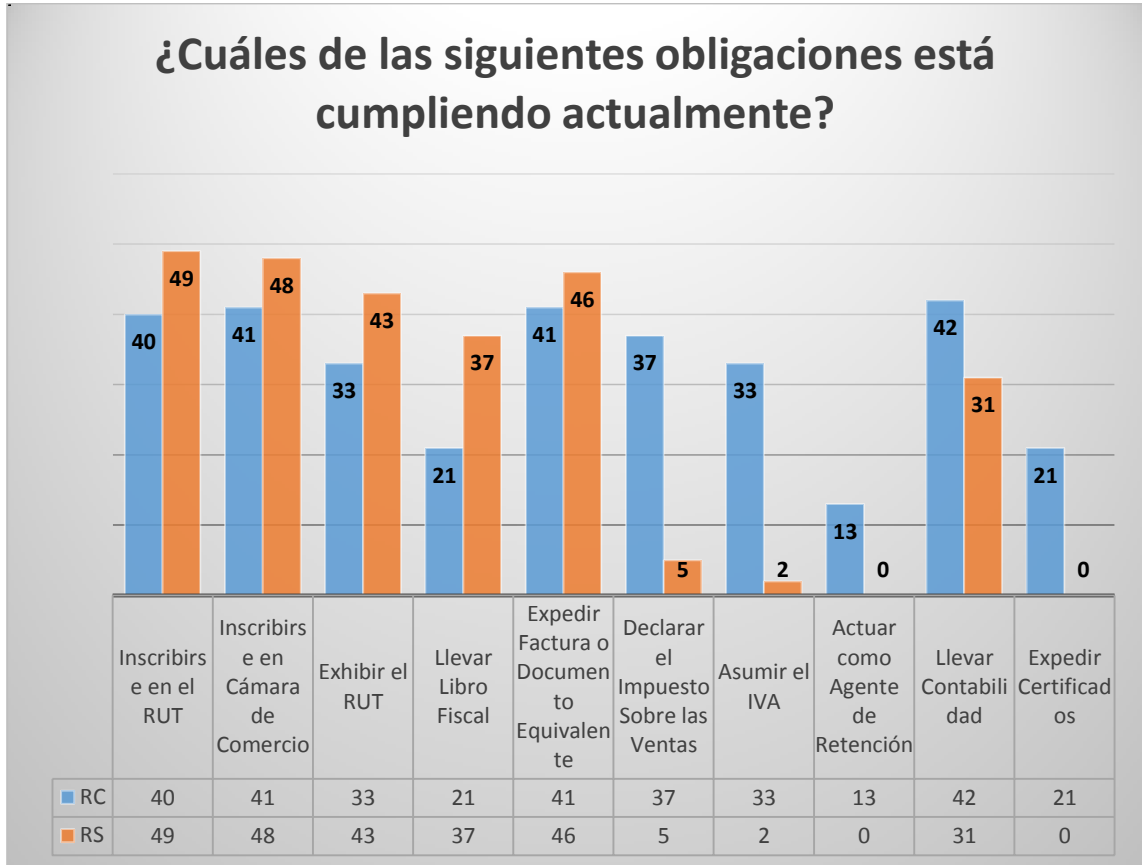


Fuente: la presente investigación

De acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y observando las respuestas a la primera pregunta de la encuesta, se determina que el 81% de los comerciantes pertenecen al Régimen Simplificado acogiéndose al mismo por cuanto cumplen con el mencionado artículo; consecuentemente solo una mínima parte se acoge a determinado régimen por voluntad propia, por esta opción solo pueden elegirla quienes desearon desde un principio pertenecer a Régimen Común.

Frente al cumplimiento de requisitos para ser régimen simplificado se sospecha que los comerciantes para permanecer en su categoría están dispuestos a hacer todo tipo de actividades y así, no incumplir con lo estipulado en el artículo 499 del Estatuto Tributario.

Grafica 6. Obligaciones



Fuente: la presente investigación

Aunque la mayoría de encuestados son pertenecientes al régimen simplificado podemos observar que el régimen común cumple con todas la obligaciones, exaltando que algunas obligaciones solo le conciernen a este régimen. 46 personas del régimen simplificado expide factura o documento equivalente sin estar obligados a hacerlo, pero muchos de ellos lo hacen sin cumplir con los requisitos que deben contener la factura, por ende emiten documentos no aptos pero que son requeridos por los clientes. Sumado a esto, los sujetos no pretenden realizar las operaciones de una manera legal y controlada, el régimen simplificado aunque no esté obligado a facturar lo puede hacer de forma legal, sin embargo a menudo busca la facilidad en sus procesos.

Es importante decir que como consecuencia del desconocimiento tributario, se encuentra que los responsables del IVA afirman cumplir obligaciones que no les corresponde, sin embargo se presume que hay confusión en las obligaciones que tiene a su cargo, por ejemplo el régimen simplificado cree que asumir el IVA en la compra de repuestos es igual que pagar dicho impuesto, lo cual no

puede ocurrir debido a que solo asume el IVA el régimen común cuando compra al régimen simplificado, otra obligación poco clara para ambos regímenes es la de llevar contabilidad porque unos creen que llevar libro fiscal es llevar contabilidad y viceversa.

Grafica 7. Cambio de régimen



Fuente: la presente investigación

La mayoría de encuestados 76% dan a conocer que hasta el momento no han tenido que realizar trámites para cambiar de régimen, de igual manera se observa que del 24% que si realizaron el cambio 21 pertenecen al régimen Común y tan solo 2 al régimen simplificado, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 4. Cambio de Régimen

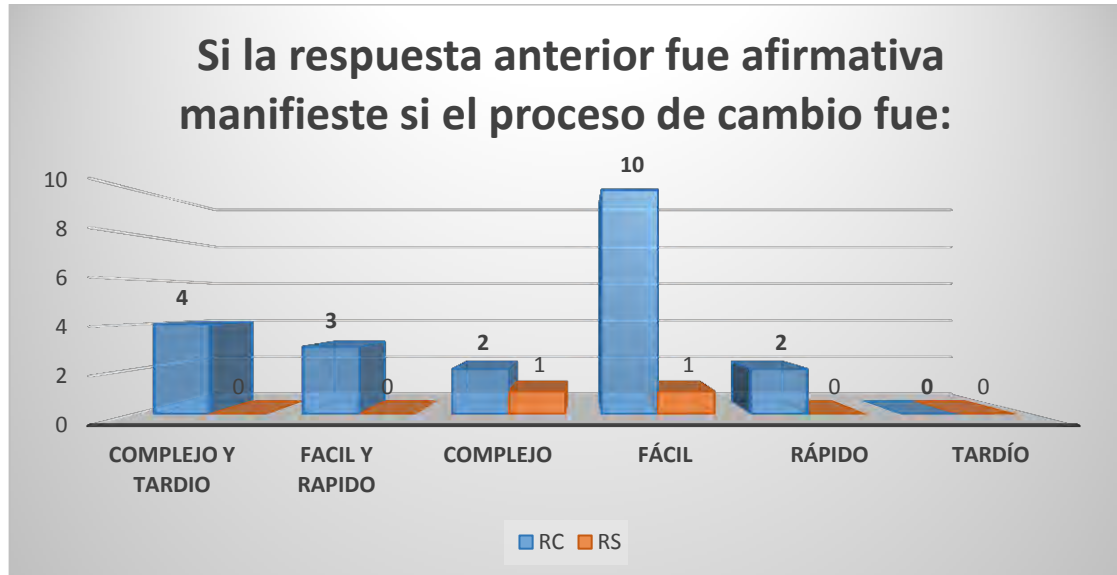
RESPUESTA	RC	RS	%
Si	21	2	24,47%
No	21	50	75,53%

Fuente: la presente investigación

Con lo anterior se puede afirmar que del total del régimen común la mitad se acogió desde un principio a dicho régimen y el resto eran en un inicio régimen simplificado y por lo mismo manifiestan haber realizado el cambio; sin embargo

el régimen que sigue abarcando el mercado de repuestos es el régimen simplificado quienes nunca han realizado el cambio.

Grafica 8. Proceso de cambio



Fuente: la presente investigación

Del total de comerciantes que han realizado el cambio de régimen, siendo en su mayoría Régimen Común actualmente manifestaron que el proceso a seguir para ellos fue fácil, quienes en su momento fueron régimen simplificado. Este proceso se considera FACIL, debido a que el legislador en las normas no ha determinado obstáculos para el cambio de régimen simplificado a común, ya que esto es conveniente para el Estado porque al tener más responsables de esta calidad le genera mayores ingresos tributarios por los diferentes impuestos además del IVA que declaran y pagan estos contribuyentes.

En un menor grado, para 4 de los 21 comerciantes el mencionado proceso fue complejo y tardío. En el caso del régimen simplificado se afirma que para la mitad el proceso de cambio fue fácil y para el resto fue considerado complejo. También cabe resaltar que la opción “Tardío” no fue considerada por los encuestados.

Grafica 9. Cantidad de obligaciones

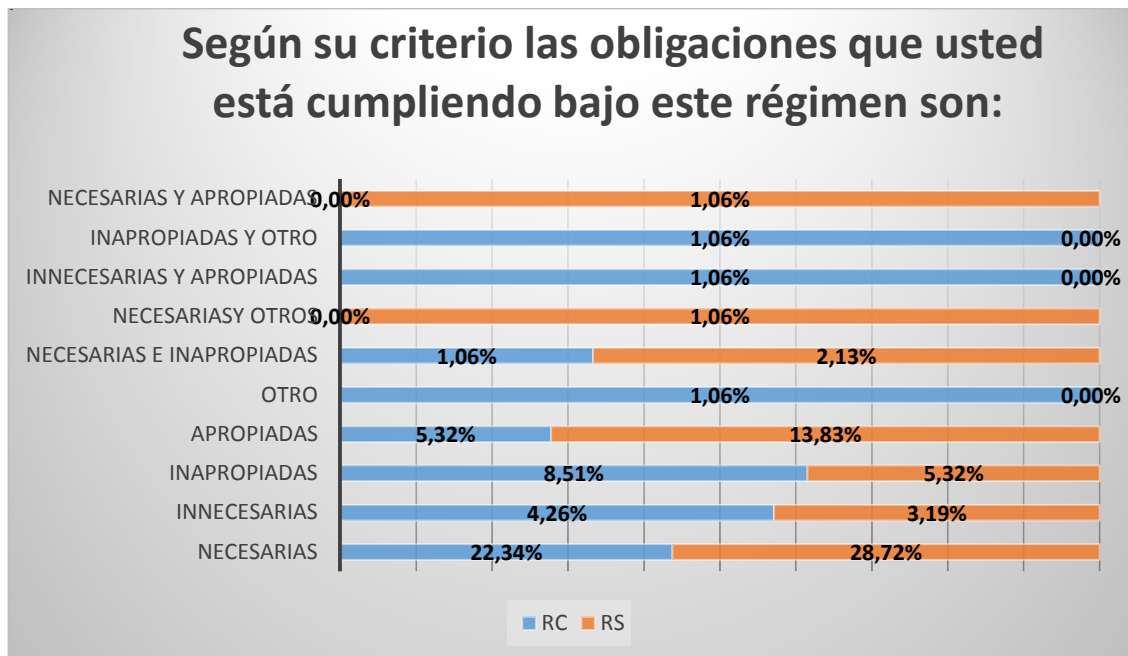


Fuente: la presente investigación

Teniendo en cuenta el Estatuto Tributario las obligaciones del régimen simplificado son cuatro: Inscribirse en el RUT, exhibir el RUT, llevar libro fiscal e informar el cese de actividades cuando cierre su establecimiento; para el régimen común son ocho entre los cuales están: inscribirse en el RUT, estar en el registro mercantil, asumir el IVA del régimen simplificado, declarar el IVA y demás impuestos, actuar como agente de retención, expedir certificados de retenciones, llevar contabilidad e informa el cese de actividades dado el caso.

Con esta pregunta se buscó conocer la percepción de los comerciantes acerca de las obligaciones a las que están sujetos categorizándolas de la siguiente manera: pocas, normales y muchas. En comparación respecto al cumplimiento de normas se comprende que para gran parte del Régimen Simplificado las obligaciones son normales, puesto que comparadas con el Régimen Común son mucho menores y de igual forma clasifica sus obligaciones el Régimen Común en su mayoría, aunque difiere respecto del régimen simplificado ya que en ningún momento considera que son pocas las obligaciones bajo su responsabilidad, pero el régimen común hace énfasis en que sus obligaciones son muchas en un mayor grado que el régimen simplificado.

Grafica 10. Calificación de las obligaciones



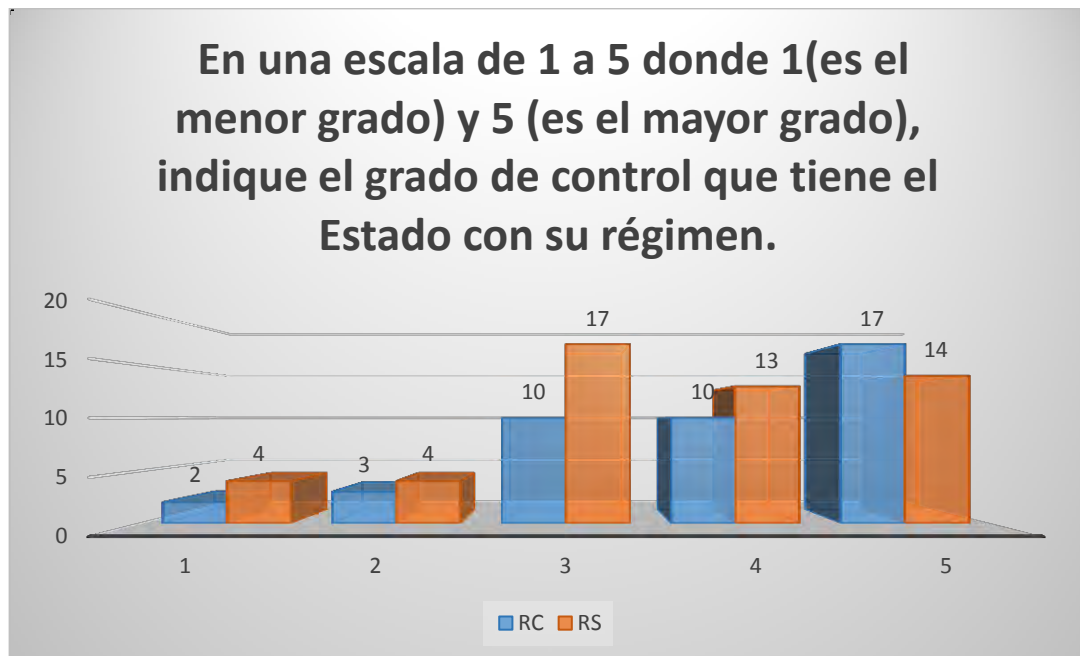
Fuente: la presente investigación

En concordancia con la gráfica, el Régimen Simplificado opina en un 28.72% que las obligaciones que cumple son necesarias, de igual manera y proporcionalmente el Régimen Común en un 22.34%. Ambos regímenes comprenden la importancia de que existan normas que los responsabilicen en sus actos mercantiles, por ello la mayoría testifica que son necesarias.

Sin embargo el 3.19% del Régimen Simplificado cree que son innecesarias de la misma manera el Régimen común considera lo mismo en un porcentaje del 4.26%.

Se observa también que un 13.83% del Régimen Simplificado piensa que las obligaciones son apropiadas contrario al Régimen Común que en 8.51% manifiesta que estas son inapropiadas. El régimen común desde su saturada posición expresa que a su cargo tiene responsabilidades que lo afectan de cierta forma en el desarrollo normal de su actividad comercial, por ende, otorga a estas obligaciones dicha clasificación.

Grafica 11. Grado de Control



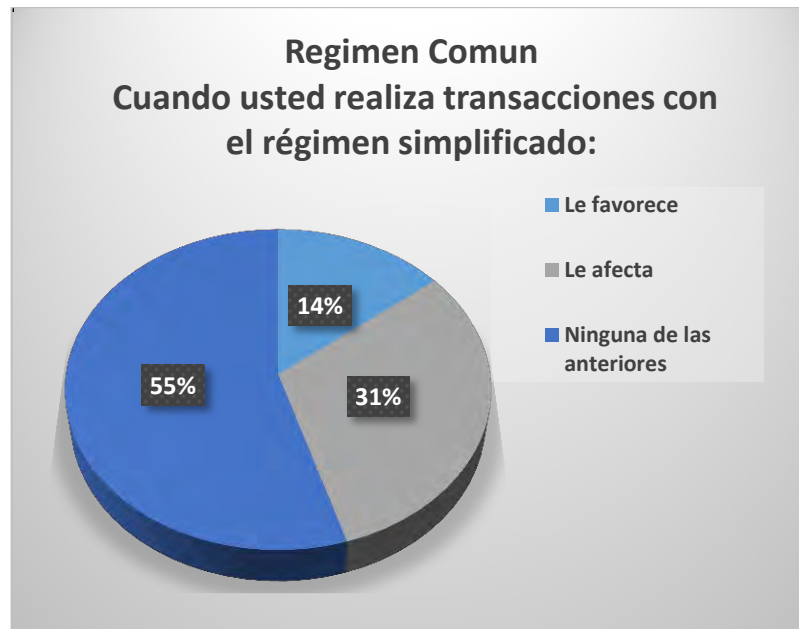
Fuente: la presente investigación

Se puede observar que 17 comerciantes quienes hacen parte del Régimen Común, expresan que se sienten o se encuentran altamente controlados por la Administración de Impuestos DIAN debido a la cantidad de obligaciones que tiene bajo su responsabilidad por disposición del Estado, lo que conlleva a cumplirlas o si no a verse sancionado de cualquier manera por no hacerlo. Igualmente se establece que la misma cantidad de comerciantes 17 exactamente, pero pertenecientes al Régimen Simplificado creen que se encuentran en un nivel medio de control, pues opinan que la DIAN los supervisa de vez en cuando; claro está que sus obligaciones son significativamente menores comparadas con las que cumple el Régimen Común.

El grado de control para el régimen común es evidentemente mayor, lo que se comprueba con la obligación de facturar, facultad concerniente solo para el régimen común, como se ha mencionado en oportunidades anteriores, el régimen simplificado tiene privilegio en cuanto a esta obligación.

Es necesario mencionar que en los próximos años ciertos contribuyentes deben facturar electrónicamente según lo señalado en las resoluciones 3878 y 5709 de 1996, y con la reforma 1607 de 2012 se exigió a la DIAN la implementación de este mecanismo para que sea más efectivo.

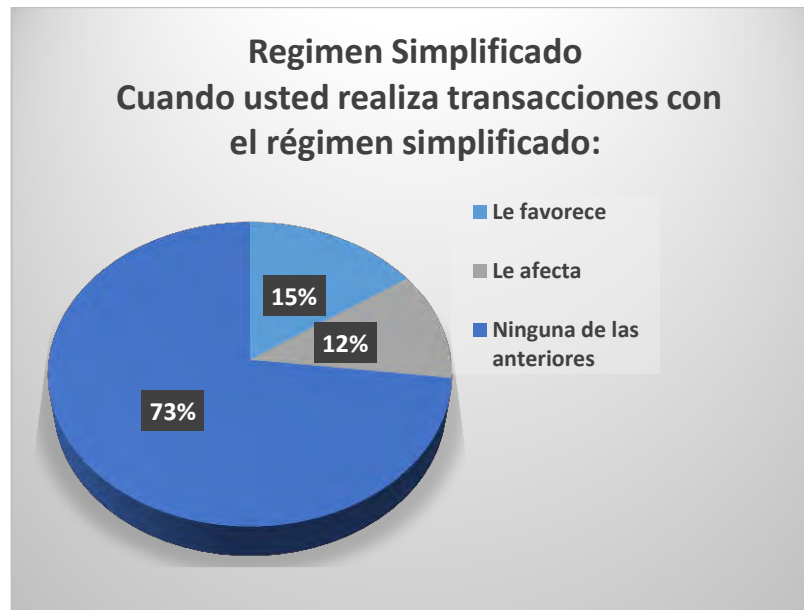
Grafica 12. Transacciones del Régimen Común con el Régimen Simplificado



Fuente: la presente investigación

Cuando el Régimen Común realiza transacciones con el Régimen Simplificado debe asumir el Impuesto sobre las ventas, lo cual se considera una mayor carga para el comerciante formalizado y por lo mismo se ve afectado, sin embargo la encuesta arroja una opinión diferente en esta pregunta puesto que la mayoría de encuestados del Régimen Común siendo un 55% opinan que no les favorece ni les afecta ejecutar operaciones comerciales con los pequeños comerciantes del Régimen Simplificado, dando a entender que tienen desconocimiento sobre el tema tributario a que hay lugar en este tipo de eventos mercantiles entre comerciantes o que nunca realizan operaciones con dicho Régimen. En un grado intermedio de 31% los comerciantes son conscientes de lo que conlleva negociar con el Régimen Simplificado, aceptando que se ven afectados en estos casos; y tan solo un 14% que constituyen minoría creen que se favorecen en este tipo de transacciones, asumiendo que el contratar con los pequeños comerciantes del Régimen Simplificado significa aprovechar dichos negocios para alterar sus registros y de esta manera encuentran la forma de eludir impuestos.

Grafica 13. Transacciones del Régimen Simplificado con el Régimen Común

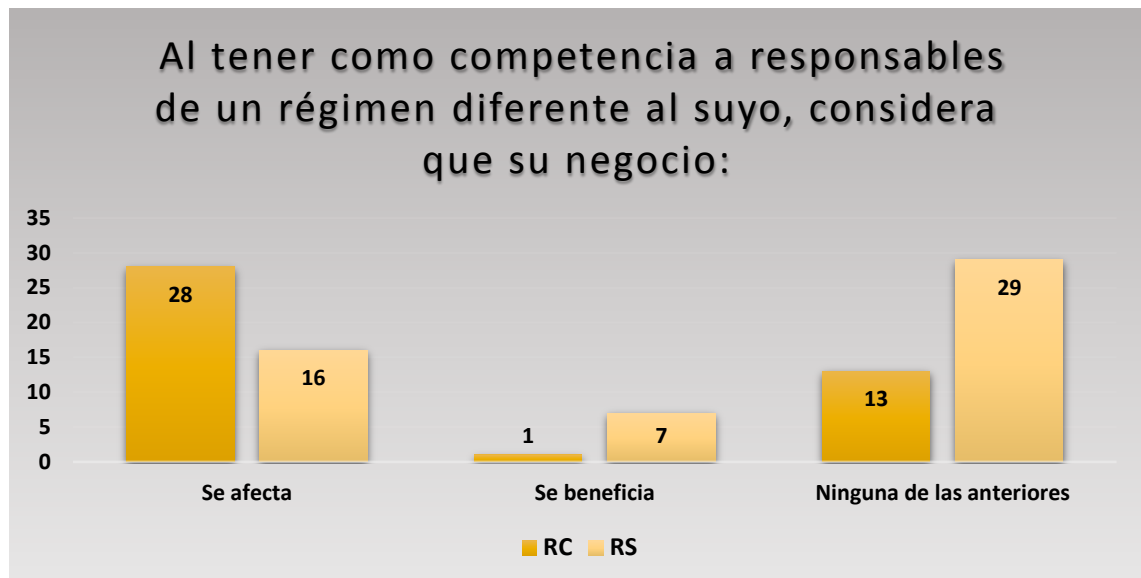


Fuente: la presente investigación

Paralelamente al análisis anterior el 73% siendo la mayoría de los comerciantes del Régimen Simplificado expresan en esta pregunta que no les favorece ni les afecta realizar transacciones con comerciantes de su mismo Régimen; lo que se presume que es cierto puesto que entre iguales responsables del IVA no afecta comprar o vender bienes o servicios, pues estos realizan su actividad comercial de una manera menos formal. E cambio, es la ley misma que le ha delegado solo al Régimen Común un tratamiento especial del IVA en los casos que compre con el Régimen Simplificado.

Un 15% cree que le favorece realizar sus transacciones con otro comerciante de la misma categoría, pero realmente no le aporta ventajas ni desventajas en el aspecto tributario. Y tan solo un 12% considera que les afecta realizar transacciones con responsables con el régimen simplificado.

Grafica 14. Competencia entre Regímenes



Fuente: la presente investigación

En relación a la gráfica se concluye que el Régimen Común en gran parte exactamente 28 comerciantes opinan que al tener como competencia al Régimen Simplificado se afectan ya que al realizar la misma actividad económica que en este caso es la venta de repuestos, el Simplificado vende sus productos a un menor valor, sumado a esto la carga tributaria es nula, dándoles una ventaja en este evento gracias a esto se abre una brecha en cuanto a ganancias.

Contrariamente 29 encuestados del Régimen Simplificado creen que tener como competencia al Régimen Común no les afecta de ninguna manera, y una menor cantidad de comerciantes creen que se afectan debido a que el Régimen Común al ser empresa tiene mayor capacidad económica para competir en el mercado de repuestos.

Finalmente se puede visualizar que las dos partes se encuentran en posiciones extremadamente contrarias, puesto que el régimen común opina rotundamente que se ve afectado proporcionalmente al régimen simplificado, quienes opinan que nos les afecta ni beneficia, por ende en este aspecto es indiferente.

Grafica 15. Opinión sobre la existencia de los dos Regímenes de IVA



Fuente: la presente investigación

Desde el punto de vista del Régimen Común la actual existencia de los dos regímenes de IVA en Colombia es **INEQUITATIVA** puesto que expresan que se consideran en desventaja y no se encuentran en igualdad de condiciones con el régimen simplificado siendo que ambos se desenvuelven en el mismo ámbito comercial que es el sector de repuestos, realizando la misma actividad económica. Opuesto a lo anterior el Régimen simplificado considera que los regímenes existentes son apropiados y colateralmente en una cantidad menor, que es equitativo el tratamiento tributario para ambos, sin embargo concuerda con el régimen común debido a que 14 encuestados creen que dicha existencia es **INEQUITATIVA** y 5 consideran que es **inapropiada** refiriéndose a que están inconformes con los impuestos que recaen sobre el emprendedor que desea surgir empresarialmente y por ende ayudar al crecimiento económico del país. Aunque la **EQUIDAD** es un principio constitucional, diseñado para aplicarse en todo el sistema tributario, que busca siempre el bien común del pueblo colombiano, no se ve reflejado en el subsector comercial de la avenida Julián Buchely y las américas, puesto que los resultados del presente estudio revelan una percepción de insatisfacción por parte de los responsables con el tratamiento que reciben del mismo legislador situación que los encuestados catalogan como **INEQUITATIVA**.

Tabla 5. Resumen de las respuestas de los comerciantes del subsector repuestos “las Americas y Julian Buchely”

A continuación se resume las respuestas obtenidas en la aplicación de la encuesta dirigida a los comerciantes del subsector repuestos de la Avenida Julián Buchely y las Américas, mostrando los datos más relevantes que predominaron entre los encuestados.

PREGUNTA APLICADA	INFORMACION OBTENIDA
1. ¿A qué tipo de Régimen de IVA pertenece?	55% pertenecen al Régimen Simplificado y 45% al Régimen Común
2. ¿Cuáles de los siguientes regímenes del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cree usted que debe existir en Colombia?	45% dicen que debería existir Ambos.
3. ¿Cuál fue la razón que usted tuvo para pertenecer actualmente a este régimen?	81% por cumplimiento de requisitos.
4. ¿Cuáles de las siguientes obligaciones está cumpliendo actualmente?	Predomina inscribirse en el RUT con 89, también 89 inscritos en cámara de comercio, seguido de 87 que expiden factura o documento equivalente.
5. ¿Alguna vez ha tenido que cambiar de régimen?	76% No, 24% Si.
6. Si la respuesta anterior fue afirmativa manifieste si el proceso de cambio fue:	10 comerciantes pertenecientes al Régimen Común opinan que fue fácil.
7. Según su criterio las obligaciones que usted está cumpliendo bajo este régimen son:	23 del Régimen Común piensan que son Normales, y 34 del Régimen Simplificado opinan lo mismo.
8. Según su criterio las obligaciones que usted está cumpliendo bajo este régimen son	28.72% del Régimen Simplificado y el 22.34% del Régimen Común opinan que son necesarias.
9. En una escala de 1 a 5 donde 1(es el menor grado) y 5 (es el mayor grado), indique el grado de control que tiene el Estado con su régimen.	17 de los comerciantes del Régimen Simplificado opinan que se encuentran en un nivel intermedio. La misma cantidad

Tabla 5. (Continuación).

	(17) del régimen común expresan que se encuentran altamente controlados en el nivel 5.
10. Cuando usted realiza transacciones con el régimen simplificado:	31% del RC dice que se afecta y 55% dice que no se beneficia ni se afecta. 73% del RS dice que no se beneficia ni se afecta.
11. Al tener como competencia a responsables de un régimen diferente al suyo, considera que su negocio:	Se afecta, para 28 de los comerciantes del RC, no se benefician ni se afectan 29 de los del régimen simplificado.
12. Según su opinión la existencia de estos dos regímenes de IVA en Colombia es:	19 comerciantes del RC dicen que es Inequitativa, y la misma cantidad (19) del RS dice que es Apropiada.

Fuente: la presente investigación.

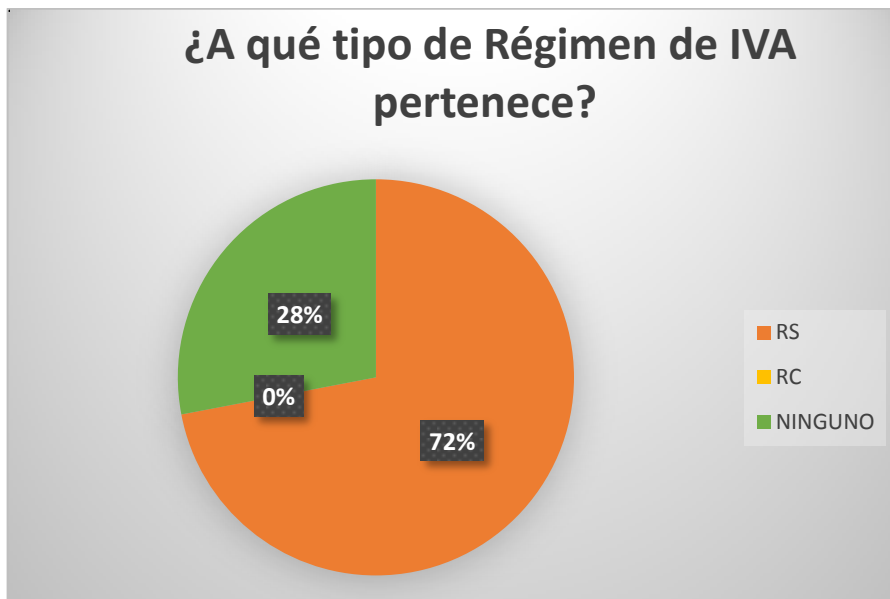
La encuesta de forma general muestra una tendencia hacia el régimen simplificado por la simplicidad en sus procesos comerciales, su falta de control y sus pocas responsabilidades, lo cual conlleva a que los comerciantes encuestados que en su gran mayoría son pertenecientes al régimen simplificado consideren apropiada la clasificación actual.

De esta manera se observa claramente que el Estado es tan condescendiente con el régimen simplificado, a tal extremo que ha sobrecargado de responsabilidades al régimen común, quien además de cumplir a cabalidad todo lo concerniente de IVA debe adicionalmente ser sujeto pasivo de los demás impuestos nacionales, lo anterior da razones suficientes para que los sujetos de este régimen expresen que el tratamiento recibido es inequitativo, sin mencionar que compite con el otro régimen en el mismo sector y comercializando los mismos bienes.

9.2 ANÁLISIS DE LAS PERCEPCIONES DE LOS ESPECIALISTAS Y MAGISTERES EN GERENCIA Y AUDITORIA TRIBUTARIA

A continuación se presentan las preguntas realizadas en la encuesta (Anexo B), de forma individual con sus respectivas gráficas para su mayor comprensión y por ende un mejor análisis de las mismas.

Gráfica 16. Tipo de régimen de los encuestados

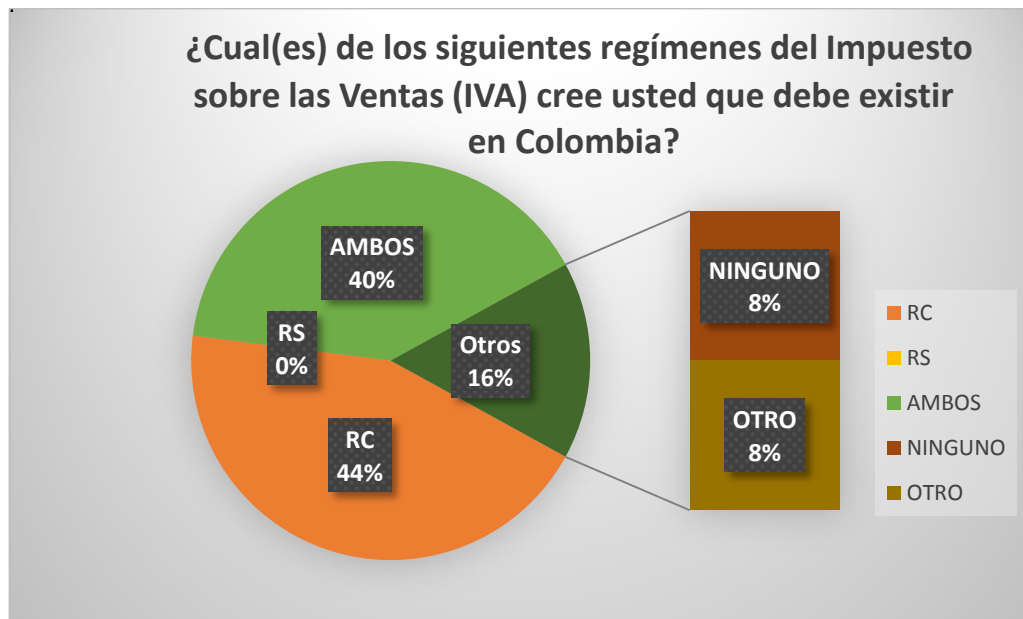


Fuente: la presente investigación

Se observa que la mayoría de los especialistas y magísteres pertenecen al régimen simplificado correspondiendo a un 72% y 28% no pertenecen a ningún régimen, cabe resaltar que ninguno de los encuestados pertenece al Régimen Común, sin embargo este aspecto no afecta en ningún sentido la opinión profesional que otorguen; pues como especialistas brindan un concepto muy acertado debido al conocimiento y experiencia que poseen independientemente del Régimen al que pertenezcan.

Los resultados obtenidos, se presume que se dan por causa de que la mayoría de los encuestados mantienen una relación laboral en el desarrollo de su actividad profesional congruentemente con la encuesta dirigida a los comerciantes predomina el régimen simplificado inclusive en el ámbito laboral.

Grafica 17. Consideración de la existencia de los Regímenes en Colombia



Fuente: la presente investigación

Se puede observar que 44% de los especialistas y magísteres en el área tributaria opinan que debería existir solamente el Régimen Común puesto que este régimen es quien verdaderamente tiene una relación jurídica- tributaria con el Estado y por la misma razón es verdaderamente responsable del Impuesto sobre las Ventas IVA.

Además es notoria la aceptación de los dos regímenes por 40% de los encuestados, lo que significa que están de acuerdo con la existencia de los regímenes actuales.

Un 8% de los expertos opinan que no debería existir ningún régimen y el mismo porcentaje de 8% conformándose por dos personas opinan que debería existir otro tipo de régimen de IVA manifestando que debería existir un solo régimen de IVA, un régimen especial y que maneje casos con tarifas diferentes, exactamente la respuesta se expone a continuación:

- “Uno solo”
- “Especial que tramite casos con tarifas diferentes”

Cabe resaltar considerándose importante para la presente investigación, que los especialistas y magísteres no consideraron la opción que solo incluye el Régimen Simplificado, observándose en la gráfica que un 0% apoya que exista solamente el régimen simplificado.

Grafica 18. Obligaciones del Régimen Simplificado frente a las del Régimen Común

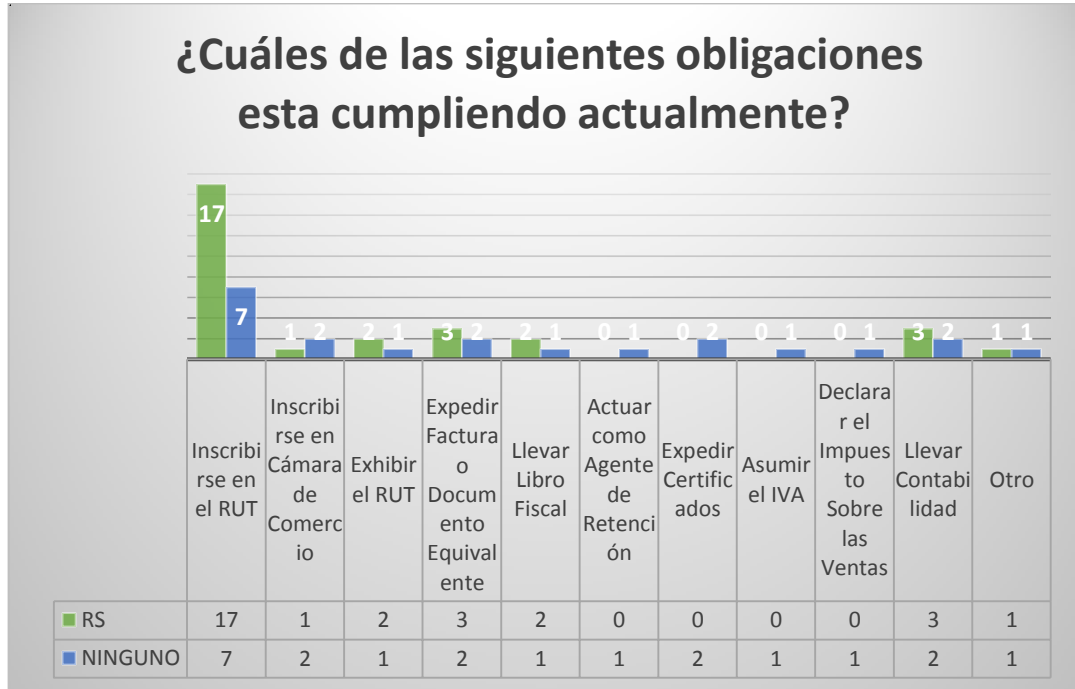


Fuente: la presente investigación

De acuerdo a la calidad del conocimiento que poseen los especialistas del tema tributario y su experiencia, en la presente pregunta se visualiza que un 96% opina que las obligaciones que debe cumplir el Régimen Simplificado respecto a las del común son totalmente diferentes, siendo verdadero debido a que la norma tributaria así lo establece en el Estatuto Tributario; otorgándole a cada régimen las obligaciones que el Estado cree que deben cumplir.

La legislación colombiana en el momento de la creación de los regímenes de IVA supuso que los pequeños comerciantes deberían tener un tratamiento especial haciendo que su forma de comercio sea más sencilla, así denominó a este grupo como régimen simplificado, al cual catalogó como responsable del impuesto del IVA, sin tener un vínculo jurídico con él. Contrariamente, el Estado da un rígido tratamiento a una pequeña empresa tan solo por el hecho de constituirse como persona jurídica, ya que con esto debe acogerse al régimen común y cumplir estrictamente todo lo que impone la norma.

Grafica 19. Obligaciones



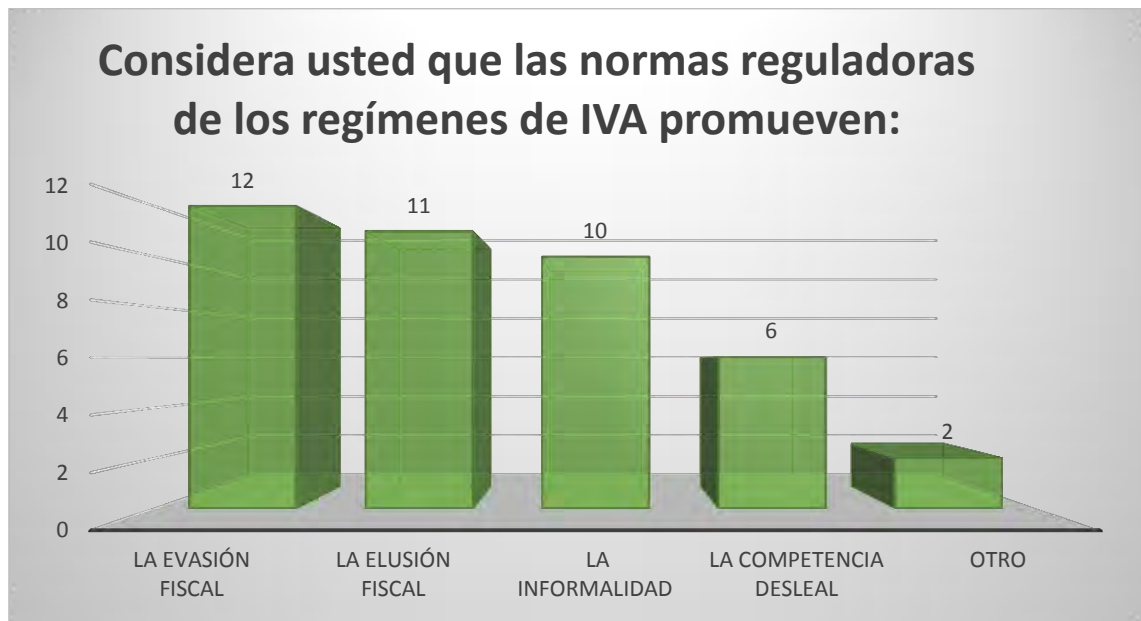
Fuente: la presente investigación

Se observa que debido a que la mayoría de encuestados son pertenecientes al Régimen Simplificado cumplen las obligaciones principales como la de inscribirse en el Registro Único Tributario, en Cámara de Comercio, 2 de ellos exhiben el RUT, 3 expiden factura o documento equivalente, 2 llevan libro fiscal y 3 personas llevan contabilidad.

De los especialistas que respondieron la encuesta afirmando que no pertenecen a ningún régimen, 7 cumplen la obligación más común que es la de inscribirse en el RUT, se evidencia casualmente que 2 personas facturan, como también expiden certificados y llevan contabilidad, siendo que respondieron contradictoriamente puesto que solo el Régimen Común está obligado a facturar y los encuestados en relación afirman no pertenecer a ningún régimen de IVA, sin embargo todas las respuestas se tienen en cuenta para la presente investigación.

las obligaciones objeto de esta pregunta las deben cumplir según el estatuto tributario y afines, los comerciantes, el régimen simplificado y el régimen común, al respecto se observa que aquellos profesionales que no pertenecen a ningún régimen realmente no tienen facultad de cumplir obligaciones formales como declarar IVA, presentar declaración de IVA, ni asumir el IVA, entre otras.

Grafica 20. Percepción de la Normatividad del IVA



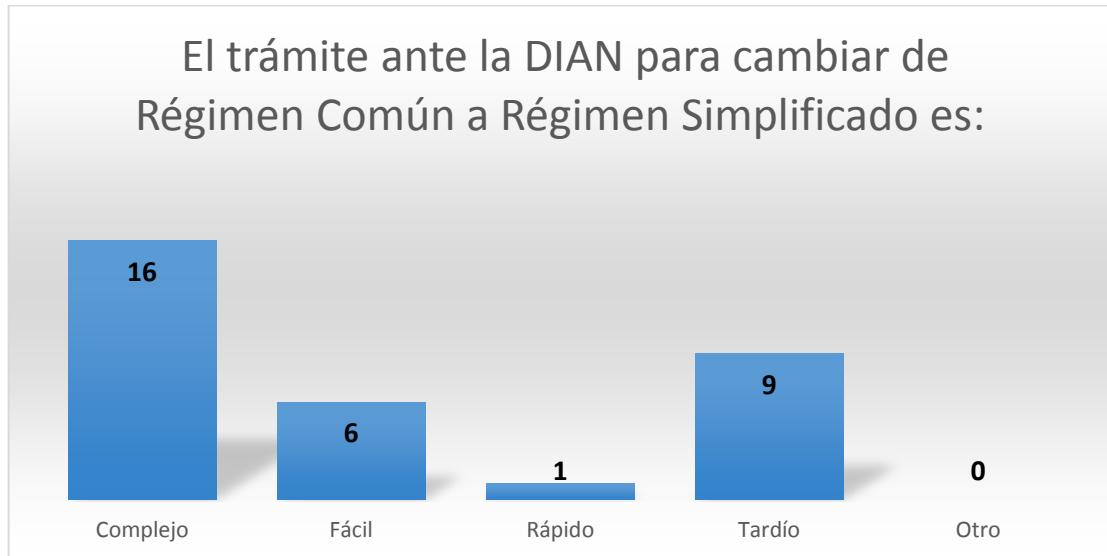
Fuente: la presente investigación

Con relación a la gráfica, 12 de los 25 encuestados opinan que las normas que regulan a los regímenes de IVA promueven la evasión fiscal, haciendo énfasis en que son débiles ya que son fácilmente manipulables en el momento de decidir realizar determinada actividad comercial y en la forma de hacerlo, proporcionalmente 11 personas también piensan que las actuales normas colombianas promueven la elusión fiscal por la misma razón anteriormente descrita; 10 especialistas y magísteres opinan que las normas promueven la informalidad puesto que al emprendedor en vez de motivarlo tributariamente lo castiga el Estado con la imposición de tantos tributos, haciendo por esta razón que los comerciantes continúen en la informalidad.

6 encuestados creen que las leyes colombianas en cuanto a los regímenes de IVA suscitan la competencia desleal, porque dos comerciantes cada uno en su respectivo régimen y vendiendo un mismo producto se encuentran bajo obligaciones distintas lo que les permite desenvolverse de ciertas formas para generar mayor competencia en el mercado, muchas veces convirtiéndose en competencia desleal.

Cabe decir que 1 de 2 de los encuestados que escogieron la opción “otro” opina que las normas colombianas son débiles y el otro cree que no promueve nada en especial.

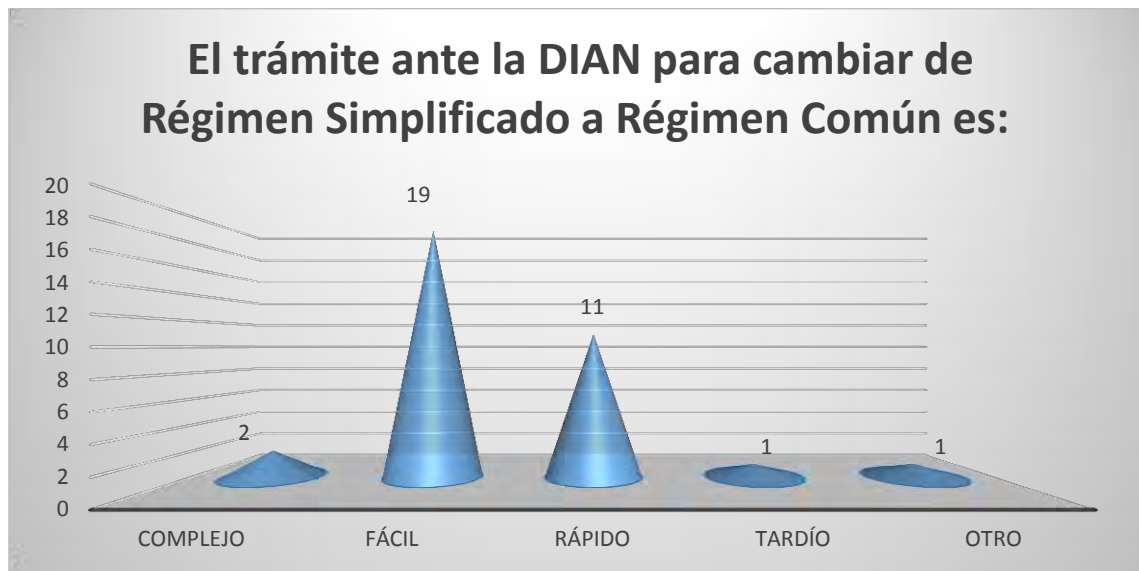
Grafica 21. Cambio de Régimen Común a Simplificado



Fuente: la presente investigación

Respecto a la gráfica se observa que la mayoría de votos de los encuestados fue por la opción “Complejo” 16 exactamente, seguida por la opción “Tardío” con 9 votos, la opción “Fácil” fue seleccionada por 6 personas, y tan solo 1 voto fue para la opción “Rápido”. A lo anterior congruentemente con la mayoría de opiniones en esta pregunta, se recuerda que según Aspecto Jurídico: Artículos 505, 508-1 y 614 del Estatuto Tributario y Artículo 16 del Decreto 380 de 1996 este proceso de cambio conlleva un trámite dispendioso y demorado puesto que se debe cumplir todos los requisitos del Régimen Simplificado durante los últimos tres años para poder realizar el trámite el cambio, así lo afirma el Concepto Dian 028288 Mayo 07 De 2004 *“Finalmente en cuanto al cambio de régimen común a simplificado y la cancelación de la inscripción como responsable, es necesario observar, lo dispuesto en los artículos 505 y 614 del Estatuto Tributario, respectivamente. En efecto, para el paso del régimen común al simplificado, debe demostrarse que en los tres años fiscales anteriores, se cumplieron en cada año las condiciones para pertenecer al régimen simplificado. Mientras que la cancelación del registro, solo se da en caso del cese definitivo de actividades sujetas al impuesto”*.

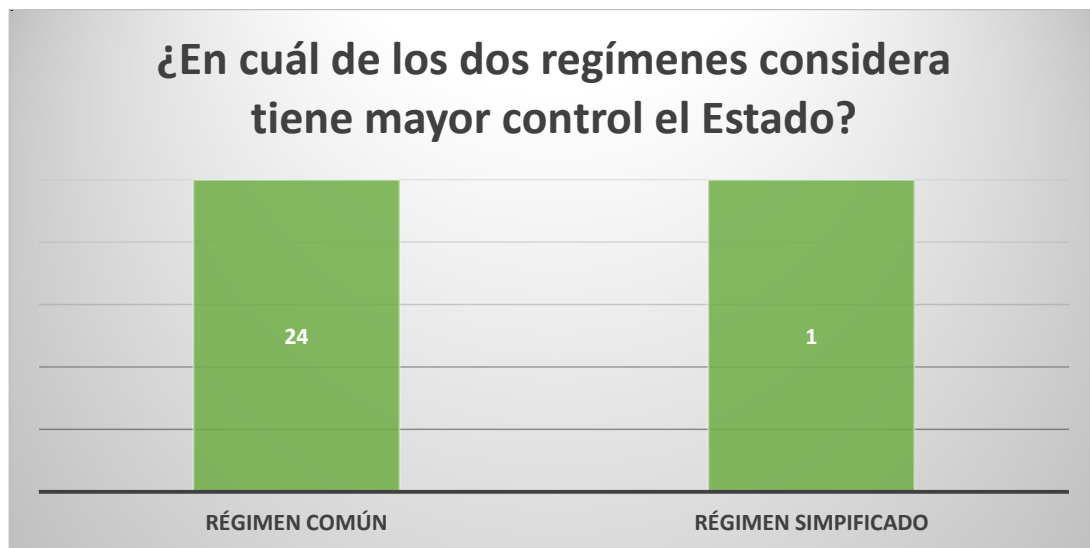
Grafica 22. Cambio de Régimen Simplificado a Común



Fuente: la presente investigación

Se observa que en gran relevancia 19 encuestados seleccionaron la opción “Fácil”, seguida de la opción “Rápido” con 11 opiniones a favor, con lo que se determina que contrariamente a la anterior pregunta el proceso de cambio de Régimen Simplificado a Común es considerado Fácil y Rápido, ya que este trámite no conlleva mayor trabajo, asumiendo que al Estado Colombiano le conviene tener más contribuyentes pertenecientes al Régimen Común, por lo cual ha hecho las normas y procesos de tal manera que sea más fácil un proceso que otro dependiendo de la categoría de responsable que este posea, considerando que hayan más ingresos tributarios a su favor puesto que el Régimen Común al pertenecer a esta categoría además del Impuesto Sobre las Ventas debe tratar Impuesto de Renta, Industria y Comercio, Cree, etc. Por las anteriores razones el Estado no pone ningún obstáculo ni requisitos para pertenecer al Régimen Común ya sea por inicio de actividades comerciales o por que quiera dejar de ser Régimen Simplificado.

Grafica 23. Control del Estado



Fuente: la presente investigación

Con la gráfica anterior se afirma que el Estado Colombiano tiene mayor control sobre el Régimen Común, pues 24 de los 25 encuestados apoyan esta postura, entendiéndose como control la supervisión de las actividades comerciales, el manejo de los recursos, las declaraciones y requerimientos, las relaciones comerciales de los contribuyentes y la solicitud de información exógena; es decir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con su modelo de gestión MUISCA (Modelo Único de Ingresos y Servicios de Control Automatizado) se entera de todas las transacciones realizadas por un contribuyente ejerciendo control sobre la información del mismo, además que por Ley el régimen Común es el sujeto pasivo Responsable de la relación jurídico tributaria con el Estado quien es el sujeto activo.

Indudablemente se afirma que el régimen simplificado está bajo un control mínimo, de acuerdo a los especialistas expertos en el tema, evidenciando los insuficientes mecanismos control para el mencionado régimen.

Grafica 24. Ventaja de Régimen

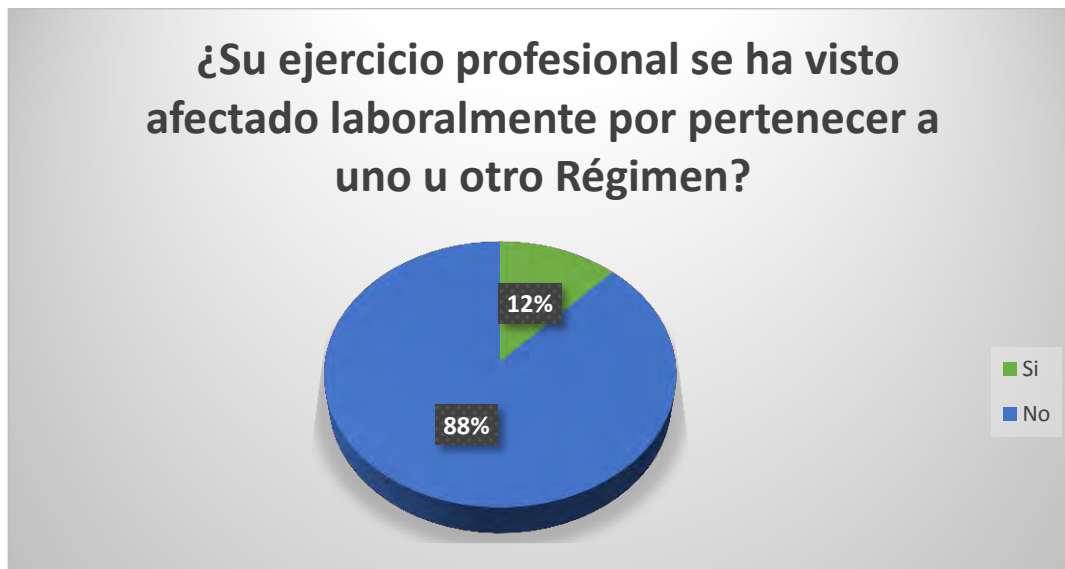


Fuente: la presente investigación

De acuerdo a la presente investigación que tiene como fin determinar si se cumple el principio de equidad tributaria con los regímenes de IVA, las respuestas observadas en esta grafica tiene gran importancia para la investigación ya que la opinión de los especialistas y magísteres en impuestos brindan importante apoyo para el logro de los objetivos, expresando que el Régimen Simplificado tiene ventaja frente al Régimen Común, pues como anteriormente se mencionaba no se encuentra presionado de ninguna manera por el Estado puesto que sus obligaciones son muy pocas, además compite en un mismo mercado con el Régimen Común y aprovecha para vender con un mismo o incluso mayor margen de rentabilidad, logrando ganar más utilidades que un comerciante del régimen Común, aumentando su patrimonio sin que esto implique que deba cambiar de régimen.

Se observa también que 5 personas creen que el régimen común es quien tiene ventaja sobre el régimen simplificado, discutiendo que el régimen común posee más capital y recursos para competir a gran escala y por ende piensan que vende más y obtiene mayores ganancias; pero aparte de esto se debe tener en cuenta que una persona natural del régimen simplificado no asume gastos de personal, gastos administrativos, ni pasivos tributarios; por lo tanto su forma de comerciar es más sencilla y libre que la que debe llevar el régimen común, debido a que una empresa debe encargarse de todo lo que abarca esta unidad económica y si es persona natural también conlleva un manejo y control global de sus recursos; pues así lo manda la Ley cuando le asigna al régimen Común las obligaciones que el régimen simplificado no ostenta.

Grafica 25. Afectación en el ejercicio profesional



Fuente: la presente investigación

El 88% de los especialistas y magísteres en impuestos opinan que no se han visto afectados laboralmente por pertenecer al régimen simplificado, pues ninguno de los encuestados pertenece al régimen común, tan solo 12% expresa que si se ha encontrado afectado por pertenecer al régimen simplificado. Lo anterior dice que los contadores públicos de la ciudad de Pasto con el título de especialistas o magísteres en Gerencia y Auditoria Tributaria al realizar su ejercicio profesional no encuentran inconvenientes perteneciendo a un régimen específico o no perteneciendo a ninguno.

Al respecto ya que la profesión contable permite al profesional desenvolverse en varios ámbitos, y su ejercicio es muy necesario en distintas organizaciones logra facilitar la generación de ingresos de los contadores, por lo cual en la presente pregunta los encuestados expresan que al acogerse a uno u otro régimen, no afecta de ningún modo el ejercicio de su profesión.

Grafica 26. Razones de la afectación profesional



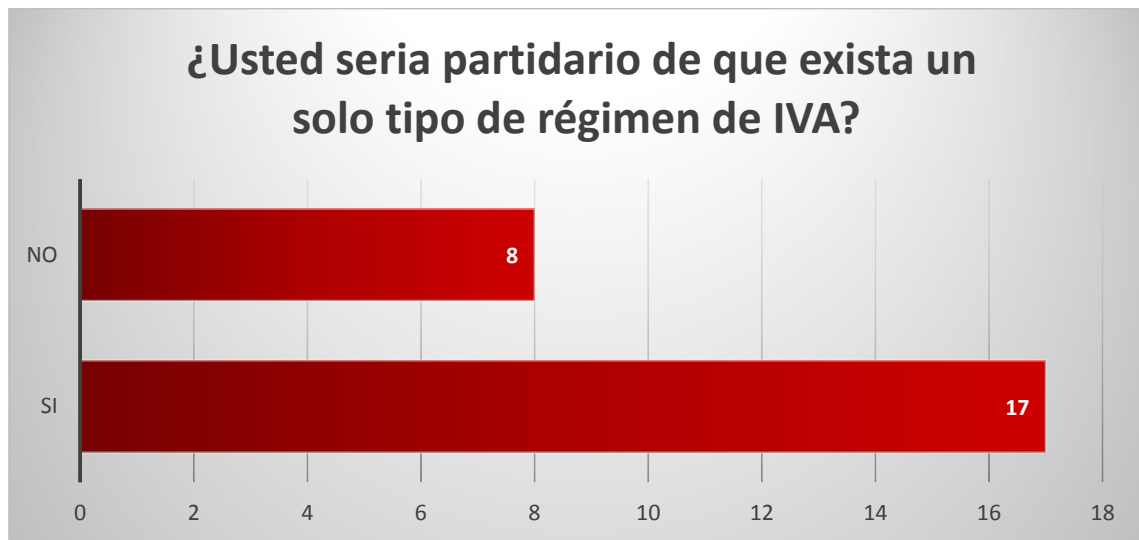
Fuente: la presente investigación

Del 12% que respondió afirmando que se han visto afectados laboralmente por pertenecer al régimen simplificado el 50% afirma que la causa es la diferencia en el valor de la cuenta de cobro por la prestación de servicios, asumiendo que están en una posición menos favorable que el otro régimen.

Así mismo el otro 50% opina que la causa por la que se ha encontrado en una situación laboral desfavorable es por la mayor responsabilidad tributaria, esto a pesar de que son régimen simplificado, pues nadie es régimen común siendo así sería muchísimo mayor la carga y responsabilidad tributaria.

Para los profesionales afectados los factores de competencia desleal o el control ejercido por el Estado de ninguna manera perjudican para ejercer su labor.

Grafica 27. Adecuación del Régimen de IVA



Fuente: la presente investigación

De acuerdo con la gráfica se determina que 17 de los encuestados están inconformes con los actuales regímenes de IVA, expresando que SI estarían de acuerdo con la existencia de un solo tipo de régimen de IVA igualitario y equitativo para que el sistema tributario sea más estable, imparcial y objetivo, asumiendo que el actual sistema no cumple el tan importante principio de equidad ya que desde la misma norma se da un tratamiento diferencial a cada responsable del Impuesto Sobre las Ventas IVA. Cabe resaltar que 8 de los encuestados opina todo lo contrario demostrando que no están de acuerdo con lo expuesto en la pregunta, asumiendo que se encuentran a favor de los actuales regímenes que componen el Impuesto Sobre las Ventas.

A la presente pregunta es importante traer una experiencia ocurrida en el desarrollo de la investigación, puesto que en la aplicación de la encuesta a los comerciantes, se encontró a uno de ellos de nacionalidad ecuatoriana residente en la ciudad de Pasto, quien opino que en Colombia debe existir una normatividad que contemple un solo responsable del impuesto sobre las ventas, además menciona que en su país todos los comerciantes sin importar el volumen de sus operaciones cumplen con las mismas obligaciones establecidas, como por ejemplo facturar, esto lo hacen desde una pequeña tienda hasta grandes supermercados de cadena. Otro aporte fue el de prohibir la venta de repuestos usados, porque considera que la DIAN no tiene ningún control sobre estos bienes, además que patrocina la ilegalidad, la evasión e incluso actos ilícitos por la dudosa procedencia de estos elementos.

Grafica 28. Motivación para adecuar el Régimen de IVA



Fuente: la presente investigación

Teniendo en cuenta la pregunta anterior donde la mayoría está de acuerdo con que exista un solo tipo de régimen de IVA, se establece que la mayoría de opiniones apoyan la opción “promover la formalidad comercial”, entendiéndose que el régimen simplificado actúa de forma libre y sin ningún control por lo que los expertos en impuestos creen que esto no es debido y debería existir un régimen que fomente el comercio más firme y transparente.

Seguidamente se puede observar que 10 personas optaron por “igualar la carga tributaria” como también 10 respuestas se asignan a “igualar el grado de control”, con lo cual se asume que un régimen es menor controlado por el estado y también posee menor carga tributaria, lo que a la vista deja ver que el actual sistema tributario en cuanto a Impuesto Sobre las Ventas no cumple el principio de equidad debido a que existen tratamientos diferentes a cada régimen.

Siete personas expresan que se “debe impulsar la competencia equitativa” puesto que un régimen está en un posición favorable frente al otro en cuanto a obligaciones, precios de venta y utilidades, lo cual no conlleva a una competencia leal y equitativa. 5 de los encuestados creen que se deberían “consolidar obligaciones” en un solo y único régimen para así equilibrar el sistema tributario y comercial en cuanto al Impuesto Sobre las Ventas. La

opción “otro” fue considerada por uno de los encuestados expresando que “se abriría el campo laboral al profesional de contaduría pública en especial a los del área tributaria”, entendiéndose que al haber mayor control contable y tributario por parte del Estado y los comerciantes, subiría el status de la profesión y habría más oportunidades laborales.

Tabla 6. Resumen de las respuestas mayoritarias de los Especialistas y Magísteres en impuestos

PREGUNTA APLICADA	INFORMACION OBTENIDA
1. ¿A qué tipo de Régimen de IVA pertenece?	72% pertenecen al Régimen Simplificado.
2. ¿Cuáles de los siguientes regímenes del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cree usted que debe existir en Colombia?	44% dicen que debería existir solamente el Régimen Común.
3. Según su criterio las obligaciones que deben cumplir los pertenecientes al Régimen Simplificado respecto a las del Régimen Común son:	96% opinan que son diferentes.
4. ¿Cuáles de las siguientes obligaciones está cumpliendo actualmente?	24 encuestados están inscritos en el RUT.
5. Considera usted que las normas reguladoras de los regímenes de IVA promueven:	12 la evasión fiscal, 11 la elusión fiscal, 10 la informalidad.
6. El trámite ante la DIAN para cambiar de Régimen Común a Régimen Simplificado es:	16 personas dicen que es Complejo.
7. El trámite ante la DIAN para cambiar de Régimen Simplificado a Régimen Común es:	19 piensan que es Fácil y 11 que es sencillo.
8. ¿En cuál de los dos regímenes considera tiene mayor control el Estado?	24 expresan que el más controlado es el Régimen Común.
9. ¿Cuál de los regímenes existentes considera usted que tiene ventaja frente al otro?	16 opinan que el Régimen Simplificado se encuentra en una posición ventajosa.
10. ¿Su ejercicio profesional se ha visto afectado laboralmente por pertenecer a uno u otro Régimen?	88% dice que no se ha visto afectado. 12% si se afecta.

Tabla 6. (Continuación).

11. Si su respuesta anterior fue afirmativa, seleccione la razón(es) por la que se ha visto afectado laboralmente:	50% cree que por la diferencia en el valor de la prestación de sus servicios y el otro 50% por que tienen mayor responsabilidad tributaria.
12. ¿Usted sería partidario de que exista un solo tipo de régimen de IVA?	17 personas dicen que Sí. 8 dicen que No.
13. Si la respuesta anterior fue afirmativa, la razón que lo motiva es:	11 creen que para promover la formalidad comercial, 10 para igualar las cargas tributarias, 10 para igualar el grado de control.

Fuente: la presente investigación.

La encuesta se diseñó con el fin de conocer el punto de vista de los especialistas y magísteres en gerencia y auditoria tributaria respecto de los regímenes de IVA, tema primordial de este estudio, gracias a lo cual se obtuvo que la mayoría concuerdan en que solo debería existir el régimen común, debido a que desde su amplio conocimiento y experiencia afirman que el régimen simplificado se encuentra en una posición ventajosa, además son las mismas normas las que originan aspectos negativos no solamente en el tema tributario sino también en lo comercial, social, entre otros como la competencia desleal, la evasión y elusión fiscal y la informalidad.

Adicionalmente a lo anterior es importante destacar que las personas encuestadas son conocedoras de la norma, quienes ven la necesidad de que en Colombia debería existir un solo tipo de régimen de IVA para terminar con los tratamientos diferentes a los dos responsables de este tributo; concluyendo que se evidencia una postura negativa por parte de estos expertos en el tema fiscal frente a la clasificación actual del sistema tributario.

10. DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE EQUIDAD EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA.

Para el desarrollo de este objetivo se parte de entender el significado de equidad, el cual se encuentra a continuación:

SIGNIFICADO DE EQUIDAD: “Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. Moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece”⁵².

CONCEPTO DE EQUIDAD: “La palabra equidad proviene del latín *aequitas*. Este término se encuentra asociado a los valores de igualdad y de justicia.

Desde las Ciencias Económicas se habla de equidad como la justicia que debe aplicarse al tratamiento de impuestos de las personas. Esto quiere decir que las cargas impositivas deben variar según cada caso particular para alcanzar verdaderamente la equidad”⁵³.

Es necesario recordar que según la Constitución Política de Colombia “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”⁵⁴. Pues la presente investigación tiene por objeto determinar el cumplimiento del primer principio antes mencionado que es el de equidad, del cual hablan las sentencias del consejo de estado así:

Equidad:

En cuanto al principio de equidad, éste comporta un claro desarrollo del derecho fundamental de igualdad en materia tributaria, razón por la cual persigue proscribir toda formulación legal que consagren tratamientos tributarios diferentes que no tengan justificación, “tanto por desconocer el mandato de igual regulación legal cuando no hay razones para un tratamiento desigual, como por desconocer el mandato de regulación diferenciada cuando no hay razones para un tratamiento igual”. En este sentido, ha dicho la Corte que “el tributo deber ser aplicado a todos aquellos sujetos que tengan capacidad contributiva y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas”. Tal planteamiento, a su vez, ha sido recogido en el denominado principio de generalidad, “cuyo enunciado implica que el universo de los sujetos pasivos del tributo debe comprender a todas las personas que tengan capacidad contributiva (criterio subjetivo)

⁵² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Equidad. Vigésima Tercera Edición. Madrid: s.n., 2014

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ COLOMBIA. Constitución Política. Título Doce, Capítulo 4, Artículo 363. Op. Cit.

y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo)”. Conforme con ello, a través del principio de equidad, se busca que “quienes se encuentran en situaciones similares, con capacidad económica similar, soporten una carga tributaria igual (art. 363 C.P.)”. Según lo ha explicado esta Corporación, la equidad se proyecta no sólo desde un punto de vista horizontal, es decir, que a igual capacidad de pago, igual sea la contribución, sino también desde una perspectiva vertical, en la medida en que el mayor peso en cuanto a la obligación de contribuir debe recaer sobre aquellos sujetos que cuentan con más capacidad económica⁵⁵.

Teniendo en cuenta que los principios de equidad y progresividad se encuentran relacionados se ve necesario citar una descripción del principio de progresividad para tener mayor claridad y comprensión frente al tema.

Progresividad:

El principio constitucional de progresividad tributaria se hace efectivo de manera concreta en materia de impuestos directos, mediante el establecimiento de tarifas progresivas respecto de un mismo gravamen. En materia de impuestos indirectos, la progresividad es más difusa, y parte de la presunción relativa a la mayor capacidad adquisitiva de aquellas personas que gastan en bienes o servicios más costosos...” (Caso de la progresividad predicada de los impuestos), y seguidamente aclaró la propia Corte que “...de todas maneras la Jurisprudencia ha hecho ver que tal principio constitucional se predica en general de todo el sistema tributario, y no de los impuestos específicos en particular, puesto que otros elementos distintos de la tarifa de cada tributo –como por ejemplo el destino del gasto público– contribuyen a definir si el conjunto del sistema permite reducir las diferencias entre los aportantes de mayor y de menor capacidad contributiva⁵⁶”

Según las sentencias de la corte constitucional sobre los principios del sistema tributario antes mencionados, es necesario aclarar que estos principios no obedecen a cada impuesto específico, si no que obedecen al sistema tributario en general, así lo reafirma la sentencia C-409 de 1996: “pues no sólo el Legislador puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad sino que, además, tales principios se predicen del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico. Una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-913 de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideración 5.1.

⁵⁶ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-426 de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, consideración 5.1.

establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible⁵⁷.

Siendo entonces que los principios del sistema tributario son aplicados al esquema general, como la anterior sentencia lo ha dicho, si no se vulneran los derechos fundamentales de ninguna persona, no se está violando el principio de igualdad y por tanto el de equidad, además reafirma la autonomía del legislador al imponer tributos y obligaciones, diciendo que se recaudan impuestos que no tienen una concreta relación a la ganancia de los contribuyentes.

Se observa, pues, que si bien hay una concurrencia entre los principios de progresividad y equidad –en la medida en que ambos se refieren a la distribución de las cargas que impone el sistema tributario y los beneficios que éste genera–, una diferencia importante entre ellos consiste en que el principio de equidad es un criterio más amplio e indeterminado de ponderación, relativo a la forma como una disposición tributaria afecta a los diferentes obligados o beneficiarios a la luz de ciertos valores constitucionales, mientras que el principio de progresividad mide cómo una carga o un beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con los demás⁵⁸.

Se presume entonces que a partir de lo que manifiestan las sentencias citadas, la expedición de normas que dan un tratamiento tributario diferente, provienen respaldadas por la autonomía del legislador en la imposición de las cargas tributarias.

Con las anteriores explicaciones que brinda la Corte Constitucional con respecto al principio de equidad se procede entonces a analizar si los responsables del Impuesto Sobre las Ventas reciben un tratamiento tributario equitativo por parte del Estado.

Ante la actual situación de los contribuyentes con respecto al principio de equidad tanto horizontal como vertical, se debe aclarar que la capacidad de pago de un contribuyente del régimen común no se considera mayor porque es empresa, pues al tener tal calificación también tiene mayores gastos, deudas y obligaciones que disminuyen significativamente sus ganancias, existen responsables del régimen simplificado tal vez con igual o mayor capacidad de

⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-409 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

⁵⁸ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-776 de 2003, M. P.: Manuel José Cepeda, Consideración 4.5.3.2.2.1.

pago que el común y sin embargo están libre de cargas tanto tributarias como empresariales.

Es importante mencionar lo expresado en el informe final de la comisión de expertos para la equidad y la competitividad en cuanto al régimen simplificado, en donde se dice que “Colombia cuenta actualmente con un régimen simplificado que presenta limitaciones. Este carece de instrumentos de control por parte de la administración lo cual permite abusos en contra del sistema. Por otra parte, se ha constituido en un canal de evasión. En efecto, proliferan facturas o transacciones de operaciones ficticias entre agentes del régimen ordinario y simplificado que dan lugar a indebidos descuentos del impuesto”⁵⁹.

Por la misma falta de control por parte de la DIAN es que hoy en día el régimen simplificado predomina en el comercio, puesto que para aquellos sujetos es sencillo manipular las normas y abusar de las mismas para su propio favor. Por ello el incumplimiento de las obligaciones tributarias comprende un beneficio para aquellos individuos que no pagan sus impuestos y pone en una situación de desventaja a aquellos que sí cumplen con sus obligaciones con el fisco, viéndose así el régimen común vulnerado en el tratamiento que le ha dado el legislador.

“Diferentes factores influyen sobre la decisión de no cumplir con las obligaciones tributarias dentro de los cuales la existencia de un sistema tributario complejo, inequitativo e ineficiente, la reducida eficiencia con la cual opera la administración para identificar a aquellos que evaden al fisco y hacerlos cumplir con las obligaciones tributarias y la transparencia, eficiencia y equidad del gasto público (principio de reciprocidad fuerte) están dentro de los más importantes”⁶⁰. Entonces como según piensan los responsables del impuesto que eluden o evaden el impuesto de IVA, al ver que a nadie le hacen ni le dicen nada, copian las mismas actitudes para no pagar.

Sin embargo a las facilidades que tiene el régimen simplificado, existe este régimen en otros países, pues lo que han hecho es realizar reformas eficientes que promuevan la formalidad de los comerciantes y por tanto aumentar el recaudo y los ingresos tributarios. Ahora bien hablando del régimen común, este se ve envuelto en un trámite engorroso que le fue asignado en el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, debido a que debe asumir el IVA practicando retención en la fuente del 15% sobre el valor del Impuesto Sobre las Ventas que haya pagado en las compras que realice al Régimen Simplificado. Aunque

⁵⁹ COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. Op. Cit., p.103.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 216.

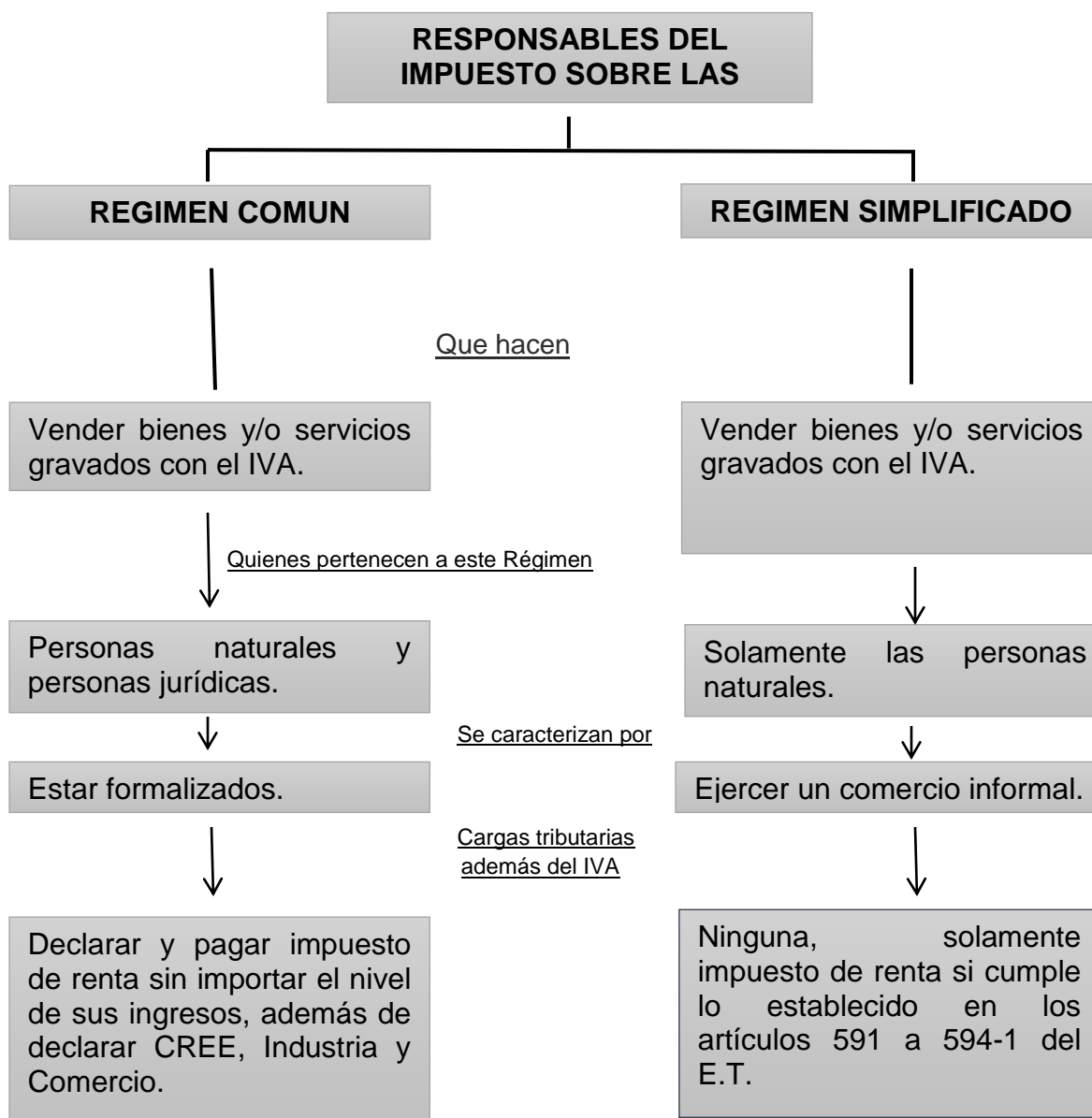
este IVA que recauda es teórico porque no representa ningún ingreso para el Estado, concluye en mayores tramites tanto para la DIAN como para el Régimen Común; pues solo es un proceso de control porque ese IVA asumido lo puede descontar en la siguiente declaración de IVA; al respecto la comisión de expertos ha propuesto quitar esta obligación al Régimen Común.

El análisis de la entidad multilateral recomienda pensar en un régimen simplificado unificado para impuestos a nivel nacional para las micro y pequeñas empresas, que incluya impuesto de renta e IVA, en el cual los umbrales se establezcan en un nivel que permitan segmentar adecuadamente los micro contribuyentes de los contribuyentes pequeños. Estos umbrales también podrían utilizarse para el ICA por lo menos en las ciudades grandes, generando economías de escala en el control de este segmento de contribuyentes⁶¹.

Apoyando todo lo que se conoce sobre el régimen común y simplificado se ve necesario hacer un resumen en un cuadro comparativo en cuanto a cargas tributarias expuesto a continuación:

⁶¹ *Ibíd.*, p.104.

Cuadro 2. Comparación de los responsables del IVA.



Fuente: la presente investigación.

En el cuadro anterior se sintetizan las actividades comerciales, las características que deben poseer para acogerse a uno u otro régimen, y por último la carga tributaria que le concierne a cada uno en cuanto a IVA y demás impuestos nacionales.

De acuerdo a las diferencias ya planteadas, se presenta a continuación un ejemplo que permite observar contablemente que un régimen se encuentra en una posición más beneficiosa que el otro en cuanto a sus utilidades, lo cual influye en el enriquecimiento de los regímenes objetos de estudio; por ende se trae un sencillo ejercicio de compra y venta de bienes de dos comerciantes que realizan la misma actividad comercial, le compran a un mismo proveedor y manejan un mismo margen de rentabilidad, pero uno pertenece al Régimen Simplificado y el otro al Régimen Común.

Ejemplo compra y venta de bienes:

Dos comerciantes responsables de IVA, uno perteneciente al Régimen Común y el otro al Régimen Simplificado, compran mercancía a un mismo proveedor.

Este les factura de la siguiente manera:

Valor de la mercancía	\$10.380.000
IVA 16%	<u>\$ 1.660.800</u>
Valor total	\$12.040.800

Se determinara para cada uno lo siguiente:

- Costo de la mercancía adquirida.
- Precio de venta teniendo en cuenta que los dos trabajan con un mismo margen de rentabilidad bruta sobre ventas del 30%
- ¿Quién gana más?

Costo de la mercancía adquirida:

Régimen Común: Valor de la mercancía	\$10.380.000
Régimen Simplificado: Valor de la mercancía + IVA	\$12.040.800

Para el Régimen Simplificado el IVA es mayor valor del costo de adquisición.

Precio de Venta:

$$\text{Fórmula para calcular el precio de venta} = \frac{\text{Costo}}{(1 - \text{Margen de rentabilidad})}$$

Regimen Comun: Margen de rentabilidad del 30%

$$\text{Precio de venta R.C} = \frac{\$10.380.000}{(1 - 0.30)} = \$14.828.571$$

Factura del Regimen Comun:

Precio de venta	\$14.828.571
IVA 16%	<u>\$ 2.372.571</u>
Valor Total de la factura RC	\$17.201.143

Regimen Simplificado: Margen de rentabilidad del 30%

Precio de Venta R.S=	<u>\$12.040.800=</u>	\$17.201.143
	(1-0.30)	

Factura del Regimen Simplificado

Precio de venta	<u>\$17.201.143</u>
Valor Total de la factura RC	\$17.201.143

Tal como se observa en el ejercicio el valor a cobrar por los dos regímenes es el mismo.

¿Quién gana mas?

	Régimen Común	Régimen Simplificado
Ventas	\$14.828.571	\$17.201.143
<u>Costo de ventas</u>	<u>\$10.380.000</u>	<u>\$12.040.800</u>
UTILIDAD BRUTA	\$ 4.448.571	\$ 5.160.343

Contablemente el régimen común al registrar la compra, lo hace debitando la cuenta de inventarios por el valor de la mercancía \$10.380.000, y registrando el impuesto sobre las ventas IVA en la cuenta 2408 por el valor del 16% de la mercancía comprada \$1.660.800. Posteriormente al calcular el precio de venta lo hace tomando el costo de la mercancía, el cual se registró en la cuenta de inventarios, es decir \$10.380.000, por tanto al realizar la venta de la mercancía igualmente que en la compra el impuesto sobre las ventas IVA lo registra en una cuenta aparte, la cual es la 2408, esta se acredita y a consecuencia de registrar este IVA, tanto el descontable como el generado, resulta una utilidad diferente al comparar este resultado con el del régimen simplificado.

Cabe resaltar que para el régimen simplificado el valor del Impuesto sobre las ventas IVA es mayor valor del costo, puesto que no está obligado a llevar contabilidad la cuenta 2408 IVA por pagar no existe para este régimen, por consiguiente al calcular el precio de venta tomando el costo de \$12.040.800 logra obtener un precio de venta mayor que el del régimen común donde el IVA ya está incluido como mayor valor; entonces es ahí donde al realizar la diferencia entre los costos y ventas de los dos regímenes en comparación quien gana más es el régimen simplificado porque su utilidad no se ve afectada debido a que no está obligado a sacar una parte de ella para pagar impuestos.

Por lo anterior al realizar los cálculos de ventas menos costos, se observa una utilidad mayor que la que resulta en el régimen común.

Se presenta una notoria diferencia en lo correspondiente a ganancias o utilidades con este sencillo ejemplo, por tanto el régimen simplificado se ha visto favorecido en esta transacción, a pesar que el responsable del régimen común realiza la misma actividad, con el mismo proveedor y con un mismo margen de rentabilidad. Pues bien, la diferencia en este ejemplo es de \$711.772; al llevar este pequeño ejemplo a gran escala, los beneficios que obtiene el régimen simplificado son supremamente mayores y por tanto lo enriquecen mucho más, conjuntamente se encuentra libre de cualquier control o supervisión.

Se dice que el principio de equidad tributaria consiste en dar tratamiento igual a los sujetos que actúan bajo las mismas condiciones, “el tributo deber ser aplicado a todos aquellos sujetos que tengan capacidad contributiva y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas”⁶²; entonces surge una pregunta: ¿existe equilibrio en las cargas publicas asignadas a los dos responsables del IVA?

La respuesta es No, corroborando los resultados del segundo objetivo de la presente investigación se establece que no se considera que el actual sistema tributario Colombiano este perfectamente estructurado, entendiéndose que no se cumplen satisfactoriamente los principios constitucionales que debe tener un sistema tributario ideal, específicamente el principio de equidad no ha sido respaldado por los encuestados, debido a que la cotidianidad de los comerciantes repuesteros les permite expresar su inconformismo con el actual tratamiento que les da el sistema, además los especialistas y magísteres de Impuestos dan una sólida respuesta al decir que la existencia de los dos regímenes de IVA actuales es inequitativa, considerando la posibilidad de que exista un régimen único que consolide obligaciones, promueva la formalidad comercial, iguale las cargas tributarias y elimine la evasión y elusión.

Ejemplo prestación de servicios:

En cuanto al patrimonio que como se mencionó en la primera parte de esta investigación, la norma tributaria no ha definido un tope máximo de patrimonio para ser parte del régimen simplificado, es decir que en los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario no se tiene en cuenta este importante aspecto, así entonces se expone a continuación un ejemplo de prestación de servicios en donde se menciona el patrimonio:

⁶² CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-913 de 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideración 5.1.

Se tienen dos casos de personas que ejercen la profesión liberal de contador público, quienes poseen un patrimonio diferente y pertenecen a un régimen de IVA distinto, este servicio profesional está gravado con la tarifa general del 16% pues no está manifiestamente excluido del IVA⁶³ en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

Caso A:

El patrimonio de X contador público perteneciente al régimen simplificado, está conformado de la siguiente manera:

Casa 350 m2	\$450.000.000
Automóvil AUDI	\$180.000.000
Total Patrimonio	\$630.000.000

Ahora, si se tiene presente que un contribuyente puede pertenecer al Régimen Simplificado del IVA, si cumple con los requisitos establecidos, como que en el año anterior, sus ingresos brutos fiscales provenientes de la actividad operacional gravada con IVA, no excedan los 4.000 UVT (para 2015 \$113.116.000), y para este caso, sus ingresos por prestación de servicios gravados fueron de \$110.000.000 y cumple con los demás requisitos, por lo cual, independientemente de su patrimonio, esta persona pertenece al Régimen Simplificado.

Caso B:

El patrimonio de Y contador público, está conformado de la siguiente manera:

Casa	\$120.000.000
Automóvil	\$30.000.000
Total Patrimonio	\$150.000.000

Pero en este caso, aunque cumple con los demás requisitos para acogerse al Régimen Simplificado similares a los del CASO A, sus ingresos gravados por prestación de servicios superan las 4.000 UVT, por consecuencia pertenece al Régimen Común, sin importar que como se puede observar su patrimonio es menor al del CASO A.

En conclusión, al momento de competir estos dos profesionales, el uno debe facturar y cobrar IVA, encareciendo el valor del servicio, mientras que el otro ni factura ni cobra IVA, obteniendo por lo tanto una ventaja competitiva el perteneciente al régimen simplificado.

⁶³ ESTATUTO TRIBUTARIO, Libro Tercero, Título Cinco, Artículo 468. Op. Cit.

Antes de la Ley 1111 de 2006, la cual modifico el numeral 1º del artículo 499 de estatuto tributario se establecía un requisito para pertenecer al régimen simplificado, el cual determinaba no sobrepasar un monto de patrimonio bruto definido, por lo cual en el momento de la modificación de este artículo, muchas personas que incumplían este requisito siendo régimen común realizaron su cambio para ser nuevamente régimen simplificado.

Con todo lo mencionado anteriormente, respaldado por el informe de la Comisión de expertos para la equidad y competitividad tributaria, sentencias de la Corte Constitucional y la opinión de los comerciantes desde su experiencia como la opinión de los especialistas y magísteres en gerencia y auditoria tributaria se determina que el Impuesto Sobre las Ventas es inequitativo en el tratamiento que brinda a los responsables del mismo, en el subsector comercial de repuestos Avenida Julián Buchely y las Américas.

11. CONCLUSIONES

El patrimonio no es tenido en cuenta en ninguna norma para asignar el tipo de régimen al que deben acogerse los comerciantes.

El Estado con sus doce reformas tributarias expedidas hasta el momento generan inestabilidad en el sistema tributario, además que hace compleja la interpretación y aplicación de los impuestos para los contribuyentes.

El régimen simplificado aunque posee la calidad de responsable de IVA no tiene la relación jurídica que debería tener con el Estado.

El legislador ha diseñado una clasificación de los responsables de IVA que no está bien estructurada por lo cual abre paso a la ilegalidad, informalidad, evasión, elusión, competencia desleal, entre otros.

El régimen común posee alta carga tributaria, sumado a esto tiene un alto grado de control por parte del Estado.

Los comerciantes tienen una concepción negativa en cuanto a formalizarse porque creen que esto conlleva ser controlados por la DIAN y por consecuencia contribuir en mayores proporciones.

La gran mayoría del régimen simplificado abusa de las leyes establecidas para la ejecución de su actividad comercial.

El régimen simplificado se encuentra en una posición ventajosa frente al régimen Común.

12. RECOMENDACIONES

Adicionar a los requisitos estipulados en el artículo 499 del Estatuto Tributario, un tope relacionado con el patrimonio.

Reducir los montos de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado. El régimen simplificado al ser responsable del IVA al igual que el régimen común, debe tener la obligación de expedir factura o documento equivalente con todos sus requerimientos.

El Estado debería reconsiderar la periodicidad de declaración del IVA, permitiéndole recaudar ágilmente el ingreso tributario.

El fisco nacional debe implementar mecanismos de control sobre los contribuyentes del régimen simplificado.

Creación de mejores beneficios tributarios que estimulen la formalización empresarial., lo que significa incrementar el número de contribuyentes, y por consecuencia generar mayores ingresos destinados a las arcas públicas.

Al evidenciarse la falta de conocimiento tributario de los comerciantes, la DIAN debe capacitarlos para aclarar sus obligaciones y despejar sus dudas.

La DIAN debería crear mecanismos que fomenten la buena cultura tributaria, de esta manera lograr desestigmatizar la concepción de los tributos que tiene el pueblo colombiano.

BIBLIOGRAFIA

CASTAÑEDA DURAN, José Elbert. Aplicación de IVA en Colombia: Doctrina Unificada de la DIAN. Bogotá: Estudios fiscales, 2010. 702 p.

CÓDIGO DEL COMERCIO. Legis. Bogotá: Legis, 2015-2016.

COLOMBIA. Constitución Política. Publicada en la Gaceta Constitucional No. 116. Bogotá: Legis, 1991.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 223 de 1995. (22, Diciembre, 1995). Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.160.

_____. Ley 788 de 2002. (27, Diciembre, 2002). Ingresos que se deben tener en cuenta para determinar si se pertenece al régimen simplificado.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Equidad. Vigésima Tercera Edición. Madrid: s.n., 2014.

ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO. Legis. Bogotá: Legis, 2016.

MANUAL PRÁCTICO DE IVA Y FACTURACIÓN. Actualizado con la reforma tributaria (Ley 1607/2012 /Legis Editores). Bogotá: Legis, 2015. 351 p.

NETGRAFIA

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Libro Segundo. Título Uno. Art 653. p.180. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf

COLOMBIA. Constitución Política. Decreto 427 (Marzo 5 de 2004), Art 1. por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1333>

COLOMBIA. El ministro del interior y de justicia. Decreto 522 (Marzo 7 de 2003). Artículo 3. Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario. [en línea] [Consultado 2016-02-02] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7557>

COLOMBIA. Presidencia de la Republica. Decreto 1372. (Agosto 20 de 1992). Art. 1. Por el cual se reglamentan parcialmente la ley 6a de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones. [en línea] [Consultado 2016-05-27] Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7298>

COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. Informe Final Presentado Al Ministro De Hacienda Y Crédito Público. 2015, p.13. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <https://comisionreformatributaria.wordpress.com/>

CONCEPTO UNIFICADO 001. Titulo IX Capitulo II Numeral 1. 2003. p. 299. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: actualicese.com/normatividad/2003/conceptos/Cto0001-03/titulo1

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-409 de 1996. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

_____. Sentencia C-426 de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, consideración 5.1.

_____. Sentencia C-776 de 2003, M. P.: Manuel José Cepeda, Consideración 4.5.3.2.2.1.

_____. Sentencia C-913 de 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideración 5.1.

_____. Sentencia C-913 de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideración 5.1.

EL TIEMPO.COM. [en línea] [Consultado 2001-06-09] Disponible en internet:
<<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-441627>>



ESTRATEGIAS PARA NO PASARSE AL REGIMEN COMUN. [en línea]
[Consultado 2010-12-20] Disponible en internet:
<http://www.gerencie.com/estrategias-que-la-gente-sigue-para-no-pasarse-al-regimen-comun.html> >

TRIBUTACION Y COMPETITIVIDAD. [en línea] [Consultado 2005-07-27]
Disponible en internet: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Estudios/Tributacion_ycompetitividad.pdf >

ANEXOS

ANEXO A. ENCUESTA PARA COMERCIANTES SUBSECTOR REPUESTOS “LAS AMERICAS Y JULIAN BUCHELY” DE LA CIUDAD DE PASTO

 **Universidad de Nariño**
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Programa de Contaduría Pública

REGÍMENES DE IVA EN COLOMBIA

Con el siguiente cuestionario se quiere conocer el punto de vista de los comerciantes del subsector repuestos de la ciudad de Pasto, con respecto a los dos regímenes de IVA existentes en Colombia, como parte del trabajo de investigación que vienen adelantando las estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, DANIELA MAYA y LORENA ESTRADA, como opción para obtener su título profesional.

Nombres y Apellidos: _____
Actividad Comercial: _____
Nombre Empresa: _____
Dirección: _____

Las siguientes preguntas tienen una o varias opciones de respuesta. Responda con una X de acuerdo a su opinión.

1. ¿A qué tipo de Régimen de IVA pertenece su empresa? ⁴

Régimen Común
Régimen Simplificado

2. ¿Cuál(es) de los siguientes regímenes del Impuesto sobre las Ventas (IVA) considera usted que debe existir en Colombia?

Régimen Común
Régimen Simplificado
Ambos
Ninguno



3. ¿Cuál fue la razón que usted tuvo para pertenecer actualmente a este régimen?

Cumplimiento de los requisitos

Voluntad propia

4. ¿Cuáles de las siguientes obligaciones está cumpliendo actualmente?

Inscribirse en el RUT

Inscribirse en Cámara de Comercio

Exhibir el RUT

Llevar Libro Fiscal

Expedir Factura o Documento Equivalente

Declarar el Impuesto Sobre las Ventas

Asumir el IVA

Actuar como Agente de Retención

Llevar Contabilidad

Expedir Certificados

5. ¿Alguna vez ha tenido que cambiar de régimen?

Sí

No

6. Si la respuesta anterior fue afirmativa manifieste si el proceso de cambio fue:

Complejo

Fácil

Rápido

Tardío



7. Según su criterio las obligaciones que usted está cumpliendo bajo este régimen son:

Muchas

Normales

Pocas

8. Según su criterio las obligaciones que usted está cumpliendo bajo este régimen son:

Necesarias

Innecesarias

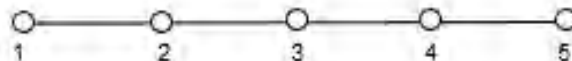
Inapropiadas

Apropiadas

Otro.

¿Cuál? _____

9. En una escala de 1 a 5 donde 1 (es el menor grado) y 5 (es el mayor grado), indique el grado de control que tiene el Estado con su régimen.



10. Cuando usted realiza transacciones con el régimen simplificado:

Le favorece

Le afecta

Ninguna de las anteriores



11. Al tener como competencia a responsables de un régimen diferente al suyo, considera que su negocio:

Se afecta

Se beneficia

Ninguna de las anteriores

Otro.

¿Cuál? _____

12. Según su opinión la existencia de dos regímenes de IVA en Colombia es:

Equitativa

Inequitativa

Apropiada

Inapropiada

GRACIAS POR SUS RESPUESTAS

ANEXO B. ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESPECIALISTAS Y MAGISTERES EN EL AREA TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE PASTO.

La encuesta destinada a los especialistas y magísteres en el área tributaria, fue diligenciada gracias a la colaboración de la Universidad Mariana y su elaboración fue en la herramienta Google Drive, con el fin de facilitar el manejo e interpretación de la información.



UNIVERSIDAD MARIANA
NIT. 800.092.194-5

Apreciado Graduado:

La **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** está llevando a cabo un proyecto de investigación denominado: "**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS REGÍMENES DE IVA**", por lo cual solicitamos de manera respetuosa su colaboración diligenciando el cuestionario adjunto.

Se quiere conocer el punto de vista de los Especialistas y Magísteres en el área tributaria con respecto a los dos regímenes de IVA existentes en Colombia, como parte del trabajo de investigación que vienen adelantando las estudiantes de **Contaduría Pública de la Universidad de Nariño**: DANIELA MAYA y LORENA ESTRADA, como opción para obtener su Título Profesional en Contaduría Pública.

La información suministrada será de gran relevancia para el desarrollo de la investigación y su tratamiento será únicamente con propósitos académicos, agradecemos encarecidamente su colaboración y atención.

[Acceda a la Encuesta, aquí](#)



REGÍMENES DE IVA EN COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

Estimado Graduado:

La Universidad de Nariño está llevando a cabo un proyecto de investigación sobre los REGÍMENES DE IVA EN COLOMBIA, por lo cual solicitamos de manera respetuosa diligencie el siguiente cuestionario.

Se quiere conocer el punto de vista de los Especialistas y Magisteres en el área tributaria con respecto a los dos regímenes de IVA existentes en Colombia, como parte del trabajo de investigación que vienen adelantando las estudiantes de Contaduría Pública de la Universidad de Nariño, DANIELA MAYA y LORENA ESTRADA, como opción para obtener su título profesional.

La información suministrada será de gran relevancia para el desarrollo de la investigación y su tratamiento será únicamente con propósitos académicos, agradecemos encarecidamente su colaboración y atención.

Las siguientes preguntas tienen una o varias opciones de respuesta. Por favor conteste desde su criterio netamente profesional.

***Obligatorio**

Nombres y Apellidos *

Profesión *

Estudios de Postgrado *

1. ¿A qué tipo de Régimen de IVA pertenece? *

- Régimen Común
- Régimen Simplificado
- Ninguno

2. ¿Cual(es) de los siguientes regímenes del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cree usted que debe existir en Colombia? *

- Régimen Común
- Régimen Simplificado
- Ambos
- Ninguno
- Otro:

3. Según su criterio las obligaciones que deben cumplir los pertenecientes al Régimen Simplificado respecto a las del Régimen Común son: *

- Iguales
- Diferentes
- Otro:

4. ¿Cuáles de las siguientes obligaciones esta cumpliendo actualmente?

- Inscribirse en el RUT
- Inscribirse en Cámara de Comercio
- Exhibir el RUT
- Llevar Libro Fiscal
- Expedir Factura o Documento Equivalente
- Declarar el Impuesto Sobre las Ventas
- Asumir el IVA
- Actuar como Agente de Retención
- Llevar Contabilidad
- Expedir Certificados
- Otro:

5. Considera usted que las normas reguladoras de los regímenes de IVA promueven: *

- La evasión fiscal
- La elusión fiscal
- La informalidad
- La competencia desleal
- Otro:

6. El trámite ante la DIAN para cambiar de Régimen Común a Régimen Simplificado es: *

- Complejo
- Fácil
- Rápido
- Tardío
- Otro:

7. El trámite ante la DIAN para cambiar de Régimen Simplificado a Régimen Común es: *

- Complejo
- Fácil
- Rápido
- Tardío
- Otro:

8. ¿En cuál de los dos regímenes considera tiene mayor control el Estado? *

- Régimen Simplificado
- Régimen Común

9. ¿Cuál de los regímenes existentes considera usted que tiene ventaja frente al otro? *

- Régimen Común
- Régimen Simplificado
- Ninguno

10. ¿Su ejercicio profesional se ha visto afectado laboralmente por pertenecer a uno u otro Régimen? *

- Si
- No

11. Si su respuesta anterior fue afirmativa, seleccione la razón(es) por la que se ha visto afectado laboralmente:

- Diferencia en el valor de su prestación de servicios
- Competencia desleal
- Mayor responsabilidad tributaria
- Mayor control
- Otro:

12. ¿Usted sería partidario de que exista un solo tipo de régimen de IVA? *

- Si
- No

13. Si la respuesta anterior fue afirmativa, la razón que lo motiva es:

- Igualar la carga tributaria
- Impulsar la competencia equitativa
- Igualar el grado de Control
- Promover la formalidad comercial
- Consolidar obligaciones
- Otro:

Enviar

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

100%: has terminado.

Con la tecnología de


Este formulario se creó en UNIVERSIDAD MARIANA.
[Informar sobre abusos](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Otros términos](#)

ANEXO C. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO

CRONOGRAMA

ETAPAS	
1. Diseño Proyecto	
2. Encuesta y Fuentes secundarias	
3. Clasificación material y Tratamiento de información	
4. Análisis e interpretación	
5. Redacción y Edición trabajo final.	
6. Sustentación trabajo final.	

TIEMPO (meses)

CRONOGRAMA DE TRABAJO											
NOVIEMBRE 2015	DICIEMBRE 2015	ENERO 2016	FEBRERO 2016	MARZO 2016	ABRIL 2016	MAYO 2016	JUNIO 2016	JULIO 2016	AGOSTO 2016	SEPTIEMBRE 2016	OCTUBRE 2016

PRESUPUESTO

Tabla de Presupuesto. Fuente: la presente investigación.

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO U.	COSTO T.
Fotocopias.	1.600	50	80.000
Internet y Comunicaciones.	-	200.000	200.000
Impresiones.	200	300	60.000
Transporte.	-	300.000	300.000
Edición final del documento.	1	70.000	70.000
TOTAL			710.000